



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
FILOSOFÍA DEL DERECHO

**EL DERECHO COMO UN DISCURSO DE PODER Y EL PROBLEMA DE SU
INACCESIBILIDAD PARA EL INDIVIDUO EN “ANTE LA LEY” DE KAFKA**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
DIANA OSMARA MEJÍA HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS:
MTRO. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL 2020.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, con profundo amor.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo es el resultado de un esfuerzo compartido que fue asistido por extraordinarias personas. Cualquier reconocimiento se vuelve minúsculo frente a la grandeza de aquellos que decidieron acompañarme en este proceso de aprendizaje. Agradezco a mis padres, Gloria y Eduardo, por el afecto y coraje con el que permanecieron a mi lado incluso en días de abismo; a mis hermanos, Jesús e Isaac, por su ternura y compañía; a mi asesor, el Mtro. Manuel, por compartir conmigo sus enseñanzas, concederle un valor a mis palabras y devolverme las fuerzas para no abandonar mi trayecto; a Mario, por mostrarme que nunca se deja de crecer; a Eliab, por inducirme siempre a cuestionar todo el conocimiento y con quien encontré una afinidad intelectual; a mi querido K., quien me sirve siempre de inspiración y, finalmente, a mi *alma máter*, la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser mi refugio tantos años y colaborar en mi formación. A todos ustedes les expreso una enorme gratitud.

Lo propio del saber no es ver ni demostrar sino interpretar.

MICHEL FOUCAULT

Cuando se estudie la historia de nuestro tiempo, los libros de Kafka serán los verdaderos documentos de la kafkiana realidad actual de postergaciones infinitas y autoridades inaccesibles. Y cuando todo eso pase, la obra de Kafka aún perdurará.

JORGE LUIS BORGES

Derecho y arte son una enmienda del hombre a la realidad.

JOSÉ ANTONIO RAMOS SUCRE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

EL MOVIMIENTO DERECHO Y LITERATURA

1.1 Breve aproximación histórica.....	11
1.2 Derecho y Literatura: Intersecciones.....	18
1.2.1 Derecho de la Literatura.....	19
1.2.2 Derecho como Literatura.....	20
1.2.3 Derecho en la Literatura.....	20
1.3 Kafka en los estudios de Derecho y Literatura.....	21

CAPÍTULO SEGUNDO

DISCURSO

2.1 El discurso y sus diversas acepciones.....	24
2.2 El discurso y el poder en el pensamiento de Foucault	33
2.2.1 Procedimientos de exclusión (externos).....	36
2.2.2 Procedimientos internos.....	41
2.2.3 Rituales.....	44
2.3 El Derecho como un discurso de poder.....	46

CAPÍTULO TERCERO

PODER

3.1 El poder y sus diversas acepciones.....	55
3.2 El poder desde la teoría contractualista	61
3.3 Tipos de poder.....	69
3.4 La relación entre Derecho y Poder	78

3.5 Implicaciones del control social en el Derecho.....	83
---	----

CAPÍTULO CUARTO

FRANZ KAFKA

4.1 Biografía del autor	93
4.2 Su legado literario	101
4.3 Concepto de lo kafkiano	105

CAPÍTULO QUINTO

ANTE LA LEY, UNA ALEGORÍA DE LA INCOMPRENSIÓN DEL DERECHO

5.1 Autonomía del texto <i>Ante la ley</i> en la obra <i>El Proceso</i>	111
5.2 Análisis narrativo del relato <i>Ante la ley</i>	112
5.2.1 Tipo de relato.....	112
5.2.2 Narrador en el contexto de la obra <i>El Proceso</i>	113
5.2.3 Diversas versiones del relato <i>Ante la ley</i>	114
5.2.3.1 Jorge Luis Borges.....	115
5.2.3.2 Juan José del Solar.....	119
5.3 Los arquetipos en <i>Ante la ley</i>	121
5.3.1 El guardián.....	123
5.3.2 El campesino	130
5.3.3 La Ley	134
5.4 El problema del Derecho y su inaccesibilidad.....	137
CONCLUSIONES	144
FUENTES DE CONSULTA.....	148

INTRODUCCIÓN

La idea de comenzar a escribir los bosquejos de lo que actualmente comprende esta investigación aparece por primera vez cuando de la lectura efectuada a la novela *El Proceso* se evidencia de inmediato una especie de conmoción hacia la sensibilidad con la que un literato desventurado y solitario logra retratar su visión del Derecho por medio de narraciones inquietantes que ponen de manifiesto la condición humana. Poco tiempo después, con motivo de un curso de Derecho y Literatura impartido en la Facultad de Derecho de la UNAM por el Mtro. Manuel de J. Jiménez y al que tuve oportunidad de asistir, se afianza el interés por estudiar al Derecho a partir de un enfoque interdisciplinario y humanista.

Esta influencia, marcada por el pensamiento de dos personalidades en quienes encuentro gran admiración, derivó en una reflexión sobre el inescindible vínculo entre el Derecho y la literatura, un vínculo que lejos de pasar desapercibido ha de ser cultivado por los juristas y los estudiantes de Derecho, comprendiendo que la grandeza de nuestra disciplina entraña, entre otras cosas, la esencia de lo humano.

Ciertamente, al estudiante de la carrera de Derecho se le prepara para convertirse en defensor de los intereses de aquellos individuos que se hallan sometidos a problemáticas sociales, sin embargo, no se le enseña a afrontar los problemas propios de la condición humana ni a desarrollar emociones que le permitan generar los elementos suficientes para resolverlos. Tal inconveniente ha contribuido a disminuir su sensibilidad literaria, así como la capacidad para sentir y comprender los problemas de los otros, sustituyendo con ello el afán humanista con el que el auténtico jurista debiera guiar su actuar.

El presente trabajo de tesis tiene como finalidad posibilitar una comprensión del Derecho a partir de una perspectiva interdisciplinaria, es decir, tomando como base los saberes de otras disciplinas, particularmente los de la literatura. Dicho de otro modo, lo que busca es realizar una reflexión en torno a la noción del fenómeno jurídico a partir de la utilización de la literatura como mecanismo para volver a pensar al Derecho.

Lo anterior permite dar cuenta de que la noción de Derecho no tiene una interpretación unívoca, es decir, no sólo se comprende desde un aspecto puramente formalista con el que tradicionalmente se concentra su enseñanza, por lo que el afán que persigue esta investigación es promover una mirada humanista del Derecho, una mirada desprovista del enfoque ortodoxo con el que se ha visto reducido su estudio. Ello no quiere decir, sin embargo, que se desdeñen las visiones positivistas aún vigentes en su enseñanza, antes bien, se intenta proporcionar una visión diferente con la que se confirme que el Derecho no representa un fenómeno aislado que pueda prescindir de otros saberes, entre ellos los que procuran cultivar aspectos de la vida humana.

De las consideraciones anteriores se advierte, por tanto, que esta investigación se sustenta en la metodología de los estudios interdisciplinarios del Movimiento Derecho y Literatura, concretamente, en lo relativo a la intersección Derecho en la Literatura. Para ello se ha tomado como ejemplo el texto literario titulado *Ante la ley* escrito por Franz Kafka, en el que se incorporan ciertos aspectos jurídicos y con los cuales se pretende representar e interpretar al Derecho.

A partir de la lectura, análisis e interpretación de dicho relato, se prevé la posibilidad de responder a la siguiente pregunta: ¿cómo se relacionan las categorías derecho, poder y discurso para el mantenimiento de relaciones de dominación en la sociedad mexicana contemporánea por medio de la interpretación del texto *Ante la ley*?

Con lo anterior en mente, este trabajo realiza una serie de reflexiones en torno a la relación que se advierte entre las categorías derecho, poder y discurso. En ese sentido, a través del presente trabajo se pretende examinar la noción de Derecho desde una visión preponderantemente crítica, esto es, desde la afirmación que el Derecho, en tanto discurso prescriptivo, atiende a la voluntad de la clase dominante, aquella que ejerce el poder.

Por su parte, conviene precisar que esta investigación únicamente analiza el parecido que pudiera advertirse de dicho relato con la realidad empírica del Derecho, en concreto, con la aplicación de las normas jurídicas y su relación con los individuos a los que van dirigidas. Asimismo, busca examinar y describir la

problemática que representan tanto las relaciones de poder en nuestra sociedad contemporánea, como los contenidos inciertos del discurso jurídico imperante.

Así, para cumplir con los objetivos del presente trabajo, es necesario partir de la hipótesis siguiente: el Derecho se nos presenta como un discurso prescriptivo, un discurso que es producto de ciertas relaciones de poder que tiene como finalidad complejizar y hacer incomprensible el fenómeno jurídico para la conservación de una sociedad disciplinada cuya conducta se vea reducida a la ciega obediencia de sus normas.

En virtud de lo anterior, esta tesis ha sido estructurada en cinco capítulos con los que se intenta confirmar los juicios que se han vertido a lo largo de estas líneas. En el primero de ellos se procura acercar al lector a los estudios del Movimiento Derecho y Literatura y para ello se introducirá brevemente el panorama contextual de dicho movimiento. Asimismo, se describirán las tres principales intersecciones en las que estos estudios se hacen presentes con la intención de abordar, en específico, la intersección Derecho en la Literatura, perspectiva que se adopta en la presente investigación y con la que se pretende trabajar el texto literario *Ante la ley*. En el segundo apartado se analizará al autor Franz Kafka en los estudios de Derecho y Literatura.

Por su parte, en el segundo capítulo se realizará una aproximación conceptual de la noción de discurso, observando sus diversas acepciones, su relación con la noción de poder desde el pensamiento del autor francés Michel Foucault, así como diversas reflexiones en torno al Derecho como un discurso de poder, es decir, como una herramienta que atiende a los intereses de la clase dominante.

Por lo que respecta al capítulo tres, concerniente a la idea de poder, además de abordar sus múltiples acepciones se pretende estudiar tal concepto a partir de la teoría contractualista, exponer y describir los tipos en los que el poder se hace presente, su relación con el Derecho, así como las implicaciones que el control social representa para el Derecho desde la óptica del poder.

En lo referente al cuarto capítulo, se realizará una breve semblanza del escritor de Praga, Franz Kafka, se abordará lo relativo a su legado literario y se

conceptualizará el vocablo *kafkiano* desarrollando una serie de consideraciones sobre esta noción que ha sido incorporada a nuestro vocabulario.

Finalmente, el capítulo cinco nombrado “*Ante la ley*, una alegoría sobre la incomprensión del Derecho”, consta de cinco apartados. En el primero de ellos se desarrollará un breve análisis de la autonomía del texto *Ante la ley* respecto de la novela *El proceso*. Lo que aquí se intenta realizar es una reflexión sobre la relevancia de analizar este pequeño fragmento de manera aislada, prescindiendo del contenido de la novela en la que se aparece. En el segundo apartado se elaborará un análisis narrativo de *Ante la ley* que consta de dos secciones: el tipo de relato y la importancia del narrador en el contexto de *El proceso*.

En el tercer apartado de este último capítulo se estudiarán dos diferentes versiones que se han realizado del relato mencionado pertenecientes a Jorge Luis Borges y Juan José del Solar con la finalidad de determinar cuál de ellas se ajusta más al contenido que se aborda en este trabajo. Por último, en el cuarto apartado se examinarán los arquetipos más sobresalientes contenidos en el relato: el guardián, el campesino y la ley, considerando con ello sus singularidades, qué representan, así como el posible parecido que se advierta con la realidad jurídica actual.

Para concluir, se generará una reflexión integral de todo lo expuesto, abordando con ello las problemáticas que surgen de la interacción entre las categorías presentadas y examinadas a lo largo de la investigación, precisando con ello las razones por las que se considera que existe una incomprensión al Derecho desde la lectura de *Ante la ley* en las relaciones de dominación subsistentes en nuestra sociedad contemporánea, así como las consideraciones que han de resaltar la importancia de atreverse a ver al Derecho con otros ojos, incluso cuando el escenario kafkiano en el que nos hallamos inmersos pueda oscurecer nuestra vista.

CAPÍTULO PRIMERO

EL MOVIMIENTO DERECHO Y LITERATURA

1.1 Breve aproximación histórica

Aún en nuestros tiempos advertir un posible encuentro entre el Derecho y la literatura tiene implicaciones importantes. Esto tiene que ver con que a menudo se suele ver al Derecho como una disciplina rígida e implacable, mientras que a la literatura se le asocia con la belleza y el arte. No obstante, la relación entre la literatura y el Derecho no es una cuestión novedosa. Desde la antigüedad ha existido un terreno común en el que concurren ambas disciplinas. La literatura, por ejemplo, además de ofrecer al lector por medio de la palabra escrita una visión de la esencia de lo humano se ha ocupado también de mantener viva la noción del Derecho a través de distintas obras clásicas. Así, es este primer encuentro el que permite corroborar un posible vínculo entre los saberes del Derecho y los de la literatura.

Para confirmar lo anterior bastará con mencionar solo a algunos literatos cuyos trabajos aluden a diversos temas jurídicos, entre los que destacan Cervantes con su obra *El Quijote* en la que se observa una clara referencia a la noción de la justicia; Lope de Vega, quien en su *Fuente Ovejuna* tiene a bien abordar temas del abuso en el poder; *El mercader de Venecia* de Shakespeare, donde el dramaturgo inglés destaca elementos de Derecho Civil; Víctor Hugo con su obra *Los miserables*, en la que se expone la situación de un individuo que ha sido castigado severa e injustamente; Fiódor Dostoievski que expone tópicos de Derecho Penal en sus trabajos *Los hermanos Karamazov* y *Crimen y Castigo*, así como Franz Kafka, quien a partir de manuscritos tales como *El proceso* y *En la colonia penitenciaria* permite una serie de reflexiones en torno al poder, los sistemas burocráticos y la ley.

Pese a tales hallazgos, este nexo entre las dos disciplinas había sido un asunto poco explorado al que no se le prestaba la debida atención.¹ No es sino hasta el

¹ Ello no quiere decir que se tratara de un asunto desconocido. Existen algunos libros en perspectiva de Derecho y Literatura pertenecientes a autores que decidieron darle un miramiento especial a esta relación pero que no han sido debidamente difundidos. Entre

siglo XX en Estados Unidos de América (E.U.A.) y en algunos países de Europa donde se da un reconocimiento a este intercambio jurídico-literario con la publicación de diversos escritos en los que exponen consideraciones en torno a la importancia de aproximar el Derecho con la literatura. Estos estudios acerca del tema se abarcaron dentro de lo que se hizo llamar Movimiento Derecho y Literatura, cuya creación y fortalecimiento se puede explicar a partir de tres momentos. El primero de ellos comprende un periodo de 1908 a finales de 1930. En este primer momento, el Movimiento Derecho y Literatura destaca debido a las aportaciones de John Henry Wigmore (*A list of legal novels*) y el juez Benjamin Cardozo (*Law and Literature*) en E.U.A., así como debido a algunos trabajos sobre el tema publicados en Suiza e Italia.

El segundo momento abarca un periodo de 1940 a 1970. En dicha etapa se observa que estos estudios se siguen extendiendo a países del continente europeo, uno de ellos es España, en el que destacan las aportaciones realizadas por Juan Ossorio Morales, abogado y catedrático de la Universidad de Málaga en su obra *Derecho y Literatura* publicada en 1949; ese mismo año aparece en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* un sobretiro de Niceto Alcalá-Zamora titulado “El derecho y sus colindancias, en el teatro de Juan Ruiz de Alarcón”, tratándose del trabajo pionero en México. A partir del año 1970, se nutren los estudios de esta índole en E.U.A. Es en esta última década en la que los estudios de Derecho y Literatura adquieren un especial fortalecimiento en virtud de los trabajos realizados por James Boyd White,² uno de sus mayores exponentes y quien en uno de sus trabajos resalta la importancia de la imaginación y creatividad que abogados y jueces puedan rescatar de la literatura para el Derecho.

ellos podemos mencionar el trabajo del escritor y abogado Lorenzo Silva titulado *El Derecho en la obra de Kafka* mediante el cual propone realizar un análisis sobre el papel del Derecho en algunas obras del autor checo; *El Mercader de Venecia* de Nahim Margadant, donde se presenta un estudio de las instituciones jurídicas en la obra de Shakespeare; el libro *Fantasías jurídicas del Mercader de Venecia* de José Hoyos Muñoz, así como las aportaciones de Faustino Martínez sobre el teatro de Lope de Vega y que se hacen presentes en su trabajo “El derecho común en la obra de Lope de Vega: Unos breves apuntamientos”.

² Este artículo ha sido considerado como uno de los pioneros de los estudios de Derecho y Literatura. Se sugiere consultar, al respecto: BOYD WHITE, James, *The Legal imagination*, The University of Chicago Press, 1973.

Finalmente, el tercer momento surge cuando a partir de 1980 en E.U.A., se refuerza el Movimiento Derecho y Literatura y su contenido adquiere mayor relevancia para la enseñanza y la investigación al ser incluido en los planes de estudio de las universidades y cuya difusión incluye también otros países como Italia, Bélgica y Francia, este último territorio europeo en el que resalta el filósofo François Ost, así como en España, con la obra perteneciente a Faustino Martínez, Pedro Talavera y José Calvo González.³

Respecto de este último, resulta conveniente precisar que dicho jurista y catedrático de la Universidad de Málaga ha sido considerado como uno de los referentes más sobresalientes de dichos estudios en nuestro idioma, debido a sus consideraciones en torno a una Teoría Literaria del Derecho, la cual tiene por función consolidar los principales puntos de encuentro entre Derecho y literatura.⁴ Tiene, además, otras obras que cultivan esta relación entre ambas disciplinas, entre las que destacan: *La justicia como relato: ensayo de una semionarrativa sobre los jueces*, *Derecho y narración*, *materiales para una crítica narrativista del derecho*, *Implicaciones Derecho Literatura*, así como una de sus más recientes, *El escudo de Perseo: la cultura literaria del derecho*. Sobre este último trabajo, Manuel de J. Jiménez refiere que:

El libro es, en realidad, una sabia preciosa que puede nutrir tanto a juristas como literatos en el devenir iusliterato. En las páginas brilla no sólo dominio y erudición, sino también ética. Su aparato crítico puede leerse como testimonio de lecturas y fuentes que facultan al autor para hablar de las zonas umbrales entre ambas disciplinas. A nivel simbólico, al preferir el escudo de Perseo, la cabeza de Medusa, en vez de la trasnochada estatua de Themis o Justitia que adorna un sinfín de despachos judiciales, Calvo está moviendo a 'otro paso de tuerca' –si se me permite

³ El breve panorama histórico aquí expuesto se apoya en un artículo del Movimiento Derecho y Literatura en el cual se ilustran de manera más detallada aspectos históricos y contextuales, así como una descripción de los principales representantes. Para un estudio más completo sobre el tema se sugiere revisar dicho trabajo: JIMÉNEZ MORENO, Manuel de J. y CABALLERO HERNÁNDEZ, Rafael, "El Movimiento Derecho y Literatura: Aproximaciones históricas y desarrollo contextual", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo LXV, núm. 263, enero-junio 2015, pp. 50-59.

⁴ Al respecto, véase: CALVO GONZÁLEZ, José, "Teoría literaria del derecho. Derecho y literatura: intersecciones instrumental, estructural e institucional", en FABRA ZAMORA, Jorge Luis y NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM-IIJ, pp. 695-736.

aprovechar de una mejor traducción de la conocida novela de Henry James—, pues proyecta de modo original y sugerente un nuevo dispositivo de los imaginarios de la ley y la justicia: “Derecho y Literatura como pulido escudo de Perseo, como estrategia para observar sin sucumbir a la visión”. De este modo inaugura ‘otra’ vía, donde la interdisciplinaridad y transdisciplinaridad conducen a lugares que aún hoy permanecen inexplorados.⁵

Como se ha podido observar, se trata de un movimiento interdisciplinario⁶ que integra estudios cuya prevalencia se observa, primordialmente, en el contexto norteamericano. Entre los exponentes más representativos que se empeñaron en analizar y estudiar la relación entre ambas disciplinas se encuentran James Boyd White (*The legal imagination*), con sus consideraciones en torno al estudio del Derecho a partir de las dimensiones retórica y lingüística y quien ve en el fenómeno jurídico una relación directa con la cultura; Richard Weisberg, quien trata de abordar un paralelismo entre literatura y Derecho desde el punto de vista retórico; Richard Posner, destacado juez que se distingue por sus estudios del enlace entre Derecho y literatura y que aborda, además, análisis económicos del Derecho; Martha Nussbaum con su *Justicia Poética*, filósofa anglosajona que analiza la relevancia de las humanidades, en concreto de la literatura, para el desarrollo de ciertas habilidades en jueces y abogados al defender que la lectura de obras literarias se vuelve necesaria para la obtención de una mirada más crítica y empática en el

⁵ Al efecto, véase la reseña íntegra de la obra en: JIMÉNEZ MORENO, Manuel de J., “El escudo de Perseo: la cultura literaria del derecho, Granada: Editorial Comares, 2012, 408 pp. ISBN: 978-84-9836-973-1”, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación educativa*, Málaga, Facultad de Derecho-Universidad de Málaga, núm. 11, enero 2015, pp. 117 a 120.

⁶ En virtud de que para analizar el objeto de estudio se incluyen enfoques a partir de la interacción entre las distintas disciplinas sin prescindir de sus contenidos. Dicho de otro modo “el conocimiento [...] se enlaza, bien sea participando de los contenidos o metodologías de otras disciplinas o extrapolándolos de modo continuo”. No debe este concepto confundirse con la multidisciplinaria, la cual implica tratar al objeto de estudio mediante el manejo de diversas disciplinas, pero cada una aplicada de manera aislada, ni tampoco con la transdisciplina, la cual supone un estudio integral de las distintas disciplinas involucradas, en tanto “el objeto de estudio se afronta a través de los métodos de una disciplina en concreto, sino que pasa indistintamente de una disciplina a otra sin hacer cortes en el tipo de análisis”. Véase, al respecto: JIMÉNEZ MORENO, Manuel de J., “La relación interdisciplinaria entre poesía y derecho en favor de la enseñanza jurídica y la interpretación literaria”, en CÁCERES NIETO, Enrique (comp.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico*, México, UNAM-IIJ, 2016, p. 123.

razonamiento jurídico, es decir, en la toma de decisiones y la resolución de conflictos y quien afirma, a su vez, que: “los jueces o jurados que se niegan a sí mismos la influencia de la emoción se niegan maneras de ver el mundo que parecen esenciales para aprenderlo en plenitud”⁷ y, finalmente, Ronald Dworkin, filósofo del Derecho ampliamente reconocido en el ámbito académico latinoamericano debido a sus reflexiones en torno a su tesis de la única respuesta correcta y su teoría interpretativista.

Dworkin sugiere realizar una comparación entre la interpretación jurídica y la literaria para la comprensión del Derecho. Con su idea de la “novela en cadena”, el autor pretende exponer el paralelismo entre la creación literaria y la labor judicial a partir de un caso hipotético que consiste en realizar una novela literaria de manera progresiva entre varios involucrados en función de la existencia de capítulos previamente elaborados. En otras palabras, lo que el filósofo anglosajón intenta demostrar es cómo la creación e interpretación de una novela resulta útil para la interpretación judicial en la resolución de casos difíciles.

Bajo ese entendido, el filósofo aduce que:

Todos los novelistas, excepto el primero tienen la doble responsabilidad de interpretar y crear porque todos y cada uno de ellos debe leer todo lo que se ha elaborado con anterioridad para así establecer, en el sentido interpretativo, en qué consiste la novela hasta ese momento creada. [...] Cada juez es como uno de los novelistas en la cadena. Él o ella debe repasar lo que otros jueces han determinado en el pasado no sólo para saber qué han dicho, ni su estado mental al pronunciarse sino para llegar a establecer su parecer sobre lo que los otros jueces, en conjunto, han “realizado”, tal y como cada uno de nuestros novelistas se fue formando una opinión sobre qué era la novela hasta ese momento escrita.⁸

⁷ NUSSBAUM, Martha C., *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*, trad. de Carlos Gardini, Barcelona, Editorial Andrés Bello, 1997, p. 101.

⁸ RODRÍGUEZ, César, *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*, Bogotá, Universidad de Los Andes- Siglo del Hombre Editores, 1997, pp. 165 y 167.

En suma, con la técnica de la novela en cadena, Dworkin invita a crear un puente entre los saberes del Derecho y los de la literatura a partir de la relevancia que encuentra en la interpretación literaria para la práctica judicial.⁹

Se ha hablado hasta aquí de las contribuciones de los estudios de Derecho y Literatura en E.U.A. y países de Europa, sin embargo, es fácil darse cuenta de que la difusión del Movimiento Derecho y Literatura en el contexto latinoamericano y, en particular, en México, ha tenido un avance paulatino, apenas perceptible. Puede que esto tenga que ver con la ideología preponderantemente positivista en la enseñanza jurídica, así como debido a la metodología ortodoxa con la que se ha pretendido comprender al Derecho. Así lo aduce François Ost, quien afirma que:

En realidad, son muchos los profesionales y los profesores de derecho que, desde hace mucho tiempo, se alimenta de la literatura. A pesar de ello, así como se cultiva un jardín secreto, no se percibe su relación con la práctica cotidiana y con un discurso jurídico comúnmente considerado como árido y formal: para decirlo abiertamente, ajeno a las pasiones humanas y a las luchas políticas. El gran movimiento del “derecho en contexto” hoy viene a borrar estos perjuicios y a agitar estas falsas fronteras.¹⁰

De lo expresado por este filósofo y jurista se observa que, frente a esta visión imperante del Derecho, los estudios interdisciplinarios de Derecho y Literatura han conseguido instalarse gradualmente en países de Latinoamérica y derrumbar, en el mismo sentido, la barrera formalista con la que se ha construido la enseñanza del Derecho.

Entre los exponentes latinoamericanos más destacados se pueden mencionar al colombiano Andrés Botero Bernal, quien en un trabajo titulado “Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso”, el autor se pronuncia respecto de los diferentes modelos de unión entre Derecho y literatura (retórico, expositivo,

⁹ Sobre las aportaciones de Ronald Dworkin al ámbito de los estudios de Derecho y Literatura, véase su trabajo “How law is like literature” en: DWORKIN, Ronald, *A matter of principle*, EUA, Harvard University Press, 1986.

¹⁰ TORRES, Óscar E. (coord.), *Derecho y literatura. El derecho en la literatura*, México, Editorial Libitum, 2017, p. IX.

metodológico, analítico, jurídico y estético),¹¹ el profesor y magistrado peruano Carlos Ramos Núñez; Lenio Streck en Brasil; así como los argentinos Enrique E. Marí y Jorge Roggero.

De estos dos últimos el primero de ellos se considera relevante en virtud de los aportes realizados en su ensayo “Derecho y literatura: algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, en el cual aborda las perspectivas de algunos analistas sobre el tema, como Dworkin y Posner y quien estima, además, que: “La posibilidad misma de enseñar abogacía a partir de los grandes ejemplos literarios de elocuencia y persuasión [...] se ha pasado por alto”.¹² Por lo que respecta al segundo, en la obra *Derecho y literatura. Textos y contextos*, el autor argentino compila una serie de textos que contribuyen a comprender las posturas de diversos pensadores anglosajones en torno a estos estudios.¹³

Por su parte, México no se muestra ajeno al movimiento. Las contribuciones de los personajes que se mencionan a continuación refuerzan de manera importante el vínculo entre el Derecho y la literatura. Uno de ellos es Julio Torri (1889-1970), abogado y literato nacido en Coahuila que hace una crítica a las profesiones jurídicas por medio de su poesía; Ignacio Burgoa (1918-2005), quien además de sus aportaciones al constitucionalismo mexicano y al juicio de amparo se interesó por hacer estudios jurídicos en la obra *El Quijote*; Fernando Serrano Migallón, quien realiza un trabajo sobre el poeta mexicano Alfonso Reyes; José Ramón Narváez, quien además de brindar un panorama sobre la relación entre Derecho y cine ha realizado trabajos sobre la justicia en la famosa obra de Cervantes.

Asimismo, en la obra *Derecho y literatura: una alianza que subvierte el orden*, la académica de la UNAM, Aleida Hernández, coordinadora de este trabajo, se esfuerza por acercar a los lectores a la relación entre ambas disciplinas al reunir una serie de ensayos sobre obras literarias con contenido jurídico.

¹¹ BOTERO BERNAL, Andrés. “Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso” en CALVO GONZÁLEZ, José (coord.), *op. cit.*, pp. 29-40.

¹² MARÍ, Enrique E, “Derecho y literatura: algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, núm. 21, 1998, p. 282.

¹³ Se sugiere revisar: ROGGERO, Jorge (comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015.

No hay que dejar de mencionar al penalista y catedrático de la UNAM, Guillermo Colín Sánchez, quien en su *Poético jurídico* se pronuncia respecto de la actividad jurídica, así como Carlos Pérez Vázquez, por mencionar solo a algunos. Ahora bien, es quizás este último el que se ha empeñado en analizar con mayor dedicación la cercanía entre Derecho y poesía. Destaca al respecto su obra *Derecho y poesía: una relación interpretativa*, en la cual el escritor insiste en dotar de importancia el razonamiento analógico como herramienta interpretativa para el ejercicio jurídico profesional al considerar también que la interpretación de un poema puede parecerse a la interpretación de documentos jurídicos.¹⁴

Por último, aunque no menos importante, resulta necesario mencionar uno de los trabajos más recientes en torno al tema, en el que participan distintos académicos de la Facultad de Derecho de la UNAM: *Derecho y literatura. El derecho en la literatura*, con la participación de Óscar Enrique Torres como coordinador en el que integra diversos artículos que contribuyen enormemente a cultivar la intersección Derecho en la Literatura.

Con todo lo dicho, México en los últimos años se muestra como un país privilegiado en donde el Movimiento Derecho y Literatura ha conseguido cobrar mayor fuerza observándose, además de lo ya mencionado, un importante avance con la inclusión de la asignatura optativa Derecho y Literatura en el reciente plan de estudios de la Facultad de Derecho de la UNAM y que contribuirá, sin duda, a proporcionar en los estudiantes una formación reciente e integral basada en el estudio de las ciencias sociales y las humanidades.

1.2 *Derecho y Literatura: Intersecciones*

Entre el universo jurídico y el literario las bifurcaciones son evidentes. Naturalmente, las categorías Derecho y literatura son nociones polivalentes con las que se prevén diferentes nexos a simple vista. Así, por ejemplo, una postura habitualmente asignada permite relacionar Derecho con literatura a partir del aspecto lingüístico, esto es, bajo la idea que ambas disciplinas se valen del lenguaje para su

¹⁴ Al respecto, véase: PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, *Derecho y poesía: una relación interpretativa*, México, UNAM-IIJ, 2012.

comprensión y funcionamiento. Otra de ellas supone reconocer en la literatura una manera humanista de incorporar problemáticas o aspectos propios del Derecho con la finalidad de hacerlo cognoscible.

Por su parte, se encuentra también el argumento que afirma encontrar entre el Derecho y la literatura un carácter esencialmente narrativo. De ello resulta que las tres principales intersecciones que se exponen a continuación contribuyen precisamente a ilustrar de mejor manera los posibles cruces entre las dos disciplinas.

1.2.1 Derecho de la Literatura

Tal y como se nos presenta la enseñanza de algunas especializaciones del Derecho, como lo es el Derecho del trabajo que se encarga de estudiar el marco jurídico aplicable a las problemáticas laborales, con esta intersección ocurre algo similar. Estos estudios se dedican a analizar la regulación jurídica que se les atribuye a distintos aspectos que se relacionan con la literatura, entre ellos: la propiedad intelectual, los derechos de autor o el *copyright*, la libertad de expresión con el tema de la censura, así como lo relativo al plagio, entre otros.

Como se observa, esta intersección ofrece, desde el punto de vista de la regulación de algunos fenómenos literarios, una perspectiva normativa del Derecho. Así, bajo el estudio de las normas relativas a estas problemáticas relacionadas con la literatura, el Derecho se muestra en su aspecto esencialmente dogmático.

Finalmente, pese a tratarse de una intersección comúnmente aceptada entre los tratadistas de los estudios de Derecho y Literatura, en palabras del jurista José Calvo, el Derecho de la Literatura representa “una acepción demasiado restrictiva del *Derecho* que va entendido como disciplina jurídica de especialidad”,¹⁵ por lo que en sus aportaciones al ámbito de dicho movimiento a esta relación se le presta muy poca atención.

¹⁵ CALVO GONZÁLEZ, José, “Teoría literaria del derecho. Derecho y literatura: intersecciones instrumental, estructural e institucional”, en FABRA ZAMORA, Jorge Luis y NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (coord.), *op. cit.*, p. 700.

1.2.2 *Derecho como Literatura*

Bajo esta perspectiva se intenta concebir al Derecho como si fuera literatura. Esto quiere decir que para la comprensión del Derecho se abordan las diferentes modalidades del discurso jurídico en tanto recurso literario. Dicho de otro modo, lo que se pretende realizar a partir de esta intersección es un ejercicio comparativo o de equivalencia del Derecho con la literatura, es decir, ver al Derecho o al discurso jurídico con las metodologías propias de la literatura. Tal y como apunta José Calvo: “Su objetivo de paralelismo apunta -opcionalmente- sea la adyacencia, sea la simetría entre textos jurídicos y creaciones literarias”.¹⁶

Por su parte, bajo esta intersección al Derecho también se le suelen aplicar métodos interpretativos de la literatura para dotarlo de significado. Ello prevé la posibilidad de involucrar al Derecho y a la literatura a partir de sus perspectivas retórica y narrativa. Esto quiere decir que con dicha intersección se consigue transferir un sentido del discurso jurídico al discurso literario.

1.2.3 *Derecho en la Literatura*

Los autores que se han centrado en estudiar los enlaces entre literatura y Derecho coinciden en que esta intersección consiste en brindar una mirada del Derecho a partir del abordaje jurídico que se halla presente en las diferentes obras literarias de la historia. En esta intersección la literatura se nos presenta como un auténtico método de estudio del Derecho, pues a partir de dicha disciplina humanista se consigue comprender fenómenos jurídicos contenidos en textos literarios, entre ellos, la noción de justicia, el sentido del poder, la función del Derecho, el significado de la ley, entre otros.

Así, los estudios de Derecho en la Literatura prevén la posibilidad de analizar grandes obras de la literatura que examinan temas del Derecho con la finalidad de volverlo más comprensible. En suma, está claro que “este enfoque del estudio del

¹⁶ JIMÉNEZ MORENO, Manuel de J. y CABALLERO HERNÁNDEZ, Rafael, *op. cit.*, p. 707.

Derecho a través de la literatura ofrece quitar el velo dogmático de la interpretación del sentido del Derecho y de su conexión con la justicia”.¹⁷

Cabe aclarar que es esta intersección aquella que interesa y sobre la que descansa la metodología del actual trabajo. Como se observará más adelante, tal y como lo ofrecen estos estudios, en la presente tesis se propone comprender al Derecho a partir de la lectura e interpretación de un trabajo literario titulado *Ante la ley*, perteneciente a Franz Kafka, todo ello con la finalidad de enfatizar que en la literatura se hace posible rastrear un sentido jurídico, muchas veces inadvertido.

1.3 *Kafka en los estudios de Derecho y Literatura*

Además de desempeñarse como escritor, Franz Kafka tuvo una formación jurídica y ejerció cerca de 20 años la abogacía. Como un profesional frustrado que se vio obligado a presenciar los procesos burocráticos y dolientes del mundo del Derecho y que reflejaba estos padecimientos encerrado en la penumbra de la noche que se asomaba por la ventana de su dormitorio, resulta inconcebible pensar en una alianza entre Derecho y literatura sin acudir al pensamiento y obra de este sublime personaje.

En los estudios interdisciplinarios de Derecho y Literatura el escritor de Praga representa una pieza fundamental que se considera imprescindible estudiar para concebir al Derecho a partir de sus innumerables creaciones literarias. Así lo aduce Enrique E. Marí, quien considera que: “El derecho proporciona no sólo en la más conocida novela de Kafka, sino en sus historias y fragmentos, aspectos relevantes sobre la actividad judicial en general”.¹⁸

En ese sentido, se ha decidido poner énfasis en algunos trabajos que se consideran esenciales para comprender el contenido jurídico que se advierte en diversas obras del autor checo y que constituyen un referente para los estudios de Derecho y Literatura, libros que se enuncian a continuación.

¹⁷ *Ibidem*, p. 56.

¹⁸ MARÍ, Enrique E., *op. cit.* p. 280.

El primero de ellos se trata de una obra que se sustenta en la metodología de la intersección Derecho en la Literatura debido a que derivado de una creación kafkiana se proporcionan una serie de reflexiones sobre contenidos jurídicos, entre ellos, los efectos de la aplicación de las penas y la labor coactiva del Estado. Así lo estima el autor de este libro, Ulises Schmill, quien afirma que en el relato *En la colonia penitenciara*: “Kafka nos presenta un modelo aterrador de los castigos que el hombre inflige al hombre y, creo yo, del aparato coactivo del Estado, de todo Estado, pero en especial del Estado totalitario. Adicionalmente, señala los efectos que el castigo tiene en los sujetos castigados”.¹⁹

Por su parte, ha sido el escritor español Lorenzo Silva el que se ha encargado de aproximar un estudio integral sobre el abordaje jurídico del Derecho a partir de una selección de cuatro textos: *El castillo*, algunos fragmentos de *El proceso*, *Ante la ley* y *Sobre la cuestión de las leyes*. Este aporte, al igual que el anterior, resulta relevante debido a que proporciona elementos desde un enfoque jurídico (pues recordemos que tanto Schmill como Silva tuvieron una formación jurídica), mismo que permite analizar significativas creaciones kafkianas con contenido jurídico. Se trata de su trabajo *El derecho en la obra de Kafka*, escrito que constituye ya un referente importante para los estudios de Derecho y Literatura que abona a una comprensión de la intersección Derecho en la Literatura.²⁰

No hay que olvidar el trabajo realizado por Miguel Catalán, quien en su libro *Franz Kafka o la acusación como condena* realiza una serie de consideraciones sobre la culpa, la condena y la acusación, nociones que se encuentran presentes también en diversas obras de Kafka. Sobre *El proceso*, el autor se pronuncia, entre otras cosas, respecto del rechazo de la sociedad hacia el protagonista, Josef K. y la vergüenza que éste siente por aquello de lo que se le acusa al mismo tiempo que resalta el sentido de la idea de ley en algunos trabajos del escritor de Praga:

¹⁹ SCHMILL, Ulises, *La conducta del jabalí. Dos ensayos sobre el poder: Kafka y Shakespeare*, 2a. ed., México, UNAM-IIJ, 1993, p. 19.

²⁰ Véase al respecto: SILVA, Lorenzo, *El derecho en la obra de Kafka*, Madrid, Rey Lear, 2008.

La acusación de la propia conciencia y la infamación social son agentes de la norma más profundos y duraderos que la causa judicial. La de Kafka es una ley prejurídica más recóndita y ancestral que las articuladas en los códigos, como puede leerse en el breve relato “Sobre la cuestión de las leyes”: «En general nuestras leyes no son conocidas [...] Aunque estamos convencidos de que estas antiguas leyes se cumplen con exactitud, resulta en extremo mortificante el verse regido por leyes que desconocemos».²¹

Además de los trabajos ya mencionados se considera importante enunciar la obra *El mundo jurídico en Franz Kafka. El proceso* de Juan Alfredo Obarrio Moreno y Luis de las Heras en el que afirman que “lecturas como las de Kafka [...] modifican y enriquecen por igual nuestra percepción del Derecho”;²² *El último proceso* de Benjamin Balint en el que se describe el juicio final al que Kafka estuvo sometido luego de su muerte y que involucra la contienda legal sobre su legado literario;²³ el ejercicio hermenéutico de diversos trabajos de Kafka contenido en la obra *Franz Kafka: culpa, ley y soberanía*;²⁴ *Descripción de una forma: Ensayo sobre Franz Kafka* en el que Martin Walser se propone abordar el significado que Kafka le asigna al ejercicio de la escritura²⁵ y, finalmente, *La cosmovisión de Franz Kafka*, donde Agustín Basave proporciona una visión completa de las diferentes facetas del escritor de Praga, en su poesía, en sus aforismos, en su correspondencia, en su narrativa, así como en sus conversaciones de la vida diaria.²⁶

Como se ha podido observar, Kafka se ha vuelto un imprescindible para la literatura y el Derecho, razón por la cual no hay que descuidar que, si éste tropezó durante su angustiante vida con la ley y el Derecho, la literatura le brindó la defensa que ninguna instancia burocrática habría podido ofrecerle para su sosiego.

²¹ CATALÁN, Miguel, *Franz Kafka o la acusación como condena*, Madrid, Sequitur, 2016, pp. 39 y 40.

²² OBARRIO MORENO, Juan Alfredo y HERAS VIVES, Luis de las, *El mundo jurídico en Franz Kafka. El proceso*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 34.

²³ Al efecto véase: BALINT, Benjamin, *El último proceso de Kafka. El juicio de un legado literario*, trad. de Joan Andreano, Barcelona, Ariel, 2019.

²⁴ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Esteban (comp.), *Franz Kafka: culpa, ley y soberanía*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2017.

²⁵ WALSER, Martin, *Descripción de una forma: Ensayo sobre Franz Kafka*, 3a. ed., trad. de H. A. Murena y David Vogelmann, México, Ediciones Coyoacán, 1969, 148 pp.

²⁶ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *La cosmovisión de Franz Kafka*, México, Jus, 1977.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISCURSO

2.1 *El discurso y sus diversas acepciones*

Existen innumerables áreas del conocimiento a través de las cuales se puede comprender la noción de discurso. En su afán por dotarlo de un significado universal, antropólogos, filósofos, politólogos, lingüistas, entre otros, se han concentrado en estudiar sus posibles alcances. Ciertamente, el estudio del discurso es interdisciplinario, lo que conlleva algunas dificultades debido a que la gran variedad de estudios que se tienen del tema, han sido creados a partir de distintas disciplinas, lo que contribuye a generar confusión debido a que sobresalen puntos de vista totalmente opuestos para su entendimiento, cuestión que lejos de plantear una postura concreta, suele traer aparejadas ideas imprecisas.

Frente a esta diversidad de enfoques y dada la finalidad con la que se ha creado la presente investigación, es uno el que prevalece. Sin embargo, esto no quiere decir que se desdeñe el esfuerzo con el que las distintas disciplinas han abordado al discurso. Por el contrario, se trata de generar un panorama que integre aspectos propios de las ciencias sociales, como se verá a continuación.

En términos generales, el vocablo discurso proviene del latín *discursus*, palabra conformada por el prefijo *dis* que significa divergencia o separación por múltiples vías y *cursum*, cuya traducción más adecuada es la de curso o carrera. Si atendemos a la literalidad de esta locución latina, discurso significa acción de recorrer, acción de esparcirse por diversos lados, carrera o camino.²⁷ Quizás a primera vista, esta definición etimológica no representa ninguna especie de acercamiento a lo que implica la idea de discurso, sin embargo, en su conjunto, este se entiende como la “serie de palabras con coherencia lógica y gramatical con la que se expresa lo que se siente o se piensa”.²⁸

²⁷ MIR, José María, *Diccionario ilustrado latino-español*, Madrid, Bibliograf, 1995, p. 535.

²⁸ ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Radicación de la palabra discurso*, Discurso. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?discurso>>.

Por su parte, la Real Academia Española incluye un amplio cúmulo de definiciones. De todas ellas, se seleccionaron sólo dos por ser las que más se aproximan a la idea que se intenta aterrizar. La primera acepción lo define como la “serie de palabras y frases empleadas para manifestar lo que se piensa o se siente”.²⁹ De esta definición sobresalen dos aspectos. El primero se relaciona con la capacidad para expresar los pensamientos y/o sentimientos, cuestión propia de los seres humanos, mientras que el segundo implica la utilización de palabras y frases mediante las cuales se pueden llevar a cabo tales manifestaciones.

Ahora bien, el empleo de palabras para la expresión de dichas ideas y sentimientos sólo puede llevarse a cabo por medio del uso del lenguaje. Por tanto, hablar de discurso supone hablar de lenguaje. Teniendo en cuenta que para comprender lo que representa el discurso se debe comprender en un primer momento la esencia del lenguaje, en las líneas que siguen se pretende entrar al estudio de dicho concepto, aunque de manera muy somera, esto con la intención de descifrar el vínculo que los une.

Si el afán por intentar conceptualizar lo que implica el discurso ha generado grandes contradicciones entre las disciplinas que pretenden dotarlo de significado, intentar definir al lenguaje representa el mismo obstáculo. Sin embargo, la noción con la que la mayoría parece estar de acuerdo implica considerar al lenguaje como la capacidad con la que cuenta el ser humano para expresar por medio de símbolos, palabras, gestos y/o movimientos, un sentimiento o idea.

De lo anterior válidamente se puede afirmar que el discurso, al valerse del uso el lenguaje, es un acto eminentemente comunicativo entre los individuos, pues predomina en una estructura de relaciones sociales. A partir de esta perspectiva sociológica, el discurso se identifica como una práctica social dentro de una situación en la que prevalece la comunicación. De manera que el discurso es, a su vez, un “instrumento que crea vida social”³⁰ en el que interactúan dos dimensiones:

²⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Discurso. Disponible en: <<https://dle.rae.es/srv/fetch?id=DtpVc7a>>.

³⁰ CALSAMIGLIA, Helena y TUSÓN, Amparo, *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona, Ariel, 2002, p. 15.

una estructura social y una situación comunicativa con la que se involucra el uso del lenguaje.

Pese a lo que ya se dijo, es de suma relevancia considerar que el lenguaje en tanto expresión del pensamiento que se lleva a cabo por medio de signos, gestos o palabras, no se reduce a una mera herramienta de comunicación. Al efecto, resulta muy útil abordar lo que el filósofo argentino Genaro R. Carrió desarrolla en su obra *Notas sobre derecho y lenguaje*, en donde afirma que:

El lenguaje es la más rica y compleja herramienta de comunicación entre los hombres. No siempre, empero, esa herramienta funciona bien. Una comunicación lingüística puede resultar frustrada: el destinatario de ella puede sentirse perplejo ante el alcance de las expresiones que ha escuchado o leído. Imaginemos una situación simple. Estoy frente a un amigo; tras un silencio éste dice algunas palabras, que oigo bien. Mi aparato auditivo es normal y la acústica excelente. La comunicación ha sido hecha en un idioma que conozco a la perfección. No obstante ello me siento perplejo o desconcentrado. No sé bien qué es lo que mi amigo ha querido transmitirme.³¹

De lo anterior se puede advertir que los inconvenientes sobre el carácter comunicativo del lenguaje son más que evidentes. Pese a que se trata de una propiedad de la que es inútil prescindir, la comunicación no garantiza, como regla general, la consecución eficaz de los fines del lenguaje. Dicho de otro modo, los problemas de significación a los que se enfrentan los destinatarios del mensaje en un proceso comunicativo es que no siempre van a conseguir una comprensión absoluta de la información que reciben, de modo que sólo en algunos casos la intencionalidad con la que el hablante expresa su idea logra satisfacerse.

Es a partir de dichas dificultades que se han considerado distintos usos del lenguaje. Tales usos permiten esclarecer la problemática de la que se hizo mención en líneas anteriores, previendo con ello la posibilidad de orientar al receptor del mensaje en su interpretación sobre la fuerza o sentido con la que va dirigida una expresión. La clasificación es desarrollada por Genaro Carrió,³² quien prevé los usos siguientes:

³¹ CARRIÓ, Genaro R., *Notas sobre derecho y lenguaje*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2013, p. 3.

³² *Ibidem*, pp. 15-18.

- a) Uso descriptivo. Con este uso se comunica el estado que guarda determinado fenómeno, objeto o la realidad. Se vale de aseveraciones afirmativas o negativas a partir de las cuales se puede deducir la verdad o falsedad de lo que se está describiendo;
- b) Uso emotivo. Emplea múltiples recursos para mover las fibras sensibles del receptor del mensaje. Debido a que su única finalidad es la de utilizar recursos para provocar sentimientos, este uso no busca una respuesta en concreto. Así, se vale de la persuasión e irracionalidad para lograr su cometido;
- c) Uso directivo. A través de este uso del lenguaje, el interlocutor busca incidir en la conducta o comportamiento del receptor para que éste realice o deje de realizar determinado acto y
- d) Uso operativo. El lenguaje en este uso depende del sistema previamente construido, de modo que el contexto determina el sentido de la expresión. Se apoya en un sistema de reglas vigentes.

Estas funciones a través de las cuales se hace uso del lenguaje permiten que el receptor consiga entender la fuerza con la que se transmite una idea, es decir, logre dilucidar el sentido del enunciado para que se genere una interacción que vaya más allá del habla. De ahí que la comunicación también representa una interacción entre hablante y oyente. Así, “el uso comunicativo de expresiones lingüísticas no sirve solamente para expresar las intenciones de un hablante, sino también para representar estados de cosas [...] y para establecer relaciones interpersonales con una segunda persona”.³³

Sobre el proceso de comunicación que se hace presente cuando se pronuncia un discurso, así como de las distintas funciones del lenguaje, habría que mencionar en el mismo sentido las aportaciones realizadas por Roman Jakobson (1896-1982). Este lingüista ruso entiende al discurso como un modelo de comunicación y para ello plantea seis elementos que debe contener todo proceso comunicativo para que se pueda configurar una comunicación eficaz: emisor, receptor, información,

³³ HABERMAS, Jürgen, *Verdad y justificación*, trad. de Pere Fabra y Luis Díez, Madrid, Trotta, 2011, p. 107.

contexto, código y canal. Mediante la interacción de estos elementos, es posible reconocer en la comunicación un acto de necesidad, motivado por un acontecimiento exterior, en el que se ha de transmitir un mensaje del emisor al receptor y que, aquello que se ha de manifestar, posiblemente contiene más de un sentido o función.

Entre las diferentes funciones que se advierten en un esquema de acción comunicativa, según Jakobson, se encuentran las siguientes: *función referencial*, que implica la interiorización de la realidad que percibe el emisor y que ha de transmitir, luego entonces, al receptor; *función emotiva*; que busca poner de manifiesto estados de ánimo y emociones; *función apelativa o conativa*, la cual busca, precisamente, apelar a la conducta del receptor para que éste actúe en un determinado sentido; *función fática*, con la que a menudo se pretende iniciar la interacción entre emisor y receptor, *función metalingüística*, la cual involucra algo que va más allá del propio lenguaje y que se intenta describir por medio del mismo lenguaje y, finalmente, *la función poética*, que intenta adornar el lenguaje con la finalidad de volverlo más atractivo y estético.³⁴

Ahora que ha quedado claro que a través de los diferentes usos del lenguaje el oyente puede determinar si las expresiones que se le están comunicando indican mandatos, sugerencias, imposiciones, amenazas, etc., es posible comprender que el discurso, al valerse de expresiones lingüísticas entre emisor y receptor, requiere ser efectuado bajo la función adecuada del lenguaje, para que se consiga la finalidad con la que ha sido creado.

Así, por ejemplo, si se considera al discurso como “toda enunciación que supone un interlocutor y un oyente y en el primero la intención de influir en el otro de alguna manera”,³⁵ se podrá advertir fácilmente que si los individuos que interaccionan en un proceso discursivo se enfrentan con problemas de significación respecto de la información que están recibiendo, se entorpece de inmediato la finalidad con la que ha sido creado el discurso, que es la de incidir en la conducta del otro, por lo que

³⁴ Para conocer más sobre la teoría comunicativa de Jakobson, véase: BOLÍVAR, Echeverría, *Definición de la cultura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 76-87.

³⁵ OTAOLA, Concepción, “El análisis del discurso. Introducción teórica”, *Epos: Revista de filología*, Madrid, núm. 5, 1989, p. 82.

éste será únicamente un puñado de expresiones carentes de sentido y que no condicionan de ninguna manera el comportamiento de los oyentes.

Todo lo que se ha descrito con antelación demuestra las razones por las que conceptualizar al discurso exclusivamente a partir del elemento comunicativo, es decir, tomando como único componente al lenguaje, resulta insuficiente. Asimismo, utilizar las denominaciones 'emisor' y 'receptor' para referirse de esta manera a los individuos que intervienen en un proceso discursivo puede resultar ocioso, pues como ya se dijo, el discurso por sí mismo no involucra una acción comunicativa aislada, lejos de ello, representa una cuestión mucho más compleja y que comprende otras condiciones, como lo son las sociales, las ideológicas, las culturales e incluso las históricas.

Se habló en los párrafos que preceden sobre las dificultades de utilizar expresiones ininteligibles frente a los oyentes a quien va dirigido un discurso en particular. Tal problemática es también atribuible a que el hablante, en un entorno de interacción comunicativa, presupone que la emisión de sus enunciados mediante los cuales revela sus apreciaciones e intenciones, son comprensibles para el público al que se dirige, sin embargo, esto no siempre es así.

Dicha situación, como lo plantean algunos autores, sólo puede evitarse si se hace uso de un habla propia del contexto en el que se desarrolla el grupo de individuos que interaccionan entre sí, de modo que dicho lenguaje sea inteligible para entrar en un ámbito de comunicación, es decir, que sea entendible para todos y, por ende, aceptado por ellos. A su vez, de acuerdo con Habermas, el contenido de los enunciados debe tener como elementos la veracidad, la congruencia con el sistema axiológico y jurídico de la sociedad, así como el consenso o admisibilidad de los interlocutores.

En suma, el discurso en que no exista una posibilidad de entendimiento, un consenso justificado, una pretensión de diálogo entre los participantes, así como la veracidad y verdad en el contenido de las expresiones que emite el hablante, no será un discurso válido. Como se observa, este planteamiento que identifica un proceso en forma dialógica-discursiva, en el que exista diálogo y discusión entre los integrantes, no es más que un carácter idealista de ver al discurso en el que se

estima como fundamental que existan en un plano de igualdad, encuentros de diálogo y comunicación que determinen un consenso por parte de los participantes a quienes va dirigido.³⁶

Por lo que respecta a la segunda definición que proporciona la Real Academia Española, al discurso también se le suele asociar con el razonamiento o exposición de cierta amplitud sobre algún tema “que se lee o pronuncia en público”.³⁷ Bajo esta descripción, cualquier discurso requiere de la formulación de razonamientos. Un razonamiento implica dar razones a favor o en contra de un determinado tema, de modo que la razón desempeña una función primordial para la producción del discurso, bajo este segundo concepto.

Como se observa, el aspecto racional se presenta como componente indispensable en un proceso discursivo, sin embargo, vale la pena cuestionarse si esto siempre es así. Lo racional es, en un sentido amplio, aquello que involucra el uso de la razón, es decir, “aquello que se puede justificar a través de razones”.³⁸ Bajo ese orden de pensamiento, la tarea argumentativa consiste, esencialmente, en justificar una postura a través del uso de la razón, luego entonces, el discurso requiere dar razones, mediante procesos argumentativos, con los que se justifiquen sus enunciados.

Sobre la racionalidad del discurso, Jürgen Habermas estima que los actos de habla³⁹ que se pronuncian en un discurso deben fundamentarse racionalmente a partir de la argumentación y no sólo por medio de ésta, sino también en la medida en la que dichos razonamientos satisfacen lo que él llama pretensiones de validez.⁴⁰

³⁶ Para conocer más sobre la teoría de la acción comunicativa y las pretensiones de validez que debe comprender el discurso, véase: HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalidad social*, Buenos Aires, Taurus, p. 198.

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Discurso. Disponible en: <<https://dle.rae.es/srv/fetch?id=DtpVc7a>>.

³⁸ HABERMAS, Jürgen, *op. cit.* p. 99.

³⁹ Habermas no considera al discurso como una serie de enunciados sino como una serie de actos de habla, pues, como ya se dijo, considera que el discurso representa una interacción en una situación de comunicación.

⁴⁰ Inteligibilidad o entendimiento por parte de los oyentes, verdad y veracidad (que el público al que va dirigido el discurso pueda creer en las expresiones del hablante). Esas son las pretensiones de validez que constituyen, fundamentalmente, la producción del discurso en la teoría habermasiana.

En virtud de que la argumentación representa, fundamentalmente, un elemento para que el discurso se lleve a cabo, es evidente que el hablante debe apoyarse en argumentos con los que consiga aportar razones que validen el contenido de sus expresiones o enunciados, de ahí que “la argumentación es, en realidad, una acción -o un proceso- con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.⁴¹

Ahora bien, para conseguir la adhesión de un auditorio,⁴² la argumentación requiere valerse del criterio de razonabilidad (lo razonable es aquello admisible para los oyentes) y no del criterio de racionalidad, pues éste último hace referencia, en sentido estricto, a cuestiones de coherencia y verdad que se explican bajo parámetros lógicos. Así, la argumentación de la que se valga el discurso, lejos de apoyarse en afirmaciones que se explican a partir de aspectos propios de la lógica, a través de deducciones y silogismos que entrañan antecedentes y consecuentes como sucede con la lógica formal (racionalidad en sentido estricto), lo hace con aquello susceptible de ser explicado a partir de conclusiones cuyo nivel de convencimiento es alto, pero que no por ello es necesariamente verdadero (razonabilidad).

Cabe aclarar que la distinción entre el carácter lógico-formal y el meramente plausible de los argumentos de la que se habló en el párrafo anterior, constituye un marco referencial respecto de la distinción entre los razonamientos analíticos o lógico-formales, por un lado, y los razonamientos dialécticos o retóricos, por el otro, que constituyen la teoría de la argumentación de Perelman.

Dicho de otro modo, la realización de un discurso se lleva a cabo por medio de razonamientos cuyas conclusiones son plausibles y altamente convincentes, sin figurar como verdades absolutas. En efecto, para que un discurso sea efectuado de manera satisfactoria, el contenido de las expresiones que se pretende transmitir

⁴¹ ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Madrid, Fareso, 1997, p. 68.

⁴² Esta idea es usada por Perelman dentro de su teoría de la argumentación jurídica, para ello véase: PERELMAN, Chaim, y OLBRECHTS-TYTECA, Lucie, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, trad. de Julia Sevilla Muñoz, Madrid, Gredos, 1989, p. 271.

requiere valerse de elementos razonables, es decir, admisibles, con el fin de alcanzar el consenso de los individuos a los que va dirigido.

A partir de lo que ya se dijo, es importante mencionar que la fuerza del discurso dependerá no sólo de la capacidad argumentativa del hablante, sino también de diversos factores, entre ellos la aprobación del auditorio, lo cual, como ya se explicó, dependerá de la persuasión o convencimiento⁴³ del hablante, lo que conseguirá a partir de un criterio de razonabilidad, propio de la argumentación y la razón.

Por su parte, dentro de la argumentación, Chaim Perelman destaca tres presupuestos para su existencia: el discurso, el orador y el auditorio,⁴⁴ siendo este último el elemento más representativo de su teoría, en tanto que considera que será el auditorio universal el ideal para la ejecución de un discurso, conformado por individuos racionales, es decir, individuos preparados que comprenden cabalmente el contenido que expresa el orador, algo así como el plano del entendimiento como pretensión de validez al que hace referencia Habermas en su teoría de la acción comunicativa.

Finalmente, hay que considerar que la segunda parte de la definición que hasta este momento se ha descompuesto para su entendimiento, proporcionada por la Real Academia Española, manifiesta que el discurso se lee o pronuncia en público, sin embargo, esta definición excluye al discurso que puede también ser expresado de manera escrita y aunque para efectos de esta investigación el discurso del que se hablará involucra exclusivamente el que se produce en forma oral, conviene precisar que la lista de los tipos de discurso es amplísima, por lo que estudiar cada uno de ellos sería interminable.

A lo largo de este apartado se han confirmado los defectos y singularidades de algunas acepciones a partir de las cuales se ha intentado conceptualizar al discurso. Sin embargo, pese a sus imprecisiones, gran parte de ellas comparten algo en

⁴³ En términos de la teoría de la argumentación de Perelman, la persuasión sirve únicamente para un auditorio particular, puesto que hace uso de elementos emotivos, mientras que el convencimiento, compuesto por elementos estrictamente razonables, se aplica al auditorio universal, integrado por individuos racionales cuyos conocimientos les permiten la comprensión y aceptación del discurso.

⁴⁴ PERELMAN, Chaim, *op. cit.*, p. 242.

común, todas proporcionan elementos importantes que, en su conjunto, permiten brindar una definición un poco más completa y asequible de dicha expresión.

Por todo lo anterior, para los fines de este trabajo el discurso puede entenderse como un acto de comunicación o un medio de transmisión de conocimiento mediante el cual un individuo, en una estructura social determinada, hace uso del lenguaje no únicamente a partir de palabras y oraciones expresadas por medio del habla, sino también mediante signos, sonidos, gestos, movimientos, etc., para expresar un mensaje determinado y en el que se requiere, a su vez, contar con criterios racionales y procesos argumentativos cuya finalidad es incidir en el comportamiento de los individuos.

En conclusión, el discurso se entiende como toda aquella enunciación que obedece a condiciones sociales y que tiene como principales funciones la de informar y argumentar a efecto de incidir en la conducta de sus destinatarios. Por otra parte, existe una segunda perspectiva que interesa a la presente investigación y es aquella que reconoce al discurso como una herramienta de dominación que utilizan aquéllos que ejercen el poder para la imposición de su verdad. Esta perspectiva será estudiada en apartados posteriores.

2.2 El discurso y el poder en el pensamiento de Foucault

Con seguridad el lector se preguntará las razones que me han impulsado a emprender una reflexión sobre algunas aportaciones realizadas por Michel Foucault (1926-1984) al ámbito del que se ocupa, en gran parte, la presente investigación. Puede que de momento la respuesta parezca sencilla, sin embargo, entraña una cuestión mucho más sustanciosa.

En Francia, durante los años 1960 y 1970 Foucault se ocupó, esencialmente, de nociones que tienen que ver con las ciencias sociales a partir de estudios concernientes a la verdad, el saber y los sistemas de poder. Se trata de un filósofo que situó su atención en interrogantes esenciales en la historia del ser humano, entre ellas, el funcionamiento de las estructuras de poder. Acorde con lo anterior, el autor problematizó a partir de investigaciones históricas y sociales el surgimiento de

las relaciones de poder, es decir, la manera en la que determinados sujetos actúan sobre otros con el propósito de intervenir en sus comportamientos, así como en su noción y abordaje de la realidad.

A partir de sus observaciones se atrevió a cuestionar las corrientes tradicionales del pensamiento occidental que hasta ese momento habían imperado y que él viene a dismantelar al objetar toda forma de pensamiento, así como su supuesta permanencia, lo que promueve que la visión de diversos intelectuales adquiriera un sentido singular que logra ver en el conocimiento de la época un carácter transitorio e histórico, destinado a cambiar y a confrontarse con el tiempo.

A treinta y seis años de su partida, Michel Foucault no sólo es recordado como uno de los exponentes más influyentes del pensamiento postestructuralista clásico, sino que, a su vez, ha sido elogiado por otros intelectuales de su época por su peculiar forma de percibir en temas que no eran nuevos sino que estuvieron presentes desde la antigüedad y que fueron insignificantes ante los ojos de la mayoría, los obstáculos a los que se enfrentan determinados sujetos y cómo el rechazo de esa parte de la sociedad, puede explicar el funcionamiento de las relaciones de poder, así como sus efectos.

Con lo anterior en mente puede decirse que en la sociedad ningún individuo está exento de participar en un entorno de relaciones de poder. Los sujetos habitualmente se hallan sometidos por otros y éstos a su vez han dominado a unos cuantos más. Nadie escapa a la dinámica del poder y éste, para lograr instaurarse, se vale de distintos mecanismos a partir de los cuales consigue implantarse en los individuos, individuos a los que controla y al cual no pueden rehusarse.

El discurso representa uno de esos mecanismos a través de los cuales se legitima el poder. Desde el discurso no sólo se posibilita la creación de nuevas formas de conocimiento, sino que al mismo tiempo se pueden constituir estructuras de individuos con la capacidad de transformarse a partir de procesos históricos y sociales. Sin embargo, esos son sólo algunos de los resultados positivos de su producción. Los sujetos que ejercen poder también hacen un uso inapropiado del discurso al intentar, deliberadamente, intervenir en la mente y conducta de los

oyentes, pues cuando articulan procesos discursivos tienden a recurrir a otros medios que garanticen que sus intenciones han de ser cumplidas.

El discurso siempre ha sido una de las herramientas más efectivas del ejercicio del poder. Se trata de uno de los recursos que emplean los sujetos para imponer el poder que ejercen. En consecuencia, no es extraordinario considerar que “el discurso es instrumento y efecto del poder”.⁴⁵

Sin embargo, el discurso no es únicamente el encubrimiento o la careta del poder, es incluso una forma de éste por medio del cual los individuos que lo ejercen buscan su apropiación para hacerlo funcionar. Así lo aduce el propio autor, al considerar que “el discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que uno quiere adueñarse”.⁴⁶

Dicho todo esto, lo que se pretende en el presente apartado es estudiar cómo influye la utilización del discurso como medio de control social en aquellos individuos que tienen acceso al poder, es decir, cómo la clase dominante se vale del discurso para ejercer control y dominación en una sociedad o, mejor dicho, en la clase dominada. Para ello se pretende realizar un recuento desde la dimensión filosófica en la que se sustenta el pensamiento de Michel Foucault, sobre sus estudios concernientes a las relaciones entre las categorías discurso y poder. Resulta imprescindible considerar también que sus contribuciones no sólo se limitan a tratar de explicar al discurso como herramienta de control o de estudiar la sociedad a la que él llamó disciplinaria, sino de introducir un análisis sobre la concepción del saber a partir de la práctica del discurso en las sociedades.

En 1970, en su lección inaugural en el Collège de France, Michel Foucault pronunció una conferencia que lleva por nombre *El orden del discurso*. En dicho trabajo el autor introduce una manera genuina de pensar el discurso, dedicando un análisis sobre cómo se comportan los discursos de una determinada sociedad a través del funcionamiento en las relaciones de poder. Sobre ese entendido, este

⁴⁵ ROJAS OSORIO, Carlos, “M. Foucault. El discurso del poder y el poder del discurso”, *Universitas Philosophica*, Bogotá, vol. 2, núm. 3, 2016, p. 12.

⁴⁶ FOUCAULT, Michel, *El orden del discurso*, 2da. ed., trad. de Alberto González Troyano, Buenos Aires, Tusquets, 2005, p. 15.

pensador francés considera que existen procedimientos que controlan o delimitan la producción del discurso.

En otras palabras, lo que intenta demostrar es cómo estos modos de producción del discurso influyen en los individuos, pues considera que “en toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad”.⁴⁷

De manera que la obra de Foucault representa un análisis descriptivo acerca del discurso como un sistema de conocimientos articulados que legitiman el poder. Para ello, el autor se vale de una clasificación de procedimientos que controlan o delimitan su producción: Procedimientos extrínsecos (prohibición, oposición entre razón y locura, separación entre lo verdadero y lo falso, voluntad de saber), procedimientos intrínsecos (comentario, autor y disciplina) y rituales (sociedad de discurso, doctrina y educación).

2.2.1 Procedimientos de exclusión (o externos)

Foucault les ha designado de esa forma en virtud de que su funcionamiento puede ser comprendido desde el exterior del propio discurso. En palabras del autor, mediante estos procedimientos “se pone en juego el poder y el deseo”.⁴⁸ Sin embargo, considera que estos procedimientos se comprenden como externos de una forma un tanto caprichosa, pues al final del día su consolidación también parte desde lo interno, para sí mismos, al separar o excluir ciertas cosas, es decir, al impedir que los discursos sean inclusivos.

a) Prohibición

En las sociedades existe continuamente una profunda limitación para hablar de determinados temas, como la sexualidad o la política. Se requiere de prohibiciones constantes para que el mecanismo discursivo pueda funcionar. En ese sentido, se

⁴⁷ *Ibidem*, p. 14.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 25.

vuelve necesario que todo discurso, para subsistir, prohíba determinadas cosas. Así lo aduce el autor en su obra, quien considera que:

[L]as regiones de la sexualidad y la política: como si el discurso, lejos de ser ese elemento transparente o neutro en el que la sexualidad se desarma y la política se pacifica, fuese más bien uno de esos lugares en que se ejercen, de manera privilegiada, algunos de sus más temibles poderes. Por más que en apariencia el discurso sea poca cosa, las prohibiciones que recaen sobre él revelan muy pronto, rápidamente, su vinculación con el deseo y con el poder.⁴⁹

Estas prohibiciones le son inherentes, se presentan con tanta naturalidad en las sociedades, que casi nadie les presta la atención debida. Entre los principales modelos de prohibición destacan tres, según Foucault: tabú del objeto, ritual de la circunstancia y derecho exclusivo o privilegiado del sujeto que habla. En suma, no se puede hablar de ciertos temas porque hacerlo conllevaría que se corrompiera la esencia con la que se ha establecido un determinado discurso.

b) Rechazo a la idea de locura

Michel Foucault fue también estudioso del psicoanálisis. Cerca de 1960, publicó uno de sus primeros y más destacados trabajos como tesis de doctorado. La obra lleva por nombre *Historia de la locura en la época clásica*. En tal investigación, el autor realizó una aproximación al concepto de razón a partir de la noción de locura en las distintas épocas de la historia al plantear diversas consideraciones en torno a la condición de desventaja y sumisión de los individuos a los que se les distingue con la categoría de locos: “La locura y el loco llegan a ser personajes importantes, en su ambigüedad: amenaza y cosa ridícula, vertiginosa sinrazón del mundo y ridiculez menuda de los hombres”,⁵⁰ enfatiza el escritor francés.

Sobre ese entendido, en ocasiones resulta apropiado intentar definir o comprender algo por medio de su antítesis, de su negación. Si se parte de la idea que la locura es lo opuesto a la razón y se toma también en consideración, desde la perspectiva de aquellos individuos que ejercen dominio frente a otros, que el

⁴⁹ *Ibidem*, p. 15.

⁵⁰ FOUCAULT, Michel, *Historia de la locura en la época clásica*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1967, p. 13.

poder deviene en un ejercicio que se sustenta a partir la razón, es válido afirmar que donde hay poder (razón) debe existir también oposición a ese poder (locura).

En consecuencia, se observa que la locura es una forma de resistencia al poder, esto es, al discurso de saber producido por los poderosos y es en ese mismo sentido en el que Foucault ilustra al lector al exponer que el loco cuestiona al poder y a las palabras impuestas por aquellos individuos que dicen estar dotados de razón.

En su trabajo informa que:

Sin duda, la locura tiene algo que ver con los extraños caminos del saber [...] Este saber, tan temible e inaccesible, lo posee el Loco en su inocente bobería. En tanto que el hombre razonable y prudente no percibe sino figuras fragmentarias —por lo mismo más inquietantes— el Loco abarca todo en una esfera intacta: esta bola de cristal, que para todos nosotros está vacía, está, a sus ojos, llena de un espeso e invisible saber.⁵¹

Como la locura involucra saber, cuando un grupo determinado de sujetos se resiste a la aparente razón que domina la conciencia y voluntad de los demás por medio de formas de poder, esto es, de discursos, los poderosos se obligan de inmediato a realizar un ejercicio de desvalorización y rechazo. Es a partir de este hecho como les asigna la categoría de locos. Así, cuando su palabra representa incompreensión, desagrado, e incluso inconveniencia para los que ejercen el poder, los que dicen ser la propia razón, ésta es considerada por ellos mismos como “nula y sin valor”.⁵²

Las afirmaciones anteriores demuestran claramente que el rechazo a la locura, como lo había pronosticado Foucault, es un procedimiento que limita la producción del discurso debido a que la categorización de los locos impide que esta parte de la sociedad se manifieste en contra de la palabra impetuosa de los poderosos.

c) Oposición entre lo verdadero y lo falso

⁵¹ *Ibidem*, pp. 18 y 20.

⁵² FOUCAULT, Michel, *El orden del...*, *cit.*, p. 16.

Foucault es enfático al considerar que el poder controla la verdad. Quien ejerce poder a través de la producción del discurso crea formas de verdad a partir de la presentación de enunciados a los que se les otorga deliberadamente ese carácter de veracidad. Así, mediante la palabra, el que produce un discurso asume que el contenido de lo expresado es verdadero. Son dos los criterios sobre los cuales descansa la afirmación anterior: El primero tiene que ver con la historia, pues se observa que cada periodo de la humanidad ha destacado por los descubrimientos e ideologías de ilustres personajes, lo cual, para los destinatarios de su discurso, esto resulta válido y verdadero, pero solo durante un periodo considerable de tiempo. El segundo supone la dificultad que se presenta cuando su pensamiento se ve rebasado por nuevos dominios de saber, de conformidad con el dinamismo de su entorno.

Bajo ese orden de ideas, es absurdo considerar que los discursos que se pronuncian en las sociedades están revestidos de verdades absolutas. Más bien son transitorios e inestables, cambian a medida que avanza el tiempo. Los discursos cambian como cambia el conocimiento, se transforman al igual que la sociedad. Al mismo tiempo, catalogar algo como verdadero será visto siempre como una forma de imposición. Cada individuo cuenta con una percepción individual de la realidad, por ende, los discursos son internos y la verdad no es más que un concepto abstracto que surge de la reiteración de ideas que tiene como intención que la sociedad se permita creer en ellas hasta que se vuelvan verdades. Así lo expresa el escritor francés, para quien: “El discurso verdadero, al que la necesidad de su forma exime del deseo y libera el poder, no puede reconocer la voluntad de verdad que lo atraviesa; y la voluntad de verdad que se nos ha impuesto desde hace mucho tiempo es tal que no puede dejar de enmascarar la verdad que quiere”.⁵³

Esta relación entre poder, verdad y discurso representa un elemento importante que permite la comprensión de los alcances del discurso en una sociedad. El poder adquiere su relevancia en la medida en que existe una interacción social en un contexto determinado y sólo en ese sentido se ejerce para imponer su verdad. Con lo anterior se reafirma que la verdad se distorsiona en beneficio de unos cuantos.

⁵³ *Ibidem*, p. 24.

El discurso que a menudo se produce en nuestra sociedad, no es más que el obstáculo que impide a sus destinatarios distinguir la realidad.

d) Voluntad de saber

Foucault ve también en el discurso un conjunto de saberes técnicos pertenecientes a un grupo de personas especializadas. El médico, el historiador, el sociólogo, el abogado, el psicólogo; todos ellos se constituyen como sujetos de conocimiento que se apoyan en el discurso para dar a conocer su palabra. En ese entendido, si se considera que aquel individuo que ostente un determinado saber cuenta con la facultad de producir determinados discursos, se puede afirmar que poseer saber también es una forma de poder. Detentar el poder limita la transmisión de cierto tipo de saber, pues determina lo que se ha de decir y lo que no conforme a los conocimientos de los que goza un individuo.

A ello hay que agregar, además, que el discurso producido por este grupo de individuos especializados comprende un conjunto de expresiones y enunciados cuya comunicación se facilita exclusivamente entre aquellos que poseen conocimientos acerca de determinado tema. Es decir, los productores del discurso a menudo se valen de *tecnolectos*, es decir, de recursos que pertenecen a un grupo especializado de conocimientos mediante los cuales resulta más comprensible la comunicación entre ellos y que no cualquiera ha de percibir con facilidad. Baste pensar, por ejemplo, en la terminología jurídica del abogado, lenguaje jurídico especializado que no todos los individuos comprenden a cabalidad, lo que lo vuelve ininteligible e inaccesible.

Por todas las consideraciones anteriores, sólo aquellos que tienen un saber superior y especializado frente a los demás, podrán tener acceso al discurso y con ello, al pleno ejercicio del poder. El tipo de saber, luego entonces, determina la producción de los discursos y la utilización del poder. El vínculo entre ambas categorías supone que una no puede existir sin la otra, lo que podría representar un problema si no se hace un uso adecuado del poder o bien, del saber que se detenta.

Al respecto, Foucault considera que:

[E]l verdadero saber es el que se posee cuando abrimos los ojos para lo que ha pasado. Si se posee el saber es preciso renunciar al poder. Allí donde están el saber y la ciencia en su pura verdad jamás puede haber poder político. [...] Por detrás de todo saber o conocimiento lo que está en juego es una lucha de poder. El poder político no está ausente de saber, por el contrario, está tramado con éste.⁵⁴

Así, en nuestra sociedad, las instituciones contribuyen a mantener viva esta relación, pues permite a algunos individuos (médicos o psicoanalistas, por poner dos ejemplos) pronunciar sus palabras, mientras que a otros “los reprime y les retiene las suyas”.⁵⁵ Con lo anterior se reafirma la problemática que enfrenta la noción de verdad, dado que el saber es aquello que una clase predominante (quien ejerce el poder) dice que es. De ahí que Foucault afirme que la verdad es entendida como aquello al que se le otorga deliberadamente tal carácter por parte de individuos que ejercen poder a partir de la reiteración e imposición arbitraria de su ideología y de sus valores.

2.2.2 *Procedimientos internos*

Tienen tal denominación debido a que, en contraposición a los primeros, éstos funcionan a partir del propio discurso, es decir, a partir del control y funcionamiento que los individuos que producen el discurso realizan a efecto de mantenerlo imperante y en funcionamiento.

a) Comentario

Se trata básicamente de un acto de reproducción de las palabras que conforman un discurso específico. El comentario se ostenta, por tanto, como una forma de reconstrucción de lo que en un determinado momento fue dicho. Gracias a este procedimiento de control, el discurso permanece vigente y actualizado. Sin embargo, esta reiteración puede que nada tenga de bueno. ¿Servirá acaso que se mantenga vivo el contenido de un discurso que al tiempo no es más que palabra

⁵⁴ FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 3a. ed., trad. de Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 1996, p. 61.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 18.

obsoleta? ¿Qué finalidad tendría mantener vivo lo que fue dicho en el pasado? Pareciera que el comentario se contrapone a la creación, al contenido actual, a la capacidad de concebir discursos originales, sin embargo, desde otra perspectiva el comentario resulta útil en la medida en la que prevé nuevas formas de interpretación sobre los discursos preexistentes. Así lo expresa Foucault, quien considera que:

[E]sta dimensión absolutamente abierta de un lenguaje [...] no puede detenerse, ya que, al no estar encerrado jamás en una palabra definitiva, enunciará su verdad sólo en un discurso futuro, consagrado por entero a decir lo que ha dicho; pero este discurso mismo no tiene el poder de detenerse sobre sí y lo que dice lo encierra como una promesa, ligada aun a otro discurso... Por definición, la tarea del comentario no puede acabarse nunca. Y sin embargo, el comentario se vuelve por completo hacia la parte enigmática, murmurada, que se esconde en el lenguaje comentado: hace nacer, bajo el discurso existente, otro discurso más fundamental y, por así decirlo, "más primero", que se propone restituir [...] y así la tarea infinita del comentario se reafirma por la promesa de un texto efectivamente escrito que la interpretación revelará un día por entero.⁵⁶

b) Autor

La palabra autor proviene del latín *actor*, cuyo significado es fuente o promotor.⁵⁷ Se dice que el autor es el creador y promotor de algo, aquel que constituye la fuente o el referente del contenido que divulga. En ese sentido, su palabra está determinada por la categoría y el reconocimiento que los demás le otorgan y es precisamente este carácter que los demás le atribuyen el que le permite reunir todo el conocimiento que detenta para después difundirlo y otorgarle validez.

Foucault resalta también una serie de consideraciones en torno al autor en una conferencia dictada en Francia que lleva por nombre: *¿Qué es un autor?* en la que se propone analizar la relevancia de las obras en función de la posición que ocupa su creador, esto es, de la asociación que de inmediato es realizada entre un autor

⁵⁶ FOUCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas*, trad. de Elsa Cecilia Frost, Buenos Aires, Siglo XXI, 1968, p. 49.

⁵⁷ ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Etimología de autor*, Autor. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?autor>>.

y el trabajo que se le atribuye. Para ello coloca ciertos elementos sobre los cuales descansa la noción que se tiene de una obra, cuestionando lo siguiente:

«¿Qué es una obra? ¿cuál es pues esa curiosa unidad que se designa con el nombre de obra? ¿de qué elementos se compone? Una obra, ¿acaso no es lo que ha escrito alguien que es un autor?». Vemos cómo surgen las dificultades. Si un individuo no fuera un autor, ¿acaso podría decirse que lo que ha escrito, o dicho, lo que ha dejado en sus papeles, lo que ha podido restituirse de sus palabras, podía ser llamado una «obra»?⁵⁸

Sobre lo expuesto arriba, Foucault considera que un autor es un nombre propio, es la figura que apunta a determinado individuo y con el que se indica que este sujeto ha escrito y dicho algo sobre determinado tema. El autor es, en otras palabras, un individuo capaz de asignarle un valor a su discurso, sin el cual éste último no tendría influencia para los oyentes. Para ello sostiene que:

[U]n nombre de autor no es simplemente un elemento en un discurso (que puede ser sujeto o complemento, que puede ser sustituido por un pronombre, etc.); ejerce un cierto papel respecto de los discursos: asegura una función clasificadora; un nombre determinado permite reagrupar un cierto número de textos, delimitarlos, excluir algunos, oponerlos a otros [...] el nombre de autor funciona para caracterizar un cierto modo de ser del discurso: para un discurso, el hecho de tener un nombre de autor, el hecho de que pueda decirse que «esto ha sido escrito por fulano», o que «fulano es su autor», indica que este discurso no es una palabra cotidiana, indiferente, una palabra que se va, que flota y pasa, una palabra inmediatamente consumible, sino que se trata de una palabra que debe ser recibida de un cierto modo y que debe recibir, en una cultura dada, un cierto estatuto.⁵⁹

Lo que Foucault intenta demostrar es que hay una relevancia constante hacia la persona a la que se ha de asociar un discurso, de modo que cuando se menciona a un autor hay de inmediato una predisposición a pensar en cierto discurso por éste pronunciado, por lo que la relevancia de tal discurso está determinada, en buena parte, por la posición que se le otorga al autor. Sin éste, el discurso no puede ser

⁵⁸ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, *¿Qué es un autor? Michel Foucault*, p. 9. Disponible en: <http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/musicoterapia/informacion_adicional/311_escuelas_psicologicas/docs/Foucault_Que_autor.pdf>.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 14.

analizado como un fenómeno aislado, como un aspecto individual, por lo que pierde validez y se vuelve un acto de habla desdeñable. Así, el autor ha de dar vida a los discursos, los determina, los reviste de significado y los caracteriza, informando al mismo tiempo que: “La función autor es pues característica del modo de existencia, de circulación y de funcionamiento de ciertos discursos en el interior de una sociedad”.⁶⁰

c) Disciplina

Finalmente, dice Foucault, la disciplina comprende el tercer procedimiento interno de control del discurso debido a que, como divulgación de un cierto tipo de conocimiento, ésta viene a restringir lo que se ha de revelar. La disciplina, a diferencia del comentario y del autor, formula proposiciones nuevas cuya validez o aceptación de ningún modo se ven determinadas por el sujeto que las crea. Todos estos aspectos que integran la disciplina no son, sin embargo, la totalidad de este procedimiento. Por más que se trate de incorporar todo el saber en uno solo, siempre habrá un margen de error y de falsedad, por ejemplo, no todo lo que dice el médico, es la confirmación y la representación de la realidad médica. De ahí que estructurar al saber a partir del conjunto de conocimientos respecto de un tema constituye un problema. La historia nos demuestra que el saber cambia y que las verdades son sólo el efecto de las transformaciones.

2.2.3 *Rituales*

Al abordar esta tercera clasificación de control de producción del discurso, Michel Foucault no hace referencia a los procedimientos que requieren una serie de formalidades cuya realización adquiere un valor simbólico, a lo que alude es más bien a los requisitos que deben llevarse a cabo para la producción de un discurso, más concretamente, las condiciones que deben poseer los sujetos encargados de producir un discurso.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 16.

a) Sociedades de discurso

Los individuos que integran las sociedades de discurso no admiten la divulgación de su palabra, pues son recelosos de la misma, funcionan en grupos selectos en donde se encierra el saber en unos cuantos.

b) Doctrinas

A diferencia de las sociedades de discurso, las doctrinas divulgan el conocimiento íntegramente y de manera indistinta. Busca que su palabra sea escuchada y llegue a la mayor cantidad de conciencias, sin embargo, prevé como requerimiento que su dicho sea aceptado como verdadero y adquiera, por tanto, una trascendencia.

c) Educación

No es novedad afirmar que, en toda sociedad, la educación representa un procedimiento de control. Ésta define lo que ha de enseñarse, quién tiene acceso al conocimiento y en qué condiciones. Dice el autor:

La educación, por más que sea legalmente el instrumento gracias al cual todo individuo en una sociedad como la nuestra puede acceder a cualquier tipo de discurso, se sabe que sigue en su distribución, en lo que permite y en lo que impide. [...] Todo sistema de educación es una forma política de mantener o de modificar la adecuación de los discursos, con los saberes y los poderes que implican.⁶¹

Pese a la crítica y al análisis que se presenta en la obra de la que se habló en el presente apartado, el autor también realiza una propuesta que es bien acertada, pues proporciona elementos metodológicos encaminados a replantear la producción del discurso, esto a través de la correcta aplicación de los procedimientos que intervienen en su realización y de cuatro principios que han de estar presentes en la producción de todo discurso: *Trastocamiento*: Los discursos no son inmóviles, se someten a procesos de cambio; *discontinuidad*: los discursos son variables, se fragmentan, no tienen por qué ser ininterrumpidos; *especificidad*: reconoce al discurso en un tiempo y una realidad y, finalmente, *exterioridad*: el

⁶¹ *Ibidem*, p. 45.

discurso no se configura a partir de la esencia del sujeto que lo pronuncia, es más bien la representación exterior de lo que de éste se dice.

Como se ha podido observar, analizar el poder y la resistencia que ello implica por parte de una sociedad, no es tarea sencilla. La crítica que el pensador francés plantea, invita a reflexionar sobre la noción del poder y el discurso en la actualidad. Las aportaciones que Foucault realizó a las teorías del discurso consisten en pensar al discurso no únicamente desde la enunciación del saber, sino como una fuerza reveladora de poder, como actos de habla que van más allá de la propia individualidad cuya intención es intervenir en las voluntades y que se constituyen a partir de las relaciones entre los individuos que conforman una sociedad.

Con el discurso hay también una plena identificación con la historia, los valores, la ideología y las prácticas sociales. Los elementos que añade a la problemática del fenómeno discursivo buscan comprender que los discursos, esto es, las prácticas del decir que reflejan la realidad social son el resultado de determinadas condiciones (entre ellas las históricas, ideológicas, culturales, etcétera) que procuran mantenerlos en funcionamiento.

Se trata de discursos que emergen y se sostienen a partir de instituciones que reprimen y subsisten gracias al poder, cuyos elementos o, dicho de otro modo, procedimientos bien identificados que delimitan su producción, exponen la articulación entre las prácticas discursivas y las prácticas perversas del poder.

2.3 El Derecho como un discurso de poder

Como previa advertencia y a fin de evitar cualquier tipo de malentendido, cabe aclarar que todo juicio realizado en la presente investigación no es más que una propia apreciación de la realidad. De ninguna manera las posturas aquí contenidas intentan generalizar o concentrar en una misma categoría a aquellos docentes que se esfuerzan notablemente por difundir sus enseñanzas. Hecha esta salvedad, encomiendo al lector adentrarse en esta dimensión de conocimiento.

En las Facultades de Derecho o, al menos en la nuestra, impera una enseñanza tradicional. En más de una ocasión, los profesores suelen decir a sus alumnos que

el Derecho es aquello establecido en la ley. Así, por ejemplo, cuando se hace referencia al Derecho Penal, el alumno sabe, implícitamente, que éste se constituye por todo el cúmulo de artículos que comprende el Código Penal, de manera que el contenido de la asignatura se reducirá al estudio de dicho código.

Hasta ese momento, parece que dicho razonamiento tiene sentido; la ideología que predomina es válida, en apariencia. El problema surge mucho después, cuando el alumno se toma el atrevimiento de cuestionar al docente sobre algunas valoraciones que no incluyen, necesariamente, el criterio normativo. Ante tal circunstancia, la respuesta que se da suele venir acompañada de algunos disgustos. Cuando el profesor se ve en la obligación de responder a semejante pregunta, sus impulsos se hacen evidentes. Además de advertirse una confrontación manifiesta entre la postura del profesor y la del estudiante, se asoma de entre sus palabras una especie de reprimenda que impide que el alumno tenga el deseo de volver a sincerarse en clase.

Esta respuesta consiste en afirmar que al Derecho no le atañen elementos ajenos al estudio de la ley. No se podrá desmentir que en alguna ocasión se ha obtenido como contestación algo parecido a lo siguiente: «El jurista se dedica a estudiar las normas. Quien se interese en analizar cuestiones que nada tienen que ver con el abordaje jurídico, no debería estudiar Derecho sino otra cosa».

En esta situación, la honestidad del alumno supone un ejercicio de libertad de pensamiento pues, al reflejar sus más sinceras opiniones despojado ya de toda falsedad ante un individuo que ocupa una categoría de mando, tal como haría el auténtico *parresiasta*,⁶² se debilita el carácter dominante del maestro. Ciertamente, esta forma de evidenciar al profesor, quien se autocalifica de letrado al haber sido

⁶² Aquel que hace uso de la *parresía*. El *parresiasta* no sólo emite su opinión con sinceridad, sino que ésta es verdadera. La noción de *parresía* es desarrollada por Michel Foucault en una de sus conferencias pronunciadas en 1982. Dicho término, de origen griego, implica decir todo lo que se piensa con franqueza. Se trata de una “actividad política, [...] un modelo de conducta que permite al individuo fluidificar las relaciones de poder establecidas, creando así nuevos espacios de diálogo”. En suma, la *parresía* es una práctica liberadora que entraña un discurso de verdad. Para una mejor comprensión, véase: FOUCAULT, Michel, *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, trad. de Fernando Fuentes Megías, Buenos Aires, Paidós, 2004, p. 23.

instruido para imponer sus enseñanzas, su saber y su verdad, lo sitúa en un entorno de vulnerabilidad frente al auditorio, conformado por sus educandos.

Llegados a este punto, no será atípico afirmar que las grietas de la educación en nuestra sociedad contemporánea han aumentado gradualmente con el paso de los años, de manera que los razonamientos de Foucault no eran equivocados. Este procedimiento interno de limitación en la producción del discurso controla lo que ha de enseñarse, quién lo enseña y bajo qué requerimientos.

La educación está sujeta a determinadas condiciones que la dirigen a partir de ideologías y contextos. Sirva de ejemplo nuestra Facultad, la cual contribuye a controlar la producción del discurso jurídico cuando algunos profesores, que a veces se juzgan como sabios o peritos, depositan en los alumnos, a quienes estiman desconocedores de la verdad, los saberes y conocimientos que sólo ellos creen detentar, coaccionando así su criticidad y capacidad para problematizar.⁶³

Además, si se alude a la etimología de la palabra alumno, las estimaciones que algunos maestros tienen de sus estudiantes se hace aún más notable. Según esta interpretación, el vocablo alumno se conforma por el prefijo *a* del griego sin y *lumnus* del latín luz, es decir, “sin luz”.⁶⁴ Como se observa, esta denominación sirve únicamente para desestimar a los estudiantes. Sobre este punto se considera necesario aclarar que esta designación que identifica a los alumnos como individuos sin luz es solo uno de los distintos significados que se le atribuyen a la palabra,⁶⁵ sin embargo, no se podrá negar que resulta llamativo y se ajusta a la perfección con las consideraciones que se han desarrollado en líneas anteriores.

Ahora bien, las observaciones realizadas a lo largo de este apartado se relacionan también con uno de los debates más recurrentes en la enseñanza jurídica. Al momento de intentar definir al Derecho predominan dos posturas en las

⁶³ Esta visión “bancaria” de la educación como herramienta de dominación, representó una cuestión de la que se ocupó uno de los más significativos pedagogos del siglo XX. Véase: FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, trad. de Jorge Mellado, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, pp. 73-81.

⁶⁴ ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Etimología de alumno*, Alumno. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?alumno>>.

⁶⁵ En el sentido más común, la palabra alumno viene del latín *alumnus* que significa “alimentado”. *Idem*.

que se observa una clara oposición. Los sujetos que se adscriben a la primera consideran que el Derecho es un fenómeno eminentemente normativo, existiendo con ello la prevalencia de un criterio reduccionista o de exclusión.⁶⁶ Por su parte, están aquellos que afirman que el Derecho se vale de connotaciones que no necesariamente se traducen en fenómenos normativos, más bien, se trata de ideologías ajenas (como por ejemplo, la sociología) que de igual manera lo constituyen y que requieren que la ciencia jurídica se ocupe de ellas.

Con lo anterior en mente, hay que puntualizar que la tendencia de definir al Derecho como un sistema de normas no es una idea inadmisibles, al contrario, tiene razón de ser. Los juristas trabajan con normas, es decir, su tarea consiste en encontrar en determinada norma jurídica la descripción de una conducta que se ajuste al caso concreto del que se han de ocupar. Así, el Derecho requiere valerse de criterios deónticos⁶⁷ bajo los cuales el individuo debe conducirse, criterios que se hallan contenidos en las normas jurídicas y sin los cuales éstas pierden efectividad.

Luego entonces, el problema que se advierte no está fundado en la idea de si el Derecho se vale o no de normas jurídicas para su ejecución. El problema aparece, por el contrario, cuando se pretende inculcar la idea que éste no debe ocuparse de absolutamente nada que no tenga que ver con las normas jurídicas, pues, como se verá más adelante, al Derecho a menudo lo asocian con aspectos que no son necesariamente jurídicos.⁶⁸ Para comprender mejor lo expuesto, en lo que sigue se

⁶⁶ Baste, como muestra uno de los trabajos que mayor influencia ha tenido en la enseñanza de nuestra Facultad, el que consiste en realizar una “pureza” metodológica del estudio del derecho. Dicho de otro modo, esta postura formalista del Derecho intenta excluir elementos que no pertenecen al objeto mismo de conocimiento del Derecho y que le son ajenos. Esta teoría fue desarrollada por el filósofo alemán Hans Kelsen (1881-1973), quien es considerado como máximo exponente del positivismo jurídico en su obra: *Teoría pura del derecho*, 16a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2013, p. 364.

⁶⁷ Ya sea a través de una obligación, prohibición o permisión en la conducta que obliga a realizar.

⁶⁸ Sobre el carácter prescriptivo o deóntico del Derecho, parece existir cierta coincidencia. La mayoría está de acuerdo en que el Derecho es un discurso prescriptivo cuando busca modificar la conducta de los individuos a partir de sanciones que son aplicadas en caso de incumplimiento de las normas jurídicas con las que éste trabaja. Sin embargo, al incluir otros elementos que no se traducen en fenómenos exclusivamente normativos, se dice que

propone abordar una mirada crítica del Derecho a partir de los aportes realizados por algunos pensadores de la crítica jurídica con los cuales se encuentra gran afinidad.

Con el afán de legitimar la existencia del Derecho, además de sostener que con la aplicación de las normas jurídicas el Derecho logra parte de su cometido, se nos inculca que éste ha sido instaurado para lograr la consecución de la justicia, el bien común y la solución de los problemas sociales. Desde luego, esta idea ilusoria no se configura, al menos no cabalmente. El intento por justificar la existencia del Derecho basada en míticos pretextos no ha podido ser comprobada empíricamente.

Cuando el Derecho es estudiado a partir de lo que representa en la realidad uno se da cuenta que se trata más bien de un discurso. El reconocimiento del carácter discursivo del Derecho se funda en que éste se compone de un lenguaje jurídico dirigido a imponer modos de conducta determinados, esto es, debido a que “tiene un carácter esencialmente preceptivo en el sentido de que se halla globalmente orientado a la prescripción de conductas y constituye un instrumento de dirección (autoritaria) de las mismas”.⁶⁹ Esta imposición de conductas se halla respaldada por el elemento performativo presente en el Derecho, lo que significa que los enunciados normativos, al prescribir conductas, involucran forzosamente una acción y, finalmente, debido a su carácter esencialmente coactivo con el que se posibilita el empleo de la fuerza.⁷⁰

Como se decía, este discurso prescriptivo pertenece a un grupo específico de individuos, los cuales, al haber sido autorizados para producirlo e implantarlo en la mente de otros, pretenden mantener a dicho grupo (que en todo caso se refiere a

éste se vale también de discursos ideológicos, en los que se incluyen aspectos ajenos al Derecho mismo, es decir, éste no se compone exclusivamente de normas, sino que incluye distintas ideologías. Ésta es la discusión sobre la que versa el debate jurídico. Al respecto, véase: CORREAS, Óscar, *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004, p. 53.

⁶⁹ GIMÉNEZ, Gilberto, *Poder, Estado y Discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*, México, UNAM, 1989, p. 81.

⁷⁰ Estas tres propiedades enunciadas corresponden a las consideraciones realizadas por Gilberto Giménez, quien establece que, para considerar al Derecho como discurso se deben tomar en cuenta: 1. Su carácter preceptivo, esto es, obligatorio, 2. Sus propiedades performativas, pues hay que recordar que “en el ámbito del derecho decir es hacer” y 3. Su naturaleza coactiva. *Ibidem*, pp. 81-84.

los destinatarios del Derecho) dócil y disciplinado. En el mismo sentido, Óscar Correas (1943-2020) argumenta que:

Esto sucede porque la palabra “derecho” parece tener cierta magia. Parece que tiene connotaciones, emotivas más que nada, de carácter positivo. El derecho está ligado con lo “bueno”, con lo “justo”, con lo que permite la paz y la convivencia entre los hombres. Desde luego que estas connotaciones positivas han sido inculcadas, no sólo en las facultades de derecho, sino en la formación de los ciudadanos, desde niños, y desde siempre. [...] Se trata, en definitiva, de una ideología que presenta al derecho como “bueno”, y que, sin duda, conviene a quien tiene el poder; es decir, a quien tiene la posibilidad de producir ese discurso prescriptivo.⁷¹

En suma, el Derecho, lejos de atender a la consecución de la justicia, el bien común y la seguridad de la sociedad, ha sido creado para preservar los intereses de la clase dominante que, como ya se dijo, se vale de éste o, mejor dicho, de su aspecto normativo, para legitimar el poder que circula en su relación con la clase dominada, pero que por alguna razón se halla suspendido de su lado.

Al efecto, Gilberto Giménez sostiene que:

[E]l derecho, considerado en su conjunto, tiene por función contribuir a la reproducción (ampliada) de la sociedad capitalista y que, por lo mismo, tiende a favorecer globalmente los intereses de las clases dominantes en dicha sociedad. [...] y la mayoría de los autores burgueses no habrá de negar que el derecho existente funciona más en interés de una clase que en el de otra.⁷²

En pocas palabras, esta investigación realiza un esfuerzo considerable por evidenciar los intereses políticos que el discurso jurídico encubre, es decir, intenta ver al Derecho como discurso de poder a partir de su dimensión política en la que no sólo se advierten problemas en las relaciones de poder, sino también en el funcionamiento del discurso jurídico del que se ha apropiado la clase dominante en su intento por conservar el *statu quo*.

⁷¹ CORREAS, Óscar, *op. cit.*, p. 54.

⁷² GIMÉNEZ, Gilberto, *op. cit.*, p. 99.

Es así como válidamente se observa que “el derecho es un fenómeno específico y en sí mismo consistente, aunque no autógeno ni totalmente autónomo por hallarse subordinado frontal y funcionalmente a la política (en cuanto discurso del poder)”.⁷³

Por su parte, la fuerza del Derecho como discurso está determinada por el reconocimiento de la clase dominada. Mientras la validez de las normas jurídicas de las que se vale el Derecho se encuentra supeditada a la eficacia de su contenido deóntico, con el discurso jurídico ocurre un fenómeno singular. Se requiere que el auditorio, el grupo de individuos al que va dirigido, lo asuma y acepte.

Sobre esto último Correas afirma que: “El mero discurso del derecho, para tener alguna significación social, para existir en el mundo humano con alguna eficacia, requiere ser reconocido por alguien. El discurso del derecho no sirve para nada si no hay alguien que lo recepte, que lo comprenda y que lo use”.⁷⁴

A pesar de ver en el reconocimiento del discurso del Derecho una alternativa factible, ésta no es la única. La rebelión representa el efecto de la resistencia de la sociedad. El desacuerdo contra el discurso que se intenta imponer se traduce, en muchas ocasiones, en un levantamiento contra la clase dominante. Esta resistencia, sin embargo, no involucra necesariamente un arrebató de violencia, en algunos casos busca controvertir la verdad que se intenta implantar en las conciencias de los súbditos. Por ello, el discurso jurídico no escapa a las generalidades del control de los discursos que defiende Foucault. Nuevamente, la categorización y el rechazo hacia esos seres que “no aceptan u obedecen simplemente un imperativo inmediato”⁷⁵ se hace visible. En consecuencia, y como lo señala puntualmente Peter Fitzpatrick “la única actitud necesaria para el sujeto es, entonces, una de aceptación o inmovilidad”.⁷⁶

Sobre la misma línea de pensamiento, se ha señalado que “para Fitzpatrick, el Derecho posee necesariamente una estructura mítica porque es una de las formas

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ CORREAS, Óscar, *op. cit.*, p. 77.

⁷⁵ FITZPATRICK, Peter, *La mitología del derecho moderno*, trad. de Nuria Parés, México, Siglo XXI, 1998, p. 197.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 219.

en que damos reconocimiento y efecto a algo sobre nosotros que es tanto mundano como misterioso, [...] el fundamento del derecho [...] no es sino una ficción”.⁷⁷

En ese orden de pensamiento, dado que el Derecho es producto de las relaciones de poder (o, mejor dicho, de la interacción entre clases sociales) en donde el poder transita y se reproduce, ciertamente éste sirve sólo como una artimaña de la que se vale la clase dominante con miras a preservar sus intereses políticos y en el cual la clase dominada no le queda más que asumir un papel pasivo y de resignación.

La crítica sobre la que descansa este pequeño esbozo sobre el carácter discursivo del Derecho plantea la problemática a la que se enfrenta la sociedad moderna. El Derecho genera situaciones de dominación, por lo tanto, mientras exista una relación manifiesta con el poder, es impensable que éste se constituya como un mecanismo de liberación.

⁷⁷MIRANDA, Ricardo, “Si el derecho fuera un mito...” en: WOLKMER, Antonio C. (comp.), *Teoría crítica del Derecho desde América Latina*, México, Akal, 2017, p. 130.

CAPÍTULO TERCERO

PODER

Con frecuencia, al escuchar la palabra poder se provoca una sensación de desasosiego.⁷⁸ Es posible que dicha inquietud se origine, en primer lugar, porque la mayoría de los seres humanos nos hallamos familiarizados con dicho fenómeno⁷⁹ pero, además, porque aun a pesar de dicha familiaridad, todavía persiste en algunos cuantos el entusiasmo por debilitar la fuerza con la que éste se acciona.

Cabe admitir que estos pronunciamientos no son otra cosa que manifestaciones de rechazo hacia la mecánica del poder, la cual, desde una apreciación personal, comprende una situación de continua represión social. Hablo, por supuesto, desde el lado desfavorable de los individuos. Desde la posición que ocupan los subordinados, aquellos que viven y padecen los efectos de su ejercicio.

De manera que cuestionar la existencia del poder supondría un ejercicio inútil, puesto que dicha existencia se percibe de manera inmanente a la de la humanidad. Desde que el ser humano comenzó a relacionarse con sus semejantes como sujeto social, el poder apareció y, al cabo de muy poco, se evidenciaron las primeras formas por medio de las cuales se funda, tal es el caso del uso de la fuerza física, o bien, el empleo de la coacción que deriva en una obligación para obedecer la ley, por mencionar sólo algunas.

Es en tal contexto en el que se identifican con facilidad relaciones desiguales en torno al poder en las cuales claramente se hacen visibles confrontaciones sociales con miras a apropiarse del mismo. De igual manera, las situaciones de dominación, sumisión, imposición y sometimiento persisten actualmente y siguen representando una cuestión angustiante para quienes les corresponde asumir una función de subordinación.

⁷⁸ Esta reacción no es, sin embargo, exclusiva. Cabe aclarar que tal afirmación es realizada a título personal pues habrá a quienes, por el contrario, les genere un deseo de pertenencia, es decir, una especie de desafío para apropiarse de éste.

⁷⁹ Con esto se quiere decir que es el trato tan cercano entre los seres humanos con el poder, el que permite entrever su aspecto más vil.

En este sentido, el poder concurre de manera notoria y ordinaria en las estructuras sociales y, aunque se trata de un elemento abstracto, su presencia es perceptible. Es cierto que hay una imposibilidad para verlo y materializarlo, sin embargo, se propaga gradualmente con el paso del tiempo, por tanto, lo que se desconoce no es si el poder existe o no, sino más bien qué es el poder concretamente, cuáles son las condiciones de su existencia. Dicho de otro modo, lo que se busca revelar es si el poder representa una fuerza, una sustancia o la esencia de algo más grande, cómo es que se reproduce y cuáles son las razones por las que ha logrado perdurar hasta nuestros días.

Así pues, el tema del poder representa una interrogante que ha atraído la atención de diversos especialistas. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que el interés que se despierta sea exclusivo de los estudiosos de las diferentes disciplinas, pues la sociedad, al ubicarse dentro de este mecanismo, también ha experimentado alguna vez la curiosidad por descubrir sus causas más oscuras.

De las consideraciones anteriores es fundamental advertir que el presente capítulo tiene como finalidad dilucidar una serie de aspectos con los que se pretende desentrañar la esencia del poder a efecto de dotarlo de significado. Para ello, se pretende realizar un pequeño esbozo de lo que implica a partir de algunos elementos que van desde su definición, las teorías que justifican su surgimiento, las formas a través de las cuales se ejerce, cuáles son sus efectos, entre otros.

3.1 *El poder y sus diversas acepciones*

La primera noción que se asocia con el poder implica la capacidad para hacer algo.⁸⁰ Así, se dice que tiene poder aquél que cuenta con las condiciones o habilidades para llevar a cabo una acción. Esta primera aproximación nos brinda un elemento importante, es decir, entraña la idea que el poder es la facultad con la que cuenta una persona para realizar algo por sí misma.

⁸⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, Poder. Disponible en: <<https://dle.rae.es/poder>>.

Por su parte, la Real Academia Española incluye una segunda definición en la que el poder se asocia con la facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo⁸¹ y se vale, a su vez, de términos como dominio o imperio para hacer referencia a éste. Llama la atención advertir que dentro de esta concepción se incluye la acción de mandar, la cual implica la imposición de la voluntad de un ser superior, dotado de imperio, a fin de que otros hagan algo.

Tal cuestión nos lleva a afirmar que, para estar en posibilidad de llevar a cabo dicha acción, la intervención de distintos individuos representa un elemento *sine qua non* para que el poder logre configurarse, puesto que resultaría insuficiente hacerlo funcionar únicamente en el aspecto individual. Como se observa en esta segunda definición, mucho más acertada, poder se usa como sinónimo de dominio, que es la capacidad que tiene alguien para controlar a otros.

Guarda gran semejanza con la descripción anterior la definición propuesta por el sociólogo alemán Max Weber (1864-1920), quien estima que el poder debe entenderse como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.⁸²

Acorde con esta noción, la imposición de la voluntad representa un primer elemento que permite comprender los alcances del poder. Esto quiere decir que el poder implica la adjudicación de una o más voluntades ajenas, por medio de la imposición de la voluntad personal. Es decir, se trata de una práctica por medio de la cual aquél que la lleva a cabo se apropia de la capacidad de decisión de otros, los despoja de su voluntad y a partir de ese hecho comienza a legitimar su actuación. El segundo elemento que destaca de la definición weberiana supone una correspondencia entre el poder y el fenómeno social. En otras palabras, el poder sólo puede constituirse como tal si se configura en un contexto social. Así pues, éste no puede darse sino mediante una interacción y nunca en el plano individual.

⁸¹ *Idem.*

⁸² WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed., trad. de José Medina Echavarría, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 43.

Circunstancia la anterior que adquiere gran relevancia en el t3pico que ocupa la atenci3n, pues si se toma en consideraci3n la premisa aristot3lica consistente en que el individuo por naturaleza es un ser social, eso conlleva a cuestionarse si 3nicamente se introduce en una relaci3n social de manera individual o bien si lo hace en raz3n que le resulta indispensable apoyarse de otros individuos cuya uni3n confluye en la persecuci3n de determinados objetivos en com3n.

Para comprender mejor lo anterior, consid3rese una relaci3n social entre padre e hijo.⁸³ En su libro *Pol3tica*, Arist3teles le otorga el nombre de relaci3n procreadora y considera que 3sta no s3lo es necesaria sino tambi3n cong3nita. Al respecto considera que:

[H]ay que gobernar a la mujer y a los hijos, como a seres libres en ambos casos, pero no con el mismo tipo de gobierno, sino a la mujer como un ciudadano y a los hijos mon3rquicamente. [...] la autoridad sobre los hijos es regia. Pues el que los engendr3 ejerce el mando por afecto y por su mayor edad, lo cual es precisamente lo espec3fico del poder real. Por eso Homero invoc3 con raz3n a Zeus al decir: «Padre de hombres y de Dioses», a 3l que es rey de todos ellos. Pues el rey debe diferenciarse por naturaleza, aunque sea igual por su raza. Eso precisamente le ocurre al m3s viejo respecto del m3s joven, y al padre respecto del hijo.⁸⁴

Como se observa, en esta relaci3n procreadora, cada uno de los protagonistas ha de desempe1ar y cumplir un rol en funci3n de lo que se espera por la ideolog3a de una determinada sociedad. El papel que el padre representa sobre el hijo es siempre un papel de superioridad, de predominio, mientras que al hijo le ata1e asumir uno de sumisi3n en el que se ve obligado a ajustar su conducta de acuerdo con la voluntad del padre.

⁸³ La idea de utilizar este ejemplo para ilustrar el car3cter predominantemente social del poder no es aleatoria, antes bien, pretende generar una aproximaci3n a la relaci3n entre Hermann Kafka y su hijo, la cual resulta interesante en esta investigaci3n y que adelante se pretende dilucidar para comprender los efectos del poder.

⁸⁴ Cabe aclarar, pues, que esta no es la 3nica relaci3n familiar en la que se advierte una din3mica de mando y obediencia. De acuerdo con Arist3teles adem3s de la relaci3n procreadora que es aquella que se configura entre padres e hijos, existe la relaci3n conyugal, aquella que se configura entre el var3n y la mujer. Finalmente, habla tambi3n de la relaci3n heril, entre amo y esclavo. Al efecto, v3ase su trabajo: *Pol3tica I*, trad. de Manuela Garc3a Vald3s, Madrid, Gredos, 1988, pp. 78 y 79.

Dicho de esa manera, es bastante claro el mensaje en torno a la relación de parentesco, sin embargo, el inconveniente se asoma cuando con motivo de dicha relación surge un abuso en el ejercicio del poder que detenta el padre sobre el hijo. Lo anterior supone situarlos en un entorno de supra subordinación, tomando en consideración la situación jerárquica y de rivalidad en donde es patente la “confrontación de una “voluntad dominante” [...] y una “voluntad dominada” [...] constreñida a la obediencia”,⁸⁵ y en la que subyace un instinto incontrolable por adueñarse del poder en aras de satisfacer, por medio del otro, sus propios intereses.

Tomando en consideración el ejemplo antes expuesto y de acuerdo con las palabras de Jorge Fernández Ruiz, el poder:

[S]e trata de un impulso, de un instinto, proclividad o inclinación ínsito al ser humano, inserto en lo más recóndito de su naturaleza, una libido: la libido dominandi, tan espontánea como la de la conservación o la de la reproducción, en razón de la cual, casi ineluctablemente, la sola convivencia de dos o más personas motiva, por lo menos en alguna de ellas, el deseo de imponer una conducta en la otra o en los demás.⁸⁶

Por tanto, de acuerdo con lo antes señalado es que se advierte válidamente que el poder se manifiesta a través del ímpetu que surge inevitablemente en esa situación de antagonismo entre ambos individuos de la relación social.⁸⁷ Ahora bien, se ha hablado ya que el poder se concibe a partir de diversos elementos que lo configuran, entre los que destacan la imposición de la voluntad y la relación social, todo esto a partir de la noción expuesta por el padre de la sociología moderna. Se ha podido advertir también que éste implica la capacidad humana para realizar algo por medio de otros; sin embargo, nada se ha dicho sobre la naturaleza del poder.

En el mismo orden de pensamiento, cabe preguntarse lo siguiente: ¿es factible apropiarse del poder? De obtener una respuesta afirmativa, ¿cómo podría alguien

⁸⁵ GIMÉNEZ, Gilberto, *op. cit.*, p. 22.

⁸⁶ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Poder Legislativo*, México, UNAM-Porrúa, 2015, p. 75.

⁸⁷ La relación entre padre e hijo no es la única modalidad. Existe, además de las tres relaciones de las que habla Aristóteles: procreadora, heril y conyugal, la que se da entre las instituciones y sus gobernados. Cabe aclarar que esta última relación le atañe al poder político y del cual se hablará más adelante.

realizarlo? Pues bien, para responder a tales interrogantes se requiere, en principio, conocer el lugar en el que el poder se encuentra localizado.

En un plano exclusivamente individual, el poder existe como sustancia.⁸⁸ Afirmar lo anterior implica considerar al poder como algo que existe por sí mismo en tanto que se trata de una fuerza latente e inamovible que se encuentra suspendida en el ser humano. Hasta ese momento, el poder es inalterable, perceptible a través de los sentidos y que representa una parte fundamental del individuo. Existe por sí mismo debido a que está en cada individuo y estar implica encontrarse en una circunstancia determinada, con permanencia e inamovilidad.

Contrario a lo anterior, en el instante en que el ser humano interviene en una relación social, esta mera capacidad de acción se personifica en algo más que una fuerza inalterable. Luego entonces, el poder pasa de ser un ente inmóvil y aislado a convertirse en el efecto de dicha relación, en su componente fundamental. De ahí que:

[E]l poder no puede ser tan sólo una sustancia, un impulso o una mera energía [...] sino que requiere de un sujeto, de un objeto y de un fundamento; el sujeto es depositario del poder, el que manda; el objeto es el destinatario, el que obedece; el fundamento es la voluntad que se impone a otra; por ello, además de ser sustancia, el poder implica una relación entre los que lo ejercen y los sometidos a él.⁸⁹

Sobre el carácter relacional del poder, Jorge Carpizo considera que: “El poder es una relación en la cual una persona o una disposición condiciona el comportamiento de otra u otras, con independencia de su voluntad o de su resistencia”.⁹⁰ En suma, el poder es una sustancia en potencia, sustancia que aguarda para ser accionada

⁸⁸ Es Aristóteles quien desarrolla de forma más completa una teoría de la sustancia. Así, se dice que es sustancia cualquier ente que tiene existencia propia. Llama él sustancia también a “las partes integrantes de los seres de que hablamos, partes que los limitan y determinan su esencia” y lo confronta con la noción de accidente, el cual implica la determinación de la sustancia, es decir, se trata de un suceso que surge de manera imprevista, sin causa aparente y que ha de alterar la normalidad. Existe, por tanto, sólo en virtud de otra cosa. Es por ello que el poder se adscribe a la primera definición, en un primer momento. Para mayores elementos, ver: ARISTÓTELES, *Metafísica, Libro V*, trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid, Gredos, 1994, pp. 164-188.

⁸⁹ FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge, *op. cit.*, p. 74.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 75.

y, una vez que es puesta en marcha, su naturaleza se transforma y su localización se vuelve apenas identificable.

Así, la naturaleza del poder es ambivalente y atiende a dos momentos. Es, a la vez, sustancia y efecto de una relación. Como sustancia, es invariable y tiene existencia propia, pues supone una mera capacidad para actuar que está siempre presente en el individuo, pero ante el surgimiento de una relación social, dicha sustancia se convierte en una energía dinámica que existe únicamente en virtud de tal relación y que es movida por la misma, la cual le permite extenderse en el plano social y mantenerse oscilante entre las estructuras que lo dirigen.

Entender al poder es sumamente complejo. Lo que no se podrá negar es que se trata de una energía que se siente y, pese a que se halla inmersa en todo ser vivo, no es constitutivo, es decir, no se trata de un aspecto accidental del que se pueda prescindir, antes bien nos transforma, ya sea en seres bondadosos u opresores.

Por otro lado, hay que mencionar que todo lo que hasta este momento se ha desarrollado permite comprender al poder a partir de todas las modalidades en que se manifiesta. Lo anterior quiere decir que las consideraciones aquí desarrolladas son solamente generalidades que permiten tener una comprensión genérica del poder, por lo que se considera necesario precisar que el objeto de estudio para los efectos de esta investigación se reduce únicamente al poder político. Al respecto, se ha considerado que:

Lo político es cosustancial al orden y, así, el poder político informará de regularidad a lo social, [...] “el poder [político] es una condición del orden y la libertad sólo es posible en el orden”. Como el poder [político] supone capacidad de coacción, todo orden necesariamente involucra la noción de mando y obediencia de vínculos políticos. [...] El poder político se manifiesta como poder coactivo en todos los lugares y en todo el tiempo [...] ha de hacerse obedecer en último término por la vía de la coacción.⁹¹

Del texto citado se asume de inmediato que el poder político se traduce, en primera instancia, como aquella fuerza por medio de la cual se busca imponer conductas que posibiliten la libertad de los individuos. A partir de tales hechos se

⁹¹ ORTIZ, Julio César, *Poder político y orden social*, México, UNAM-IIJ, 2016, pp. 176 y 193.

advierde que este poder tiene como objetivo la consecución del orden, el cual se consigue por la vía coactiva del Estado, por lo que “el poder político es en todo tiempo, un poder de dominio, la coacción que no admite la posibilidad de resistencia en cualquiera de sus manifestaciones”⁹² y que, además, “requiere del derecho para la legalidad que es su apariencia moderna”.⁹³

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que el poder político ha sido comprendido también como “la capacidad de sus depositarios -léase los gobernantes del Estado- de imponer a sus destinatarios -la población asentada en el territorio estatal- un comportamiento determinado a través del ejercicio de sus funciones públicas y respaldado, en última instancia, por la sanción”.⁹⁴

Considerando lo anterior, podemos pensar que el poder político se entiende como aquella fuerza por medio de la cual el Estado, en una relación de supra subordinación, impone a sus gobernados una conducta determinada con miras a conseguir el orden y bienestar social, todo ello en función de su facultad coactiva que está reconocida por el ordenamiento jurídico.

Es con el afán de continuar con un estudio muy acotado sobre el poder político que se ha decidido finalizar este apartado brindando su definición. Dicho esto, en lo que sigue al presente capítulo se abordarán las teorías que justifican su surgimiento, ello para comprender cuáles son las causas concretas que sirven de fundamento a su legitimación, así como los tipos en los que el poder político se hace presente.

3.2 *El poder desde la teoría contractualista*

La historia de los seres humanos entraña una permanente lucha por la obtención de la libertad y la reducción de la desigualdad. Desde la instauración del Estado y en el caso del pueblo mexicano, es admisible estimar que éste aún no logra tener plena conciencia sobre la carencia que padece, razón que le ha impedido percatarse que, si su gobierno ha conseguido mantenerlo dócil, es por haberlo despojado de

⁹² *Ibidem*, p. 194.

⁹³ *Ibidem*, p. 197.

⁹⁴ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 78.

tales derechos. Sin embargo, en los comienzos de la humanidad, esto no era así. Existió un periodo, aunque inverosímil para algunos, en el que los individuos eran libres e iguales.⁹⁵

En dicho escenario la igualdad figuraba como núcleo central del estado natural en el que tales sujetos se encontraban. Todos, sin ningún tipo de exclusión y hallándose en idénticas circunstancias, gozaban de las mismas condiciones para la obtención y satisfacción de sus necesidades, lo que implicó una autodeterminación que les permitía acceder a los mismos privilegios para su subsistencia.

En virtud de que ninguno de estos individuos se hallaba impedido para conducir su actuar, el cual iba siempre destinado a preservar sus intereses, una irrefragable autonomía se asomó desde el interior de cada uno de ellos, logrando erigirse en un muro invencible frente a sus semejantes.

Con lo desarrollado hasta este momento, cualquiera pensaría que tales condiciones comprendían una deseable estadía de plenitud, pues al no existir categorías de supremacía o subordinación, esta agrupación de personas era libre de hacer lo que quisiera, lo que implicaba el ejercicio de un poder auténtico e individual. Dicho de otro modo, dada la autonomía de cada uno de los individuos, se hacía patente la posibilidad de actuar bajo ninguna restricción, lo que para muchos pudiera considerarse como una convivencia armónica y de autoconservación.

No obstante, contrario a lo que se pudiera pensar, esta libertad individual supuso un exceso en su manera de comportarse con los demás, pues hallándose todos igualmente capaces para satisfacer sus más profundos instintos y persiguiendo los mismos deseos, se comenzaron a evidenciar confrontaciones por apropiarse de los

⁹⁵ Para Thomas Hobbes, dicho periodo es fácilmente localizable si se piensa en las sociedades de algunas comarcas de América. Se trata de comunidades incivilizadas situadas en la Antigüedad y que existieron antes de dar paso a la sociedad civil. Por su parte, hay otros autores, como Jean Jacques Rousseau, que consideran que el estado de naturaleza representa únicamente un caso hipotético que permite contrastar los inconvenientes a los que se enfrentan los individuos en dichas circunstancias, frente a las sociedades civiles. De esto se hablará más adelante. Para ello, véase: BOBBIO, Norberto, *Thomas Hobbes*, trad. de Manuel Escrivá de Romani, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 46.

mismos elementos que les garantizaran su bienestar y que no todos estaban en posibilidad de obtener de manera simultánea.

En consecuencia, fue dicha convivencia con sus iguales, lo que, guiados por sus pasiones e instintos más salvajes, los hizo someterse a una dinámica de guerra e intranquilidad en la cual se vieron forzados a combatir entre ellos con la única intención de sobrevivir.

Además, en este estado originario en el que se encontraban los seres humanos prevalecía la ley del más fuerte, así como la ausencia de normas y de Estado. Múltiples pensadores asocian tal situación con una absoluta condición de anarquía⁹⁶ en la que lejos de advertirse una ausencia de poder, se observaba un poder mal distribuido. Lo cierto es que, en este estado de naturaleza, como ha sido descrito por tres de los principales exponentes del contractualismo moderno, se hizo menester contar con un orden social.

Las teorías que mayor adhesión han logrado tener en el ámbito jurídico-político al momento de intentar justificar el origen del poder político y, en principio, el Estado, fueron desarrolladas a partir de autores como Thomas Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau.⁹⁷

Estas tesis no son, sin embargo, exclusivas. Existen, por poner un ejemplo, las teorías divinas que son aquellas que le atribuyen la existencia del poder político a la voluntad de Dios y que descansan en las monarquías absolutistas, como es el

⁹⁶ Es posible que exista confusión respecto del significado de la palabra anarquía dado a que se trata de un concepto equívoco. Para evitar la confusión anterior, en la presente investigación se emplea el concepto de anarquía como aquella situación anterior a la creación e instauración del Estado, donde los individuos guían su comportamiento de manera individual sin existir conformidad con un poder superior a todos que los gobierne.

⁹⁷ Cabe aclarar que al utilizar los términos “mayor adhesión”, de ninguna manera se afirma que tales teorías constituyen un argumento lo suficientemente contundente que permita justificar la posición en la que el poder político se encuentra, y en la que actualmente se ha logrado instaurar. Antes bien, son teorías cuyo alto grado de demostración empírica permite ubicarlas en un contexto de plausibilidad, en contraste con las teorías del origen divino, por ejemplo. Sin embargo, es dable afirmar que, en circunstancias presentes, tales teorías sólo han servido como paliativo para encubrir las causas más oscuras por las que el abuso del poder se da con tanta naturalidad. Sobre este punto se hablará en lo que sigue al presente apartado.

caso del reinado de Luis XIV en Francia.⁹⁸ A pesar de ello, en el presente apartado se le dará especial atención únicamente a aquellas teorías que anteponen la voluntad humana como fundamento del poder político.

Como se explicó en líneas anteriores, la libertad e igualdad como principios rectores del estado de naturaleza no lograron perdurar. Llegó un momento en el que los seres humanos tropezaron con una serie de obstáculos que rebasaron las condiciones congénitas con las que hasta ese momento habían aprendido a subsistir. Tales obstáculos, en palabras de Thomas Hobbes (1588-1679), fueron el motivo por el cual los individuos, al advertir que la consecución de sus fines era idéntica a la de sus iguales, se confrontaron, surgiendo entre ellos una desconfianza desmedida que los convirtió, a la postre, en terribles adversarios:

Esta es la causa de que, si dos hombres desean la misma cosa, y en modo alguno pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos, y en el camino que conduce al fin (que es, principalmente, su propia conservación y a veces su delectación tan sólo) tratan de aniquilarse o sojuzgarse uno a otro. De aquí que un agresor no teme otra cosa que el poder singular de otro hombre.⁹⁹

De lo citado anteriormente se puede apreciar que este estado natural terminó por convertirse en una situación de continuos conflictos sociales traducidos en “una guerra que es la de todos contra todos”.¹⁰⁰ Es por ello que dada la angustia por la maldad de los seres humanos se hizo imprescindible que un poder superior y común a todas las voluntades individuales, viniera a proteger y garantizar el bienestar social cuya carencia se hizo evidente.

De lo anterior, dice Hobbes que los individuos al ser malos por naturaleza, es decir, al actuar bajo sus pasiones y no a partir de la razón, se ven obligados a renunciar a sus libertades mediante la suscripción de un pacto social para que una

⁹⁸ Es Fernández Ruiz quien establece en forma más acertada una clasificación de estas teorías. Así, considera que existen tres vertientes: Las teorías del origen divino del poder, las que lo atribuyen a la voluntad humana, y existe una tercera, que se relaciona con el fenómeno sociológico. Al efecto, véase: FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge, *op. cit.*, pp. 5-18.

⁹⁹ HOBBS, Thomas, *Leviatán*, 2a. ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 101.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 102.

persona distinta se permita salvaguardar su seguridad. En consecuencia, la alternativa más idónea con la que cuentan los individuos es la de “conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad”.¹⁰¹

A partir de tal circunstancia emerge una fórmula por medio de la cual se transfiere el poder de cada uno de los individuos a uno solo y que Hobbes refiere en su obra *Leviatán*. Se trata de una enunciación que equivale a declarar lo siguiente: “autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizaréis todos sus actos de la misma manera”.¹⁰²

Este ente superior, considerado por Hobbes como un individuo “artificial” denominado Leviatán, estaría dotado de la fuerza coercitiva suficiente para obligar, bajo la razón y la unión de la voluntad humana, a actuar conforme a las leyes establecidas para garantizar una convivencia pacífica entre los individuos. No es extraño, bajo este entendido, que Hobbes ampare la existencia de las monarquías absolutistas, mismas que están determinadas por la única y absoluta voluntad del soberano. Así pues, la justificación del poder político en autores como Hobbes supone la asunción de un poder superior que detenta aquel que ha conseguido reunir el poder individual de todos los individuos y en el que el pacto social constituye un presupuesto necesario para renunciar al estado de guerra y dar paso a la civilización.

En el mismo sentido, John Locke (1632-1704) considera sensato para poder explicarse el origen y funcionamiento del poder político, partir del estado de naturaleza en el que los individuos se encuentran, a saber:

Para entender rectamente el poder político, y derivarlo de su origen, debemos considerar en qué estado se hallan naturalmente los hombres todos, que no es otro que el de perfecta libertad para ordenar sus acciones, y disponer de sus personas y bienes como lo tuvieren a bien, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir permiso o depender de la voluntad de otro hombre alguno. Estado también de igualdad, en que todo poder y jurisdicción es recíproco, sin que al uno competa

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 140.

¹⁰² *Ibidem*, p. 141.

más que al otro, no habiendo nada más evidente que el hecho de que criaturas de la misma especie y rango, revueltamente nacidas a todas e idénticas ventajas de la Naturaleza, y al liso de las mismas facultades, deberían asimismo ser iguales cada una entre todas las demás, sin subordinación o sujeción.¹⁰³

De tales consideraciones es que este filósofo inglés, en su afán por explicar la aparición del poder político, afirma la existencia de una situación a la que él llama sociedad civil, la cual surge con posterioridad al estado de naturaleza. Dicha situación, dice Locke, se configura cuando no se verifica un poder común a todos y que resulta imprescindible determinar por medio del consentimiento de los individuos:

[S]iendo lo que mueve a cualquier comunidad el consentimiento de los individuos que la componen, y visto que un solo cuerpo sólo una dirección puede tomar, precisa que el cuerpo se mueva hacia donde le conduce la mayor fuerza, que es el consentimiento de la mayoría. [...] Así pues, siempre que cualquier número de hombres de tal suerte en sociedad se junten y abandone cada cual su poder ejecutivo de la ley de la naturaleza, y lo dimita en manos del poder público, entonces existirá una sociedad civil o política.¹⁰⁴

Así, Locke establece que los individuos, dado que son buenos por naturaleza, tienden a pervertirse al prever la protección de su propiedad privada y su vida, por lo que consideran necesario constituir una sociedad civil o política, que no es más que un estado en el que los seres humanos renuncian a su propio poder, es decir, a sus privilegios naturales tales como la libertad y la igualdad, autorizando a un individuo o una comunidad, que Locke considera como “árbitro”, a efecto de que les asegure su existencia y pueda dirimir los conflictos a los que se hallen expuestos.¹⁰⁵

Finalmente, Jean Jacques Rousseau (1712-1778) comparte un pensamiento semejante al de Locke al considerar que en el estado de naturaleza los individuos tienden a ser buenos, sin embargo, es el contacto cercano con sus semejantes lo que les crea conflictos. Por ello, ceder su libertad natural a partir de la suscripción

¹⁰³ LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 26a. ed., México, Porrúa, 1997, p. 3.

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 51 y 57.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 49.

de un contrato civil entraña la alternativa más factible para subsistir. En ese sentido, todos los individuos se ven obligados a:

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose todos, obedezca tan sólo a sí mismo, y quede tan libre como antes. Tal es el problema fundamental al cual el contrato social da solución. [Y], si se viola el pacto social, cada cual retoma entonces sus primeros derechos, y recobra su libertad convencional por la cual renunció a aquella.¹⁰⁶

De manera que “cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general”,¹⁰⁷ lo cual supone la transición necesaria de un estado de naturaleza a uno civil.

Al efecto, resulta necesario aclarar que para Rousseau la civilización como escenario de dominación por parte de un poder absolutista no constituye el remedio para los problemas a los que se enfrentan los individuos en el estado de naturaleza, a diferencia de lo que pensaría Hobbes. Por el contrario, este filósofo suizo considera que para que se logre vivir en armonía es necesario replantear la forma de organización natural preexistente, previendo con ello la creación de una sociedad civil basada en la unión y en la voluntad general, es decir, en la voluntad de la colectividad, lo que supone que una mayoría tenga la fuerza suficiente para determinar al soberano que ha de salvaguardar sus intereses. ¡Qué doctrina más bella la de considerar que el soberano es el reflejo de la unión y voluntad del pueblo!

Sobre este pensamiento descansa el principio de soberanía nacional que abraza nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que representa un pilar imprescindible para comprender el pensamiento democrático actual. En el artículo 39 constitucional se puede apreciar perfectamente la paráfrasis rousseauiana, el cual versa lo siguiente: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye

¹⁰⁶ ROUSSEAU, Jean Jacques, *El contrato social*, trad. de Leticia Halperín Donghi, Losada S.A., Buenos Aires, 2003, p. 46.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 47.

para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.¹⁰⁸

Lo que busca el contenido del referido artículo es enaltecer la grandeza del pueblo, el enorme e inalterable poder que subyace en cada uno de los individuos que lo conforman y que, únicamente a partir de la unión, se convierte en un poder supremo al que se sujeta un soberano, destinado a servirle al pueblo.

Sin el afán de desalentar al lector, el desengaño se hace perceptible. Con todo lo que se ha desarrollado una contradicción aparece cuando, al intentar justificar la existencia del poder, no sólo se afirma que éste se apoya necesariamente del pueblo, sino que, además, se intenta distorsionar que dicho poder se constituye como una propiedad del soberano en el momento en que el pueblo decide ceder parte de su libertad a cambio de su seguridad y bienestar.

Dicho de otro modo, en el pensamiento tradicional está muy presente la idea que “el poder tiene un ‘punto central’ fácilmente identificable”¹⁰⁹ y que lo ubica en la suprema potestad. Con ello, no sólo se hace creer al pueblo que se le ha despojado de su poder individual, sino que, a su vez, se hace visible un afán por dejar en indefensión al pueblo ante posibles injusticias con motivo del ejercicio de este poder.

Lo anterior quiere decir que una vez que la existencia del poder logra legitimarse se hace creer, erróneamente, que ya no queda poder individual suficiente que consiga desarmarlo y oponer resistencia contra él. Sobre este punto cabe aclarar que el problema que se advierte no es la existencia del poder por sí mismo, sino su abuso. Cuando el soberano se extralimita en sus funciones, sin estar en posibilidad de legitimarlas a partir de la voluntad del pueblo, dicha actuación conlleva a “pensar al poder como centralizado, como viniendo ‘desde arriba’, en suma, al ‘corporizarlo’ [...] en el soberano, ve el fenómeno del poder [...] en su modalidad de dominación”.¹¹⁰

A lo largo del presente apartado se abordaron las diferentes teorías contractualistas que fundamentan la existencia del poder político. A pesar de

¹⁰⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf>.

¹⁰⁹ WOLKMER, Antonio C. (coord.), *op. cit.*, p. 111.

¹¹⁰ *Idem*.

tratarse de distintas teorías que aportan cada una de ellas elementos significativos, todas ellas comparten ciertos rasgos en común que permiten comprender que el origen del poder político descansa fundamentalmente en dos aspectos.

El primero es la forma por medio de la cual se establece la *transmisión del poder*, la cual se configura cuando se ceden las voluntades individuales a una voluntad superior que con Hobbes recibe el nombre de Leviatán (o *civitas* en latín); árbitro, en palabras de Locke y voluntad general, en el caso de Rousseau y el segundo aspecto, en el momento en el que este individuo superior se obliga a otorgarles a todos y cada uno de sus súbditos su *representación* a fin de garantizarles la seguridad en su relación con los demás.

3.3 Tipos de poder

Son diversas las formas por medio de las cuales un individuo en situación de poder se encuentra en posibilidad de imponer su voluntad frente a otro u otros. Por medio de estas formas es posible reconocer de qué manera los sujetos que se encuentran en una posición de dominación logran obtener de aquellos que se someten a sus exigencias, una conducta determinada, todo ello gracias a la imposición de su voluntad, sin importar que ésta vaya en contra de la voluntad de los otros y aun a pesar de los recursos o medios de los que se puedan valer para conseguir tales comportamientos.

Así, por ejemplo, si se atiende a una clasificación muy general, una primera forma en la que el poder se hace presente es aquella que se da en el seno familiar entre padres e hijos,¹¹¹ la cual permite advertir el derecho que tiene el padre, por tratarse de una autoridad paterna, para exigir la obediencia del hijo aún en contra de su voluntad.

¹¹¹ Claro que dentro de esta clasificación también se encuentra la relación conyugal, que es aquella en la que, en palabras de Aristóteles “el hombre es más apto para mandar que la mujer”. Además de estas dos, en su obra *Política*, el filósofo griego ha desarrollado una tercera relación y que se manifiesta entre amos y esclavos (relación heril). Para mayores precisiones, véase: ARISTÓTELES, *Política...*, cit., pp. 78 y 79.

En ese mismo sentido, es posible identificar el poder religioso, que se sustenta principalmente en las recompensas o castigos de carácter divino; el poder mediático, representado por los medios de comunicación mediante los cuales un grupo de individuos, a partir de la manipulación y la difusión de ideas, se valen de discursos persuasivos que inciden en la conducta de los receptores del mensaje, incluso aunque éstos no logren discernir las causas por las que obedecen; el poder social, que implica la imposición de conductas aprobadas por el grupo de individuos que conforman una sociedad y que se presentan como habituales; el poder económico, ejercido por un grupo de individuos que controlan los medios de producción y detentan la mayor parte de la riqueza de un país, así como el poder político, que como se abordó en el apartado anterior, se basa en una relación de supra subordinación entre gobernante y gobernados, donde existe una la imposición legítima de la voluntad del primero sobre los segundos y cuya actuación se justifica en un ordenamiento jurídico, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta el sentido de la presente investigación resulta importante mencionar que en este apartado se pretende abarcar exclusivamente aquellas modalidades por medio de las cuales el poder político se manifiesta en una sociedad, ello para estar en posibilidad de comprender los elementos que explican las formas en las que el poder político se manifiesta, así como cuáles son los criterios que permiten identificar los motivos por los cuales se aceptan y obedecen los mandatos de un gobierno, es decir, las razones que otorgan legitimidad al poder político.

Luego de esta aclaración, es dable afirmar que cualesquiera que sean las funciones que han sido encomendadas a un gobernante, éste se encuentra obligado, en todo momento, a justificar su actuación, pues en el caso de no hacerlo se reconocería de inmediato no sólo un abuso en el ejercicio del poder, sino además una pérdida importante de legitimidad, lo que deviene en un bajo e incluso nulo reconocimiento a su carácter de autoridad por parte de sus gobernados.

De lo anterior resulta innegable que para justificar la permanencia del poder político éste ha tenido que valerse de un fundamento que le permita obtener la aprobación del pueblo. En las sociedades contemporáneas esto ha sido posible, en

gran medida, gracias al argumento de la existencia del Derecho, esto es, de la idea que si el poder político ha conseguido mantenerse en funcionamiento es debido a que su ejercicio se apega al contenido de las leyes que rigen una determinada sociedad, lo que permite confirmar que el Derecho constituye una razón importante, aunque no exclusiva, por la cual los individuos se ven obligados a modificar su comportamiento de conformidad con el contenido de la ley, lo que pudiera pensarse que deriva en una aceptación común otorgada al poder político y que se materializa en la obediencia a un ordenamiento jurídico establecido.

El Derecho constituye el mecanismo de legitimidad por excelencia de que se vale la clase dominante para imponer su voluntad. Por tales razones, abordar el tema de la legitimidad en el presente apartado se hace no sólo evidente sino indispensable, pudiendo cualquiera coincidir en que es fundamental que el poder político involucre un aspecto de legitimidad para considerarlo como un ejercicio debidamente justificado y aceptado.

Derivado de lo anterior, si se atiende al significado de dicha palabra, es decir, lo que tiene calidad de legítimo, lo primero que se relaciona con tal vocablo es aquello que es “conforme a las leyes, lo que es correcto, justo y lícito”.¹¹²

Bajo ese orden de ideas y desde el punto de vista jurídico, hablar de un poder político legítimo implica hablar, necesariamente, de la existencia de normas jurídicas que rigen una determinada sociedad y, desde luego, del reconocimiento que de ellas se tiene. Cabe agregar que dicho reconocimiento no se traduce sino en un acto de obediencia por parte de los destinatarios de tales normas, luego entonces, la obediencia al Derecho viene a legitimar la existencia del poder político.

Esta correspondencia entre legitimidad y Derecho se puede comprender, en primer lugar, debido a que las normas jurídicas involucran dos características que permiten justificar su obediencia: la obligatoriedad y la coercibilidad. Tales

¹¹² Aunque pareciera que se trata de lo mismo, no hay que confundir el significado de estos tres conceptos. Lo correcto hace referencia a aquello que deriva en un ejercicio impecable, que se ajusta a parámetros éticos aceptables; lo justo supone una actuación que se sustenta en la justicia, esto es, en dar a cada cual lo que le corresponde, mientras que lo lícito se refiere a lo que es conforme a la ley. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Legítimo. Disponible en: <<https://dle.rae.es/leg%C3%ADtimo>>.

elementos explican al Derecho desde su dimensión coercitiva, esto es, a partir de la posibilidad para forzar la conducta aún en contra de la voluntad de los individuos.

En segundo lugar, debido a que si se toma como base la idea que gracias al Derecho existen atribuciones reconocidas por las normas jurídicas en favor de los gobernantes para que éstos se encuentren en posibilidad de imponer mandatos, se daría por hecho que tal aspecto representa un motivo suficiente que conduce a la obediencia y, por ende, fundamenta el ejercicio del poder político.

Ciertamente, cualquier gobierno que se ostente como legítimo requiere contar con la aprobación de sus gobernados, pero para que éste logre sostenerse, también es necesario que dicho consentimiento sea manifestado a partir de la observancia al contenido de las normas jurídicas preestablecidas. No obstante, el problema que se observa es que el acto de obediencia al Derecho no entraña, por regla general, una aceptación auténtica por parte de los gobernados.¹¹³

En concordancia con lo anterior, resulta indispensable aclarar que para que se pueda hablar de una instauración legítima del poder, éste debe fundarse, además, en la obediencia a tales disposiciones normativas y, en este supuesto, dicha obediencia parece atender principalmente a un acto obligado por el Derecho.

Todo lo anterior parece confirmar que si bien, los individuos asumen el deber jurídico por dar cumplimiento a las normas jurídicas, ello no implica necesariamente su anuencia a las mismas. Con ello es preciso demostrar que en el caso de la obediencia al Derecho este acto se configura, en primera instancia, debido a la obligatoriedad de las normas jurídicas pues, si bien es cierto que la obediencia determina un grado importante de la legitimidad de un gobierno, también lo es que dicha obediencia no está fundada, en todos los casos, en la aceptación voluntaria de los gobernados.

Hecha esta salvedad, es necesario subrayar que si se afirma que la obligación por obedecer preceptos normativos supone de manera incuestionable la legitimidad de un gobierno, no se está haciendo otra cosa sino reducir la legitimidad a un criterio de legalidad, es decir, a la idea que el poder político es legítimo en tanto es

¹¹³ Estas consideraciones se presentan como el problema clásico de las razones por la obediencia al derecho, el cual se abordará más adelante.

jurídicamente válido o, lo que es lo mismo, únicamente porque su ejercicio es conforme a Derecho, lo que implica excluir otros aspectos relevantes que del mismo modo inciden en el tema de la legitimidad.¹¹⁴ Esto adquiere sentido si se parte de la base que un acto de obediencia está determinado por numerosas razones que no precisamente descansan en la aceptación de los gobernados y se dice que la legitimidad también debe estar basada en tal reconocimiento.

Como se observa, lo anterior también permite dar cuenta que cualquier gobierno requiere contar con una pretensión de legitimidad,¹¹⁵ esto es, debe tener como finalidad que la actuación de los detentadores del poder sea reconocida por el pueblo y, en ese sentido, obedecida, lo que consigue por medio de innumerables vías, no únicamente a partir de la creación e instauración del Derecho.

Se comprende así que cualquier gobierno tiene la intención de obtener la obediencia de sus gobernados, eso es incuestionable. Sin embargo, dado que un individuo puede obedecer por diversas razones, como lo son el uso de la fuerza, la manipulación, el temor a una sanción o una creencia a las instituciones, por mencionar sólo algunas, lo primordial, hablando en términos de legitimidad, es reconocer que de entre todas las razones anteriores, un gobierno siempre ha de identificar su ejercicio de poder con base en una mínima voluntad de obediencia de sus gobernados, al menos en una sociedad democrática, como lo es en la actualidad y en la que existe una preeminencia a la obediencia al Derecho por parte de los individuos.

Ahora bien, Recaséns Siches ha considerado que la obediencia al Derecho descansa esencialmente en su carácter coercitivo, lo que él ha llamado impositividad inexorable o inexorabilidad. En ese sentido afirma lo siguiente:

¹¹⁴ Hay en este criterio de legalidad una referencia inmediata a una de las formas de dominación legítima a las que se refiere Max Weber, la cual denominó racional o legal. De esto se hablará más adelante.

¹¹⁵ Esta es una idea desarrollada por Weber, quien considera a la pretensión de legitimidad como aquella finalidad que persigue todo gobierno para que su actuación sea válidamente reconocida y aceptada por sus gobernados y, por ende, obedecida. Dicho de otro modo, se trata de los principios que un gobernante invoca para estar en posibilidad de exigir la obediencia de sus gobernados. Es por ello que el autor afirma que: “según sea la clase de legitimidad pretendida, es fundamentalmente diferente tanto el tipo de la obediencia”. Véase: WEBER, Max, *op. cit.*, p. 170.

[Q]ue alguien tiene un deber jurídico de comportarse de determinada manera quiere decir que se halla situado en relación con la norma de tal modo que, si no se conduce de aquella manera, podrá ser objeto de un acto de coacción impositiva de carácter inexorable. O, lo que es lo mismo: la existencia del deber jurídico se determina porque la infracción de la conducta en aquél señalada constituye el supuesto de una sanción jurídica (esto es, de una de las formas de la coercitividad inexorable).¹¹⁶

Como se ha podido leer, esta imposición inexorable que se encuentra presente en el Derecho plantea el tema del deber jurídico con el que los individuos se encuentran obligados a obedecer las normas en tanto dicho acatamiento al ordenamiento jurídico está determinado por la coerción del Derecho y no por la voluntad interna del individuo, esto es, en virtud de esta inexorabilidad manifiesta.

Las anteriores consideraciones demuestran que la obediencia de los individuos descansa en la naturaleza coercitiva del Derecho, sin embargo, para hablar en términos de legitimidad no basta con que los individuos obedezcan en razón de la imposición de una sanción (coacción inexorable) como consecuencia del incumplimiento al deber jurídico, se requiere también que dicha obediencia sea libre y represente un acto voluntario que surge únicamente a partir de la aceptación mínima y la convicción de los gobernados. Lo anterior resulta bastante razonable si se piensa que un individuo, al ceder su voluntad al detentador del poder, no está haciendo otra cosa sino confiándole un grado importante de su creencia en la actuación que ha de desempeñar a efecto de garantizarle su bienestar.

No en vano es que algunos teóricos, entre ellos Hobbes, Locke y Rousseau, como se explicó en el apartado anterior, han justificado históricamente la procedencia del poder político a partir de las teorías que elevan la voluntad y el consenso del pueblo como fundamento de legitimidad de todo gobierno en razón del reconocimiento de un soberano que el mismo pueblo ha dotado de legitimidad.

Es únicamente por medio de un acuerdo, de la unión de todas las voluntades, como se faculta a un individuo a efecto de salvaguardar los intereses de todos los

¹¹⁶ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, 19a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 242.

que han aceptado libremente otorgarle el poder siempre que éste descansa sobre la base de ciertos valores y exigencias sociales. Luego entonces, es esta creencia conferida al soberano la que ha de legitimar el ejercicio del poder político en la medida en la que se demuestre que se trata de un ejercicio debido y no de un abuso en el poder.

Todas las consideraciones anteriores resultan insuficientes y difícilmente podrían ser esclarecidas si no se enlazaran con las aportaciones realizadas por el autor de una de las obras fundamentales del siglo XX, titulada *Economía y sociedad*. En dicho trabajo, Max Weber agrupa y describe tres formas por medio de las cuales se funda la legitimidad del poder político. Este sociólogo les llama tipos puros o ideales de dominación legítima¹¹⁷ en función de la obediencia conferida a los gobernantes con base en el tipo de pretensión de legitimidad de la autoridad, esto es, de la forma en la que el gobernante busca el reconocimiento de sus gobernados.

Cabe advertir, además, que Weber les llama tipos ideales de dominación y no de poder. Para comprender de mejor modo lo anterior, es necesario partir de la idea que el poder y la dominación son, desde la perspectiva weberiana, nociones contrapuestas que si bien, permiten confrontarse entre sí, no debieran confundirse. Así, en un intento por realizar una clasificación del poder político, se considera pertinente abordar la diferenciación entre ambas nociones.

Hablar de poder, dice Weber, es hablar de una mera imposición de la voluntad sobre alguien, una imposición que se consigue aun a pesar de la resistencia que se pueda oponer. Esto quiere decir que el poder no necesariamente implica un ejercicio legítimo, pues en innumerables ocasiones éste ha conseguido perdurar por vías tales como la violencia o la imposición injusta de la fuerza física. En consecuencia, el poder no necesariamente tiene como pretensión que su actuación sea legítima. La dominación, por su parte, implica la “probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos”¹¹⁸ y requiere, claramente, una pretensión de legitimidad.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 172.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 170.

De tales consideraciones es posible comprender la razón por la cual Weber se refiere a estos tres modelos como tipos de dominación legítima y no más bien de poder legítimo. Sin embargo, dado que el poder político sí involucra necesariamente un aspecto de legitimidad y presupone, desde luego, un ejercicio de dominación, para efectos de esta investigación, los tipos ideales a los que hace referencia Weber se identifican plenamente con las diferentes formas que el poder político puede adoptar.

Avanzando en tales razonamientos, las formas mediante las cuales un gobierno ha de imponer su voluntad se encuentran determinadas de acuerdo con el tipo de legitimidad que dicho gobierno pretende conseguir, ya sea una legitimidad que deriva de la creencia en la legalidad (dominación legal o racional), en una tradición (dominación tradicional) o en las cualidades de su gobernante (dominación carismática).

La *dominación tradicional* es aquella que se sustenta en la obediencia por costumbre, aquella que se configura por la existencia de una tradición que impulsa al individuo a modificar su comportamiento de conformidad con ciertos hábitos que se mantienen a lo largo del tiempo. Dicho de otro modo, este tipo de dominación permite comprender que la obediencia a los mandatos del gobernante está determinada por la tradición que ha perdurado a lo largo del tiempo. Al respecto, Weber sostiene que:

[U]na dominación es tradicional cuando su legitimidad descansa en la santidad de ordenaciones y poderes de mando heredados de tiempos lejanos, 'desde tiempo inmemorial', creyéndose en ella en méritos de esa santidad. [...] No se obedece a disposiciones estatuidas, sino a la persona llamada por la tradición o por el soberano tradicionalmente determinado, y los mandatos de esta persona son legítimos de dos maneras: [...] por la fuerza de la tradición que señala inequívocamente el contenido de los ordenamientos y [...] por arbitrio libre del señor.¹¹⁹

De las consideraciones anteriores es posible pensar, por ejemplo, en una monarquía de tipo absolutista, donde el soberano que ha sido elegido por la tradición divina está facultado para sancionar la desobediencia a sus órdenes en

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 180 y 181.

virtud de esa divinidad que lo ha colocado en el poder. Por el contrario, pese a que la explicación que se ha dado permite identificar a la dominación tradicional como una de las formas del poder político, esta también se hace presente en las relaciones de tipo familiar, concretamente entre padres e hijos.

Por su parte, la *dominación carismática* es aquella en la que se obedece en virtud de las cualidades excepcionales propias de un gobernante. En esta forma de dominación legítima, los individuos aceptan el liderazgo del gobernante debido a una valoración subjetiva que tienen de su personalidad, la cual, en palabras del autor, deviene de fuerzas sobrenaturales. Así, la legitimidad de este tipo de poder político se fundamenta en el reconocimiento al carisma de aquel que ejerce el poder, a saber:

Sobre la validez del carisma decide el reconocimiento nacido de la entrega a la revelación, de la reverencia por el héroe, de la confianza en el jefe- por parte de los dominados; reconocimiento que se mantiene por 'corroboración' de las supuestas cualidades carismáticas [...] Este reconocimiento es, psicológicamente, una entrega plenamente personal y llena de fe surgida del entusiasmo o de la indigencia y esperanza.¹²⁰

Finalmente, la dominación *racional o legal*, considerada por algunos como la forma de dominación típica del Estado contemporáneo y como se abordó al inicio de este apartado, está basada no únicamente en la obediencia voluntaria a las leyes en virtud de una creencia a la legalidad de los ordenamientos jurídicos, sino también debido a que los mandatos exigidos así han sido establecidos en tales disposiciones, por lo que se presume que la actuación del detentador del poder se ajusta al contenido de la ley. Ello reafirma, pues, que si un ciudadano obedece es debido a que así lo establece el Derecho. A su vez, se dice que esta creencia de los procedimientos previamente establecidos para la creación de las leyes, los cuales se presume han sido instaurados bajo criterios racionales.

En el mismo sentido, Weber argumenta que:

¹²⁰ *Ibidem*, p. 194.

La dominación legal descansa en la validez de las siguientes ideas [...] Que todo el derecho, 'pactado' u 'otorgado' puede ser estatuido de modo racional -racional con arreglo a fines o racional con arreglo a valores (o ambas cosas)-, con la pretensión de ser respetado [...] Que todo derecho según su esencia es un cosmos de reglas abstractas, por lo general estatuidas intencionalmente.¹²¹

Como se advirtió a lo largo del presente apartado, el poder político, en tanto ejercicio de dominación, puede adquirir diversas modalidades bajo la perspectiva weberiana. Sin embargo, identificar aquella forma en la que dicho poder se manifiesta no es suficiente, al menos no en nuestra sociedad actual. Reconocer la legitimidad en el ejercicio del poder político en una época en la que predomina la legitimidad democrática, permite suponer que la forma en la que este poder político funcione dependerá también de un aspecto circunstancial, histórico, con arreglo a una serie de consideraciones sociales e incluso axiológicas, propias de la época.

Por su parte, es necesario advertir que las consideraciones aquí desarrolladas han sido expuestas, fundamentalmente, desde el punto de vista no sólo jurídico sino también sociológico, esto es, a partir de las implicaciones de ver al poder político como una relación social de dominación entre gobernantes y gobernados. Finalmente, no hay que perder de vista que sea cual fuere la forma que el poder político adopte, se requiere del reconocimiento auténtico de los individuos, aun a pesar de la observancia a sus leyes.

3.4 *La relación entre Derecho y Poder*

En apartados anteriores se abordaron las razones por las cuales hablar del origen del poder político supone hablar de la voluntad de los individuos. Se dijo que para que el poder político logre instaurarse éste requiere valerse, necesariamente, del consentimiento del pueblo. Entre otras cosas, se expuso la idea que la voluntad del pueblo constituye la fuente del poder político o, dicho de otro modo, la condición que sirve como fundamento de su existencia.

¹²¹ *Ibidem*, pp. 173-174.

Al mismo tiempo se explicó que para que el poder político logre su permanencia, no basta con que éste haya sido previamente reconocido por el pueblo; se le exige, en la misma medida en la que se le otorga la permisión para disponer de la libertad de los individuos, que bajo ninguna circunstancia desvíe la finalidad con la que fue creado, la cual implica el amparo del bien común y el orden social, la garantía de la seguridad, así como la salvaguarda de los derechos que tales individuos conservaban en el estado anterior a la sociedad civil. En otras palabras, al poder político no le queda otra alternativa que la de realizar todo lo que juzgue conveniente para la conservación de la sociedad.

Dicho esto, para la consecución de los fines previamente señalados, el Estado ya instaurado, que con el tiempo pasó de ser un ente absoluto a una agrupación de individuos que personificaron (y que actualmente personifican) las diferentes instituciones por medio de las cuales el poder político se ejerce, ha logrado apoyarse en los diferentes periodos de la historia de mecanismos que hagan efectiva la práctica de dicho poder. La fuerza, por medio de la violencia, ha sido uno de los múltiples dispositivos para su ejercicio, aunque no el único.

En ese sentido, para Óscar Correas “la violencia pura es útil, pero no suficiente, ni tampoco la más eficaz”,¹²² razón por la cual el Derecho ha conseguido ostentarse como un mecanismo distinto al anteriormente señalado, sólo que, a diferencia del primero, éste ha tenido una aceptación mayor por parte de la sociedad, aunque quizá, no tan auténtica como se pensaría.¹²³

Lo anterior supone encontrar en el Derecho “una manera, la manera normativa, de ejercerse el poder en una sociedad dada”.¹²⁴ Sin embargo, que el Derecho represente la herramienta por excelencia en la que el poder político se apoya, no quiere decir que éste constituya el mecanismo más apropiado o favorable para los subordinados. En efecto, por medio del Derecho el poder ha conseguido subsistir y fortalecerse frente a la clase oprimida, aquella que ha admitido este sistema, sin

¹²² CORREAS, Óscar, *op. cit.*, p. 159.

¹²³ La admisión del Derecho no atiende a un consentimiento auténtico o desinteresado. El acto de obediencia está determinado por el miedo inmanente del individuo ante una posible sanción. Sobre este punto se hablará en el apartado de control social.

¹²⁴ CORREAS, Óscar, *op. cit.*, p. 10.

embargo, en lo que sigue se abordarán algunos inconvenientes por los que es fácil advertir que el poder ha conseguido envilecer la esencia del Derecho, convirtiéndole en una artimaña de los poderosos con la única intención de volverlos aún más poderosos.

Ciertamente, hay un vínculo inescindible entre las categorías Derecho y poder. No se podrá objetar que el Derecho le es útil al poder porque por medio de éste, el Estado consigue apropiarse de la voluntad de decisión de los individuos al implantarles un discurso jurídico que va encaminado a modificar su conducta, todo ello con el afán de que dichos individuos acaten sus mandatos sin oponer resistencia alguna. Para conseguir tal obediencia el Estado ha logrado legitimar su actuación al establecer en las normas jurídicas, es decir, en los preceptos normativos de los que se vale el Derecho, aquellas potestades para exigir la realización de determinadas conductas.

Dicho de otro modo, lo que el Estado ha realizado es reunir la totalidad de lo que representa el poder que le ha otorgado el pueblo a efecto de establecerlo en un discurso jurídico escrito. Por lo tanto, el poder ha sido positivizado por el Estado, quedando asentado en un ordenamiento jurídico, formalizado en un lenguaje y perpetuado por la clase dominante como un ejercicio legítimo. En consecuencia, con el Derecho se reconoce y regula expresamente la manera en la que el poder ha de ser ejercido para su correcto y eficaz funcionamiento a partir de la forma de organizar el poder en instituciones.

El caso mexicano sirve para ilustrar de mejor manera lo desarrollado en el párrafo que antecede. De acuerdo con el artículo 49 de la ley suprema del país “el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.¹²⁵ Como se observa, el contenido de dicho precepto pone de manifiesto las razones por las que se considera indebido para el ejercicio del poder la concentración de facultades en una sola persona, sin embargo, la cuestión de la mal llamada división de poderes es una problemática que es posible abordar desde otra perspectiva y en un estudio posterior, lo que aquí interesa es subrayar el

¹²⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf>.

reconocimiento explícito que el Estado realiza del ejercicio del poder por medio del Derecho.

Regresando al tema que preocupa a la presente investigación, es posible advertir una primera aproximación a la relación entre Derecho y poder, la cual se manifiesta en el reconocimiento que el Derecho realiza respecto de la organización institucional del poder, reconocimiento que se halla contenido en su regulación jurídica de forma intencionada. De manera que “la ciencia jurídica se despliega, por ejemplo, sobre normas constitucionales con las que dice, se establece, quiénes y cómo ejercerán el poder en una sociedad determinada”.¹²⁶

Todo lo anterior guarda amplia relación con lo que el Derecho entraña desde la perspectiva de Gilberto Giménez, quien estima que: “Lejos de constituir una alternativa diferente al poder, el Derecho se define esencialmente como un modo de codificación del poder y, por lo tanto, como uno de sus dispositivos o instrumentos.”¹²⁷

Por su parte, existe un segundo sentido a partir del cual el vínculo entre derecho y poder se hace presente. Es un sentido menos evidente, puesto que en éste el Derecho no hace sino ocultar y enmascarar los efectos concretos del ejercicio del poder. Mediante este mecanismo de encubrimiento, es posible entrever las ficciones jurídicas que por medio del discurso jurídico impuesto por la clase dominante se le hacen creer a los grupos subordinados. Con ello no sólo se observa que “el derecho protege el poder de los individuos, arropándolo”,¹²⁸ sino que, de la misma manera, se perciben las intenciones ocultas de la clase dominante, que lejos de preservar los intereses del pueblo, procura proteger el ejercicio de su poder. Dicho de otro modo, “lo que impide, amenazando con sanciones, es que [...] el poder sea ejercido por otro”.¹²⁹

Como se ha podido observar, el vínculo entre Derecho y poder resulta más que evidente. Sin embargo, conforme a lo que se ha desarrollado en el presente

¹²⁶ ENTELMAN, Ricardo, “Discurso normativo y organización del poder”, en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México, núm. 3, 1986, p. 110.

¹²⁷ GIMÉNEZ, Gilberto, *op. cit.*, p. 34.

¹²⁸ CORREAS, Óscar, *op. cit.*, p. 161.

¹²⁹ *Idem.*

apartado, es dable afirmar que existen dos vertientes a partir de las cuales dicho vínculo se configura y que puede traducirse en una contradicción. Este doble sentido en el que el Derecho, por una parte, identifica de forma explícita el ejercicio del poder, así como las condiciones para su funcionamiento, pero que al mismo tiempo enmascara los fundamentos del poder, es decir, las verdaderas intenciones de la clase dominante, ha sido explicada por Ricardo Entelman, quien considera que a partir de la relación entre el Derecho y el poder se presenta un fenómeno interesante de ostentación y negación, a saber:

No se reconoce al poder en las prácticas sociales que lo implican y lo constituyen, no se reconoce al poder en los procesos sociales que lo originan y lo distribuyen, no se reconoce al poder en la finalidad de las manipulaciones jurídicas. Pero se ostenta lo institucional del poder como el centro de la regulación jurídica. Al mismo tiempo que se exilian hacia otras ciencias las prácticas sociales y las razones del poder implicadas en los conflictos que el derecho resuelve, se exhiben como fundamento de organización social las formas jurídicas en que las relaciones de dominación y sumisión quedan estructuradas.¹³⁰

Pensar al fenómeno del poder a partir de la dimensión jurídica es un tema sujeto a una inmensa ambigüedad. Mientras que el Derecho reconoce que el poder debe ser ejercido bajo determinadas condiciones para su correcto funcionamiento, éste mismo se constituye como la careta que encubre los intereses políticos de quien lo ejerce, lo que impide ver al poder en su forma natural, es decir, como lo que es en la realidad. Quizás sea por ello que hablar de lo que el poder debiera ser, suponga hablar necesariamente del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, no se podrá objetar que el Derecho representa una herramienta para el ejercicio del poder. Por medio de este mecanismo jurídico, el poder consigue mantenerse en movimiento cerca de la clase dominante, la cual ha conseguido crear por medio del discurso del Derecho, una quimera.

Se ha hecho creer a lo largo del tiempo que la creación del Derecho y la instauración del Estado son el reflejo de una organización social en la que prevalece la justicia, el bien común y la seguridad, sin embargo, al prever que los intereses

¹³⁰ ENTELMAN, Ricardo, *op. cit.*, p. 110.

políticos de la clase alta se anteponen a los del pueblo, cabría realizar una reflexión sobre la necesidad de seguir actuando bajo el escenario del poder que no es sino un encubrimiento de los intereses de aquél que lo ejerce.

3.5 Implicaciones del control social en el Derecho

Hay en la sociedad una predisposición a la obediencia. Naturalmente, el ser humano se halla inmerso en un sistema de relaciones sociales en el que le resulta necesario cumplir con las pretensiones de aquéllos que, en situación de poder, han conseguido imponer su voluntad. En consecuencia, es a los individuos que se encuentran en una posición de subordinación, a los que les corresponde guiar su conducta de conformidad con los mandatos que les son exigidos. Sin embargo, lo que resulta relevante para este trabajo no son los alcances en las relaciones que se configuran entre los individuos de manera general, sino únicamente aquellos que se advierten entre el Derecho, el cual, dado su carácter prescriptivo, consigue imponer una serie de conductas y los individuos, quienes se ven obligados a obedecerlas, así como cuáles son los fundamentos por los que existe este deber de obediencia.

Como se expuso previamente, la afirmación con la que se inició el presente apartado constituye una premisa con la que parece existir cierto consenso. Al abordar el tema del cumplimiento al Derecho, subsiste un argumento que considera a la obediencia como el requisito sin el cual el funcionamiento del Derecho sería inútil. En efecto, múltiples tratadistas sostienen que para que el Derecho logre su conservación y pueda ser considerado como un ejercicio legítimo, su contenido requiere ser consentido por los destinatarios y, en consecuencia, acatado.

Ciertamente, esta tendencia a obedecer se apoya en innumerables razones. Una de ellas, quizá la más habitual, consiste en sostener que si los individuos obedecen la ley es debido a su legitimidad, es decir, debido a que la aceptación que los dominados le otorgan al poder y, por ende, al Derecho, conlleva una razón suficiente que justifica su existencia.

Por otro lado, desde la misma dimensión jurídica, hay quien dice que la simple existencia de las normas jurídicas presupone una obediencia tácita a las mismas.

Lo anterior quiere decir que en el momento en el que se crea el Derecho se constriñe al deber jurídico de obedecerlo. Se observa que esta segunda razón, aunque jurídica, no es más que una aseveración de corte positivista que impide a los individuos realizar algún juicio respecto de la justicia o racionalidad del Derecho, lo que los sitúa en un contexto que podría considerarse como injustificado en el que se reduce de manera irremediable su margen de actuación, ostentándose el Derecho como la razón principal para la obediencia, con la fuerza y peso suficientes para excluir otras razones, principalmente las de carácter moral.

Para comprender mejor lo anterior, es preciso destacar que el Derecho en su función eminentemente normativa, esto es, en tanto prevé la regulación de conductas a partir de la aplicación de normas jurídicas cuyo contenido deóntico obliga, prohíbe o permite, reclama que los destinatarios modifiquen su comportamiento en correspondencia con dicho contenido jurídico, lo que involucra considerar que “aceptar la autoridad inevitable implica abandonar su derecho a actuar según su propio juicio sobre la balanza de razones. Esto implica aceptar una razón excluyente”.¹³¹

Por lo tanto, la obligación de someterse al Derecho por medio de la obediencia equivale a confirmar que las normas jurídicas representan una razón suficiente para guiar la conducta, hallándose los individuos impedidos en considerar cualesquiera otras razones, entre ellas, las de carácter moral, toda vez que el Derecho tiene como pretensión que su conducta esté determinada por el contenido de las normas y no por la libertad moral que supondría actuar en otro sentido.¹³²

¹³¹ RAZ, Joseph, *La autoridad del derecho: Ensayos sobre derecho y moral*, 2a. ed., trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1985, p. 47.

¹³² La importancia del Derecho para el razonamiento práctico es un aspecto que Joseph Raz desarrolló a partir de la teoría de las razones para la acción. Bajo esta perspectiva, el derecho constituye una razón para la acción excluyente, es decir, una razón que permite justificar por qué la conducta de un individuo descansa sobre la base del contenido deóntico de las normas jurídicas y no a partir de razones de primer orden o internas. Dicho de otro modo, con el Derecho se prevé que el individuo sea capaz de prescindir de sus juicios internos y acatar las normas jurídicas únicamente a partir del contenido impuesto por las mismas. Con ello, no sólo se demuestra que la función normativa del derecho adquiere la fuerza suficiente para guiar la conducta y excluir razones que considera irrelevantes por no estar “jurídicamente reconocidas”, sino que, a su vez, permite que el individuo que ha de guiar su conducta en conforme a Derecho, tenga la convicción que la mera existencia de las normas representa una razón lo bastante considerable y que se encuentra por encima

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que los mandatos que sirven de fundamento a la obediencia del Derecho y que se hallan contenidos en las normas jurídicas sean razones absolutas por las que los individuos se ven obligados a modificar su comportamiento. Baste pensar, por ejemplo, en la conducta que consiste en privar de la vida a alguien. Es cierto que el Derecho Penal prevé como sanción la privación de la libertad a aquél que cometa el delito de homicidio, lo cual constituye una razón para la acción suficiente que condiciona la conducta individual, pero también es cierto que existen personas que consideran moralmente malo privar de la vida a alguien, lo que conlleva a afirmar que en algunos supuestos, es decir, excepcionalmente, existen otras razones, en este caso de tipo internas, que intervienen en el modo de actuar de los individuos.

En ese sentido, hay autores que consideran también la existencia de razones internas o morales, que posibilitan la obediencia al Derecho. Se trata de razones que, como se refirió en el párrafo que antecede, subyacen al individuo en el momento en el que ha de determinar su conducta y consisten, básicamente, en un ejercicio de premeditación con el que se pretende valorar las consecuencias morales que supone actuar en tal o cual sentido.

Estas razones conllevan situar a la conciencia como el fundamento inmediato de la conducta del individuo, pues son razones que lejos de justificarla, permiten explicarla en términos internos, esto es, en virtud de tratarse de un sistema justo que protege los derechos consagrados en las leyes o en razón de que deriva de procesos democráticos.

Si esto es así, se tendría que aceptar que el Derecho, al ser obedecido a partir de la contemplación de un juicio interior, es considerado por el destinatario como un sistema que verdaderamente está destinado a salvaguardar sus intereses y que tiende a la consecución de la justicia y el bien común, razón que le impulsa, de

de cualquier otro tipo de razón, de ahí que: “el derecho, la existencia de la norma jurídica relevante, sostiene, por sí mismo, ser una razón que inclina la balanza y proporciona una razón suficiente para el acto requerido” lo que conlleva, necesariamente a excluir razones de primer orden. Para una mejor comprensión, véase: *Razón práctica y normas*, trad. de Juan Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, Capítulos I y II.

manera deliberada, a guiar su conducta en correspondencia con el contenido que impone el Derecho.

No obstante, la realidad demuestra que los destinatarios de las normas jurídicas no obedecen al Derecho debido a que tengan la convicción que éste es justo y moralmente bueno. Contrario a dicha aseveración, la conducta de los individuos destinada al cumplimiento de las normas jurídicas no está determinada por su autonomía moral. En otras palabras, la voluntad del individuo no representa un elemento del que ha de ocuparse el Derecho, antes bien, se trata de una conducta forzada por el ordenamiento jurídico y que, de no ser cumplida, trae aparejada la imposición de una sanción jurídica.

Todo esto parece confirmar que la obediencia a la ley no representa un acto desinteresado ni auténtico, mucho menos voluntario. El acto de obediencia está generado, en principio, por el temor a la coerción que supone el Derecho y no, en todos los casos, por una cuestión interna. De manera que, la razón que se configura cuando se obliga a realizar una conducta, además de las razones propiamente jurídicas desarrolladas a lo largo del presente apartado, es aquella que impulsa al individuo a obedecer por el temor que supone el desacato a la ley, aquella que comprende que las consecuencias pueden ser desfavorables para el infractor.¹³³

Como resultado de lo anterior es preciso sostener que para evitar conductas contrarias a Derecho, es decir, conductas indeseables que se alejan del contenido impuesto por las normas jurídicas o, lo que es lo mismo, ante la desobediencia de los individuos, el poder político valiéndose del Derecho tiene la capacidad de instaurar mecanismos de control social a partir de los cuales le es viable exigir determinados comportamientos a los individuos, estando en posibilidad de

¹³³ Se desarrollaron a lo largo del presente apartado las razones por las que se obedece al Derecho, mencionando entre ellas las razones jurídicas, así como las morales. Pues bien, Raz ha llamado a estas últimas razones prudenciales, que son aquellas que suponen realizar un ejercicio de prudencia en el que se han de considerar las consecuencias jurídicas que implica desobedecer al Derecho. Es decir, “son razones para hacer lo que el derecho requiere en virtud de que él lo requiere”. Al efecto, véase: RAZ, Joseph, *op. cit.*, p. 303.

corregirlos por medio de la coerción,¹³⁴ es decir, de la amenaza del uso de la fuerza que supone el Derecho.

Resulta notable, claro está, el papel que las normas jurídicas desempeñan en los individuos, mismos que sujeta a un determinado control al definir y condicionar su comportamiento bajo el entendido que, de no cumplir éstos con su cometido, se podrán aplicar de forma contundente medidas correctivas o lo que algunos se denominan medidas de castigo. Así, dicha potestad sancionatoria prevé que en caso de inobservancia a la ley por parte de los gobernados “su conducta puede ser ‘controlada socialmente’ y eso es, precisamente, aquello en que consiste el derecho”.¹³⁵

De tales consideraciones y a juicio de Fernández Ruiz “el poder político se presenta en la sociedad estatal como el desarrollo de un auténtico control social de los detentadores del poder sobre los destinatarios del poder, entendiendo por control social la función de adoptar una decisión que conlleva la capacidad de los detentadores del poder de obligar a obedecerla a los destinatarios del mismo”.¹³⁶

En efecto, se dice que de entre las formas de ejercerse el poder político en una sociedad se encuentran entre otras, la fuerza, la manipulación, la represión, así como el control, ésta última mucho más sutil y que tiende a generar, por ende, mayor asunción por parte de los individuos. Así pues, el control social como maniobra del poder se logra a partir del empleo de estrategias disciplinarias, entre ellas, la coacción de que se vale el Derecho y cuya finalidad es el mantenimiento de sujetos obedientes en la que su actuación logre corresponderse, necesariamente, con los imperativos contenidos en las normas jurídicas.

¹³⁴ Las normas jurídicas tienen como característica primordial la coercibilidad, entendida ésta como la posibilidad de ejercer una amenaza o presión sobre un subalterno, en este caso, el destinatario de la norma jurídica, a efecto de poder determinar una conducta específica. Sin embargo, no hay que confundir a la coerción con la coacción, cuyo elemento también está presente en el Derecho. La coacción, por su parte, se personifica en la fuerza física o la violencia que es ejercida sobre el destinatario que se resiste a cumplir y obedecer la ley, lo que supone sujetar al individuo a que haga o deje de hacer lo que el Derecho impone aún en contra de su voluntad. Tanto la coerción como la coacción son elementos de los que el Derecho difícilmente podría prescindir para lograr la obediencia de la que se ha venido hablando.

¹³⁵ CORREAS, Óscar (coord.), *El otro Kelsen*, México, UNAM-IIJ, 1989, p. 31.

¹³⁶ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *op. cit.*, p. 73.

Como se observa, todo lo que hasta este momento se ha desarrollado ilustra a detalle la función que el control social desempeña en el Derecho. Sin embargo, para tener una comprensión desde una dimensión estrictamente jurídica, dicha noción prevé una serie de dificultades terminológicas, pues al intentar brindar una definición se comprenden diversas visiones que pudieran considerarse antagónicas entre sí e incluso predominantes desde el punto de vista sociológico.

Como dichas posturas difícilmente logran concentrar los alcances que supone hablar de esta noción en términos de utilidad para el Derecho, es apropiado abordar, en un primer momento, la definición de control social que ofrece Ignacio Carrillo Prieto, misma que sirve para tener una primera aproximación.

Para el autor, aunque de manera general, el control social puede entenderse como el “conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”.¹³⁷ Para lograr este sometimiento tal y como sugiere la definición anterior es necesario contar con instrumentos de poder a partir de los cuales se posibilite disciplinar a los individuos cuya conducta ha contrariado no sólo al sistema normativo, sino a cualquier sistema de normalización impuesto en una determinada sociedad.

Con lo anterior en mente es importante considerar que el Derecho, en tanto mecanismo de control social, representa uno de estos instrumentos del poder, ya que tiene como finalidad vigilar que la conducta de los individuos se ajuste a la exigida por el ordenamiento jurídico. Así, no será inoportuno pensar en las consideraciones que M. Foucault desarrolló cerca de los años setenta, a partir de los inconvenientes que advirtió en las prácticas disciplinarias como formas de ejercicio del poder. El autor francés estima que:

El momento histórico de las disciplinas es el momento en el que nace un arte del cuerpo humano, que no tiende únicamente al aumento de sus habilidades, ni tampoco a hacer más pesada su sujeción, sino a la formación de un vínculo que en el mismo mecanismo lo hace tanto más obediente cuanto más útil y al revés. [...] A estos métodos que permiten el control minucioso de

¹³⁷ CARRILLO PRIETO, Ignacio, “Control social formal”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 209-210, vol. XLVI, septiembre-diciembre, 1996, p. 36.

las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad, es a lo que se puede llamar las “disciplinas”. [...] La disciplina no puede identificarse ni con una institución, ni con un aparato. Es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos.¹³⁸

La función principal del poder disciplinario dice Foucault, es la de “enderezar conductas”.¹³⁹ Para realizarlo, a menudo se siguen procedimientos de control que se configuran cuando tales conductas se consideran desviadas, esto es, cuando se apartan de lo que habitualmente imponen los grupos dominantes, particularmente, de aquellos grupos que crean el Derecho. Luego entonces, ante el desacato de la ley se prevé que con el empleo de tales procedimientos se impongan sanciones que representan una clara reacción ante los comportamientos individuales que no cubren las exigencias impuestas por los sistemas normativos.

Dicho lo anterior, para acotar al ámbito estrictamente jurídico la definición de control social expuesta previamente, se considera necesario remitirse nuevamente al trabajo realizado por Carrillo Prieto, quien habla de una clasificación que para efectos de esta investigación resulta esencial. Hay control social formal, dice el autor, cuando se materializa en el sistema penal¹⁴⁰ e informal cuando la coerción no se hace presente, sino que más bien se personifica en diversas instituciones disciplinarias, como se verá más adelante.

La aplicación de sanciones en el Derecho Penal representa un claro ejemplo de lo que se ha hablado. En las estructuras disciplinarias se hallan siempre en funcionamiento una serie de medidas punitivas de las conductas, de tal suerte que la estructura penal de una sociedad se ostenta como un mecanismo correctivo en el cual, a partir de sanciones negativas, es decir, de castigos, se tiende a conseguir el orden y disciplina en una sociedad.

Llegados a este punto, se puede advertir que la cárcel comprende el mecanismo penal del control social formal por excelencia de que se vale el Derecho, de ahí que

¹³⁸ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI, Buenos Aires, 1987, pp. 141 y 218.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 175.

¹⁴⁰ CARRILLO PRIETO, Ignacio, *op. cit.*, p. 32.

“la ley está destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga como función reducirlas y que la prisión sea el instrumento de esta represión”.¹⁴¹ En palabras de Foucault:

La prisión, con toda la tecnología correctiva de que va acompañada, hay que colocarla ahí: en el punto en que se realiza la torsión del poder codificado de castigar, en un poder disciplinario de vigilar; en el punto en que los castigos universales de las leyes vienen a aplicarse selectivamente a ciertos individuos y siempre a los mismos hasta el punto en que la recalificación del sujeto del derecho por la pena se vuelve educación útil del criminal.¹⁴²

Es innegable, pues, que el Derecho se ostenta como un mecanismo jurídico del control social, aunque no el único. Las prisiones, ciertamente, los hospitales, así como las escuelas, por mencionar sólo algunas, representan instituciones disciplinarias a partir de las cuales se busca crear lo que Foucault llamó “cuerpos dóciles” con los que se consiga el mantenimiento del orden social.

En estas relaciones asimétricas de poder, los individuos en su función de autoridad intentan imponer conductas que obedezcan a sus intereses, por lo que, ante cualquier grado de resistencia ante tales exigencias, se configuran de inmediato técnicas, instrumentos, así como instituciones que buscan frenar y determinar en algún sentido las conductas adversas.

Pero el ejercicio del poder disciplinario no sólo implica emplear mecanismos de coacción y vigilancia sino también de aislamiento, de exclusión. A lo largo de la historia se ha podido observar que los delincuentes, los denominados locos e incluso los enfermos han sido encerrados y excluidos cuando sus conductas son consideradas ajenas a la normalidad. Asimismo, se ha previsto contar con una especie de guardia y cuidado con que la autoridad se cerciore que tales conductas no volverán a presentar anomalías.

Esta permanente vigilancia, este ejercicio de separación como hábito de rechazo en el que se determina a partir de prácticas sociales históricamente identificables quiénes han de ser confinados y bajo qué modalidades, representa un ejercicio de

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 277.

¹⁴² *Ibidem*, p. 226.

dominación del poder que pretende normalizar el comportamiento de aquellos individuos indisciplinados que han contrariado las normas jurídicas en el caso particular del Derecho, e incluso las reglas sociales, de manera general.

Las consideraciones hasta aquí desarrolladas comprueban la manera en la que el Derecho se ostenta también como un aparato coercitivo, un mecanismo del control social que se configura en el momento en el que hace uso efectivo de la coerción ante la desobediencia, todo ello por medio de la imposición legítima de la sanción. Se pudo observar también que en el Derecho Penal una de estas sanciones consiste en el encierro de los delincuentes por medio de las cárceles, sin embargo, los mecanismos de control y disciplina se manifiestan en la totalidad de instituciones que van desde la familia, la escuela, la religión, los hospitales e incluso la misma sociedad.

Por otra parte, es preciso aclarar que a menudo se comprende a lo normal como aquello que debe ajustarse a lo preestablecido. En ese sentido, si se alude a la etimología de la palabra normal, se advierte que ésta deriva de norma,¹⁴³ luego entonces, válidamente se puede afirmar que aquel que es considerado normal ha de ajustarse al contenido de la ley.

El problema que aquí se advierte es que en algunos casos se nos hace creer, a partir del discurso jurídico imperante, que el individuo que desobedece el Derecho es anormal, que debe ser encarcelado para someterse a una dinámica de dominación, tal y como ocurriría con el panóptico, figura ideada por el filósofo inglés Jeremy Bentham (1748-1832) consistente en una estructura de despiadada y absoluta vigilancia en la que los individuos no son más que una parte diminuta y endeble de una organización que los observa y a la cual les es inútil rehusar. Sobre estas últimas consideraciones se estima que:

El control social se ha convertido en un terreno kafkiano, un paisaje paranoico en que se nos hacen cosas, sin que sepamos que se realizan, cuándo, por qué y por quién [...] Pocas veces en estas abstracciones potentes y barrocas acerca de los aparatos estatales ideológicos y

¹⁴³ ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Etimología de Normal*, Normal. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?normal>>.

represivos, se nos da una idea concreta de qué está sucediendo en el aparato. Aprendemos poco de las transacciones y usurpaciones de estas oficinas de Kafka.¹⁴⁴

El breve estudio que del control social se ha realizado a lo largo de estas líneas tiene como finalidad reflexionar sobre la creciente problemática que representa el Derecho como institución disciplinaria del poder en la actualidad, pero también la manera en la que este mecanismo de control social ha mantenido a la sociedad en un callejón sin salida, repleto de sometimientos y prácticas de normalización.

Finalmente, es innegable que el individuo sobrevive hoy a una suerte de panóptico del que hablaba Bentham, controlado y normalizado más allá de hallarse sometido, encontrándose siempre en una dinámica de creciente inquietud sin tener noción de lo que hacen con él, sin que sepa que el poder, oculto en el centro de la torre que todo lo observa, cuenta con la facultad de corregir su conducta en cualquier momento y de enderezarla a su beneficio.

¹⁴⁴ COHEN, Stanley, *Visiones de control social*, trad. de Elena Larrauri, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988, p. 24.

CAPÍTULO CUARTO

FRANZ KAFKA

4.1 *Biografía del autor*

El 3 de julio de 1883 nació en Praga, ciudad perteneciente al antiguo Imperio Austrohúngaro, un individuo que tras su muerte sería considerado como uno de los escritores más sobresalientes del siglo XX. Se trata de Franz Kafka Löwy, un individuo que, habiendo conservado una resistencia incomparable frente a las dificultades de la vida, se entregó fielmente a la escritura aun a pesar de los esfuerzos del padre por refrenar sus anhelos. Como se verá más adelante, esta ocupación representó para él un consuelo que le permitió abrirse espacio a la contemplación de un mundo de oscuridad que tuvo que enfrentar y que nunca logró comprender íntegramente.

Proveniente de una familia judía acomodada, Kafka se vio obligado desde muy chico a orientar su conducta bajo las estrictas reglas de su padre, Hermann Kafka (1852-1931) quien se dedicaba a la venta de artículos domésticos. Su madre, Julie Löwy (1856-1934), debido a las carencias que su hijo padeció en relación con la figura paterna, le ofreció la ternura y comprensión que éste no habría podido encontrar en nadie más, no obstante que ella permanecía ausente la mayor parte del día dedicada al negocio familiar, el comercio de mercancías personales, apoyada por su esposo. Pese a ello, el afecto de la madre consiguió suplir en gran medida la severidad con la que el padre educó al hijo. Así lo alude Kafka en sus *Diarios*:

Mi madre trabaja todo el día; [...] tiene la voz clara, demasiado fuerte para la conversación normal, pero hace bien oírlo cuando uno está triste y la oye súbitamente después de algún tiempo. Hace ya mucho que me quejo de que siempre estoy enfermo, pero nunca tengo una enfermedad concreta que me obligue a guardar cama. En su mayor parte, este deseo proviene sin duda de que sé cómo puede consolarme mi madre, cuando, por ejemplo, pasa de la sala de estar iluminada a la penumbra del cuarto del enfermo; o al anochecer, cuando el día pasa

uniformemente a convertirse en noche, ella regresa del negocio y, con sus cuidados y rápidas disposiciones, hace que vuelva a empezar el día, aunque sea tan tarde.¹⁴⁵

Franz fue el primogénito de cinco hermanos, de los cuales dos varones murieron al poco tiempo de haber nacido. Tuvo tres hermanas, Elli (1889-1942), Valli (1890-1942) y Ottla (1892-1943), siendo esta última su favorita, aquella con quien sostuvo un vínculo especial por tener con ella mayor cercanía respecto de las demás. Al ser el primero en llegar a la familia de los Kafka, Franz se enfrentó a un trato riguroso y dominante por parte de su padre. Esta carga deliberada que Kafka tuvo que soportar por ser el único hijo varón y por tratarse del mayor, permite dar cuenta de la dura infancia de su padre, la cual había transcurrido en condiciones de suma pobreza. Hermann, desde muy joven, se vio en la necesidad de trabajar al lado de Jacob Kafka, abuelo de Franz y carnicero de firme carácter, para apoyar al sostenimiento de su familia. Ello permitió dar cuenta de la plena identificación que Hermann encontró en relación con las obligaciones que tenía que observar su hijo, hecho que permite justificar la rigidez con la que Kafka fue disciplinado.

A diferencia de su padre, quien apenas visitó la escuela, Franz tuvo la oportunidad de realizar estudios primarios de 1889 a 1893 en un colegio alemán situado en la calle de Fleischmarkt, así como estudios secundarios en el Instituto Público Alemán de 1893 a 1901.¹⁴⁶ Es en este periodo donde conoció a uno de sus primeros amigos, Oskar Pollak (1883-1915), con quien intercambió algunas cartas en las que no sólo se revela su predisposición por la lectura, sino mediante las cuales es posible descubrir los inicios de su vida como escritor. Son años en los que se permite apreciar a un Franz optimista y apasionado que a través de estas cartas refleja sus ambiciones por abandonar Praga, así como algunas otras reflexiones sobre la función de la lectura. “Algún libro parece la llave -le escribe a Pollak- que permite abrir salas extrañas de tu propio castillo”.¹⁴⁷

¹⁴⁵ KAFKA, Franz, *Diarios*, Trad. de Feliu Formosa, México, Tusquets, 2015, p. 73.

¹⁴⁶ Cfr. UNSELD, Joachim, *Franz Kafka. Una vida de escritor*, trad. de José M. Mínguez, Barcelona, Anagrama, 1989, p. 12.

¹⁴⁷ KAFKA, Franz, *Cartas. 1900-1904*, trad. de Adán Kovacsics, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2018, p. 24.

Al tener acceso a la universidad, Kafka inició estudios de química, mismos que abandonó luego de un par de semanas para inclinarse por germanística, carrera que comprendía estudios de historia del arte y literatura alemana, sin embargo, desistió del mismo modo y optó por estudiar en la Facultad de Derecho ya que, en palabras del escritor checo, el Derecho representaba para él una profesión con un sin número de posibilidades que le retrasarían la decisión sobre lo que quería dedicarse, al menos hasta graduarse.¹⁴⁸

En 1902, durante su formación universitaria, Kafka conoció a Max Brod (1884-1968), un compañero de clase que, luego de haber pronunciado una conferencia sobre Nietzsche y Schopenhauer en una sala para estudiantes alemanes, induce en Franz el interés por refutar algunos de sus razonamientos. Así pues, cuando Brod finalizó su exposición fue interrumpido por Kafka, quien decidió amablemente acompañarlo a casa para continuar la conversación. Desde ese momento y debido a la inclinación que ambos compartían por la literatura, se inició una cercana amistad en la que Franz dejó entrever en todo el tiempo que duró la relación su sensibilidad por la escritura. Además, al cabo de unos años, dicha amistad vendría a consolidarse luego de que Franz le consignara los manuscritos en los que trabajó durante un periodo importante de su vida y por los que renunció a tantas otras alegrías.

Dedicó buena parte de su vida al ejercicio profesional. Luego de obtener el grado de Doctor en Derecho en 1906 por la Universidad Alemana de Praga y habiendo sido habilitado al año siguiente, encontró su primer empleo en una compañía italiana de seguros en 1908, sin embargo, debido a la pesadumbre e insatisfacción en las ocupaciones que le tocaba desempeñar, renunció al cabo de poco tiempo. No obstante, en el mismo año consiguió un empleo fijo en el Instituto de Seguros por Accidentes de Trabajo situado en el Reino de Bohemia, compañía en la que tuvo oportunidad de aspirar a diversos cargos y en la que permaneció hasta 1922, año en el que sería jubilado debido a cuestiones de salud.

¹⁴⁸ Cfr. CAEIRO, Óscar, *Leer a Kafka. El hombre de las mil agonías*, Buenos Aires, Quadrata, 2013, p. 34.

Es fácil advertir el tedio con el que Kafka realizaba sus funciones de abogado. En sus actividades se le notaba siempre desinteresado y abatido. Pese a que era un funcionario ejemplar debido a sus grandes habilidades jurídicas y a su buen desempeño, el cual le permitió ascender al cargo de subjefe de sección, sus funciones constituían para él una carga que le impedía dedicarse de lleno a su vocación literaria. No obstante, quizás si Kafka no hubiese trabajado como abogado, sus obras no hubiesen sido las mismas. La literatura representó para él un alivio ante la desdicha de tener que trabajar en algo que detestaba plenamente; el acto de escritura, por tanto, era el único camino posible que tenía a su alcance para liberarse de la prisión de su empleo. El propio autor así lo expresa:

Mi empleo me resulta insoportable, porque contradice mi único anhelo y mi única profesión, que es la literatura. Puesto que no soy otra cosa que literatura, y no puedo ni quiero ser otra cosa, mi empleo no podrá nunca atraerme, pudiendo en cambio destrozarme totalmente. No estoy muy lejos de esta situación [...] Todo lo que no es literatura me aburre o lo odio, porque me demora o me estorba, aunque sólo me lo figure así.¹⁴⁹

En ese sentido, en sus escritos es posible reconocer una apreciación del escritor respecto de la labor burocrática y el ejercicio profesional. Buena parte de sus obras no son sino una proyección de su vida profesional en las que se ponen de manifiesto situaciones angustiantes en las que el individuo se encuentra sumido y de las que no puede escapar. Las reflexiones en torno al poder, a la actividad jurídica y al papel de las leyes en la vida humana son condiciones que Franz no pudo pasar por desapercibidas, pues antes que nadie, fue él quien experimentó sus formas irremediables y resoluciones absurdas.

A pesar de ser un individuo solitario y atormentado, Kafka sostuvo relaciones afectivas con diversas mujeres. La primera de ellas y quizá, la más significativa, fue la que mantuvo con Felice Bauer (1887-1960) a lo largo de cinco años. La conoció el 13 de agosto de 1912 durante una reunión que tuvo lugar en el hogar de la familia Brod. Franz se interesó de inmediato por la berlinesa, quien demostró su intrepidez

¹⁴⁹ *Ibidem*, pp. 199 y 200.

y determinación para relacionarse con los demás. Ese encuentro fue, por tanto, el punto de partida de un profundo vínculo que cambiaría la vida del autor. Así comienza su intercambio de cartas, en donde Franz se muestra plenamente atraído por Felice al confesarle su urgencia por saberlo todo de ella. La dama, por su parte, pese al afecto que sentía por él, le responde con cierta indiferencia y poca reciprocidad.

Durante los primeros años de su relación, a Kafka se le notaba más optimista y consciente de sí mismo, de sus aspiraciones. A menudo le enviaba a su amada los escritos en los que había estado trabajando con la intención de obtener su aprobación respecto de su creación literaria. Uno de ellos fue *Contemplación*, libro que reunía diversos textos en prosa y que había escrito en 1908, año en el que se incorporó al Instituto de Seguros. El manuscrito apareció publicado en 1913 en la revista literaria *Hyperion*, gracias a la ayuda de su amigo Max Brod y del editor Ernts Rowohlt, sin embargo, parece que Felice nunca se interesó por leerlo.

Esta fue una época de gran fortaleza e inspiración para Franz donde consiguió escribir otras grandes obras, entre ellas, *La condena*, *La Metamorfosis*, algunos capítulos de su novela *El desaparecido*, escritas en el año de 1912, así como el relato *En la colonia penitenciaria*, y la novela *El proceso*, estos dos últimos escritos en 1914 y, al año siguiente, *Un médico rural*. La importancia de la correspondencia entre Franz y Felice fue tal, que de algún modo extraordinario Kafka alcanzó el sosiego, aunque momentáneo, de una vida que hasta el momento había sido agobiante y desafortunada. Estuvieron comprometidos en dos ocasiones. Es innegable que existía un apego inusual. Al efecto, Elías Canetti señala que:

El comportamiento de Kafka durante los tres primeros meses de su intercambio epistolar con Felice fue exactamente lo que necesitaba. Él sentía lo que le hacía falta: una seguridad lejana, una fuente de fuerza que no trastornara su sensibilidad mediante roces demasiado estrechos; una mujer que estuviera a su disposición sin esperar de él más que palabras. [...] Kafka afirmaba que el amor que ella le concedía se convertía en sangre de su corazón.¹⁵⁰

¹⁵⁰ CANETTI, Elías, *El otro proceso de Kafka*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 26 y 56.

Pese a todo ello, Felice no era precisamente la mujer que sentía un amor absoluto por Franz, al menos no con la misma intensidad. Es esta incompreensión y desinterés que Felice muestra a su enamorado, lo que impulsa a Kafka a reconsiderar su compromiso. En este tiempo el intercambio de cartas cesó, así como su trabajo literario. La decisión de Franz por cancelar su compromiso de matrimonio estuvo determinada también por su predilección hacia la literatura, razón que le es confesada a Felice en una de las últimas cartas. Como afirma Reiner Stach: “todo lo que creía haber alcanzado por el lado de la vida, del amor, del futuro matrimonio, se desplomaba, [...] germinaba en él la sospecha de que el trato epistolar le quitaba las energías que estaban destinadas a la escritura”.¹⁵¹ En 1917, la relación que mantuvo a Franz en un estado de plenitud y satisfacción durante varios años terminó convertida en un fracaso definitivo. En ese mismo año Kafka fue diagnosticado con tuberculosis.

En 1918, luego de un año poco productivo y desalentador, Kafka escribió su célebre *Carta al padre*, manuscrito que aborda la relación de subordinación que padeció toda su vida con su padre y que le confía a su madre para que le sea entregada a Hermann. Distinto a lo que Franz pensaría, la carta nunca llega a manos de su padre. Este fracaso representa para Kafka un episodio de derrota, pues su figura paterna no logra enterarse del contenido de dicha carta. A ello es posible sumar que Hermann jamás se interesó por los escritos en los que su hijo trabajó durante su juventud.

La relación con Felice no sería, sin embargo, su única decepción amorosa. En el año de 1919 apareció en la vida del autor Milena Jesenká (1896-1944), una mujer que atraída por su obra le muestra un profundo interés por traducir al checo buena parte de los escritos hasta ese momento publicados. Se conocieron durante una reunión de escritores en un café de Praga al que asistieron ella y su marido. Kafka, que tuvo la oportunidad de hablar con ella unos minutos, reconoció de inmediato la inteligencia, confianza y jovialidad con la que la joven se conducía. Al año siguiente comenzó su correspondencia. Milena le enviaba algunas cartas que iban

¹⁵¹ STACH, Reiner, *Kafka. Los años de las decisiones*, trad. de Carlos Fortea, Madrid, Siglo XXI, 2003, p. 405.

acompañadas de versiones de sus escritos con la intención de obtener la aprobación del escritor. Franz aceptó de inmediato, pues le aseguró con sus propias palabras que “[...] eso es lo realmente bonito de su traducción, que es fiel”.¹⁵² A su vez, él le reveló que se encontraba plenamente satisfecho con el trabajo que la mujer había realizado al idioma checo, el cual entiende perfecto. Sus cartas son escritas, por tanto, en el mismo idioma. A diferencia de la relación anterior del autor, Milena contaba con la sensibilidad e intelecto que le permitían comprender a Kafka de un modo genuino. El 9 de agosto de 1920, Franz le escribió:

[A] ti, con quien puedo hablar con tanta libertad como con nadie, porque nadie ha estado nunca tan de mi parte como tú, sabiendo y queriendo como tú, a pesar de todo [...] Las cartas tuyas más bonitas (y eso ya es mucho decir, porque en su conjunto son, casi línea por línea, lo más hermoso que me ha ocurrido en la vida) son aquellas en las que das razón a mi «miedo» y al mismo tiempo tratas de explicar que no debo tenerlo [...] Como yo te quiero (y te quiero -qué difícil te resulta entenderlo-) quiero al mundo entero.¹⁵³

El sujeto vacilante, introspectivo, miedoso y desdichado quedó abandonado gracias al amor que Milena le entregó. No se trata de un estado de locura como en el que se conducen dos enamorados, sino más bien un vínculo afectivo verdadero y absoluto. Coincidían y se comprendían enteramente. Sin embargo, cuando Franz le pidió que abandonase a su marido para marcharse con él, Milena rechazó su propuesta. Cabe aclarar, además, que el tiempo que duró su relación, Franz se hallaba comprometido con Julie Wohryzek (1891-1944), lo que dificultaba todavía más concretar sus intenciones. Finalmente, Kafka se vio inmerso de nueva cuenta en dos fracasos amorosos que terminaron por dejarlo desfallecido.

En 1922, época en la que terminó su relación con Milena y en la que escribe *El castillo* y el relato *Un artista del hambre*, es pensionado por el Instituto de Seguros debido a que su enfermedad ha avanzado considerablemente. Sigue escribiendo, pero ya no con el mismo entusiasmo. Su tarea se volvió ofuscadora. Al año siguiente conoció a Dora Dymant (1898-1952), quien fuera su último amor.

¹⁵² KAFKA, Franz, *Cartas a Milena*, trad. de Carmen Gauger, Madrid, Alianza, 2015, p. 51.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 225.

Dora era una joven mucho menor que Franz con quien tomó la decisión de mudarse a Berlín, lugar en el que tuvieron que prescindir de lujos y comodidades debido a su desempleo y a que sus condiciones de salud le exigían gastos médicos importantes. Durante ese periodo, Kafka escribió los relatos *Una mujercita* y *Josefina la cantante* o *El pueblo de los ratones*. Sin embargo, a pesar de las dificultades que atravesaron:

En Dora, una criatura sin pretensiones (en el sentido positivo de la expresión), totalmente ajena a lo intelectual, Kafka creyó haber encontrado por fin a la pareja digna de él, con la que podía llevar una vida tranquila como la que de hecho llevaban. Ella le adoraba con una sinceridad juvenil y se sentía atraída precisamente por su aura de misterio y excentricidad. En cuanto a Kafka, parecía haber perdido todo interés por plantearse cuestiones trascendentales que pudieran afectar a su vida en común y a la felicidad de ella resultante.¹⁵⁴

Se observa, pues, que con la jovencita Dora, Kafka encontró un amor incondicional y todo tipo de cuidados y es a lado de ella con la que decidió compartir los últimos meses de su vida.

Aquejado por una fuerte tuberculosis que lo acompañó desde 1917, la vida de Kafka concluyó el 3 de junio de 1924 en un sanatorio de Viena, a un mes de cumplir 41 años. El 11 del mismo mes es enterrado en la ciudad que lo vio crecer. Su padre informó a la prensa que no aceptaría mensajes de condolencias.

Desde la profundidad y la oscuridad de su hogar, Franz consiguió obtener una vía provisional que le ayudara a escapar de su pesadumbre por la vida, la literatura. Como lo afirmó en innumerables ocasiones a sus conocidos, la escritura significó para él un ejercicio al que había que entregarse por completo. Ciertamente, Franz no fue reconocido en vida por su trabajo, sin embargo:

Desde que murió hasta ahora, todo lo que escribió ha sido valorado por su perfección artística y por el acierto con que ha captado la interioridad humana. Es uno de los autores cuyas obras han de durar mientras dure la humanidad. Y su gesto netamente humano ha sido, precisamente, reconocer que hay algo superior a él [...] Se consideró prescindible, supuso que sus visiones eran frágiles, impregnadas de melancolía. Pero él no podía modificar lo que habían hecho a conciencia

¹⁵⁴ UNSELD, Joachim, *op. cit.*, p. 205.

con su intuición y su arte. No lo desecharon, no desistieron de interpretarlo, se volvió imprescindible.¹⁵⁵

Su vida transcurrió en una atmósfera de irrealidad en la que su existencia se vio arrojada por fuerzas que jamás pudo controlar ni comprender. Quizá sea por eso que el autor ha sido considerado como uno de los genios de las alegorías, pues en sus obras logra retratar a partir de simbolismos bien logrados, la condición del ser humano frente a la zozobra y angustia por la vida. Es posible que a su muerte haya podido liberarse finalmente del encierro de su hogar, de su empleo y de su ciudad, pero, sobre todo, del encierro interior.

4.2 *Su legado literario*

Aun cuando Franz Kafka sentía una enorme desconfianza respecto a la difusión de su obra, gracias a la ayuda de Max Brod consiguió publicar algunos de sus manuscritos. El primero de ellos, editado en 1913 bajo el título *Contemplación*, reunía diversos textos escritos en prosa. Ese mismo año se publicó *El fogonero*, primer capítulo de su novela *El desaparecido*, así como *La condena* y, dos años más tarde, *La metamorfosis*. En mayo de 1919 aparecieron publicados sus relatos *En la colonia penitenciaria* y *Un médico rural*. Finalmente, poco antes de su muerte autorizó la publicación de su obra *Un artista del hambre*, libro que reunía una serie de novelas cortas y en el que hasta un año antes había estado trabajando para su impresión.

Este hecho permite dar cuenta que, pese a la suspicacia que mostraba en relación con la publicación de sus obras, Kafka se encontraba plenamente consciente de la finalidad con la que había puesto su trabajo a disposición del público lector, ya que tenía un “deseo de escribir algo que fuera accesible a la comprensión y al sentimiento de todo el mundo”.¹⁵⁶ No obstante, ninguna de sus creaciones literarias dadas a conocer logró captar el interés de la multitud ni obtener

¹⁵⁵ CAEIRO, Óscar, *op. cit.*, p. 52.

¹⁵⁶ UNSELD, Joachim, *op. cit.*, p. 227.

el reconocimiento esperado, al menos no durante su vida. Sobre la totalidad de sus obras, Reiner Stach ha señalado puntualmente que:

Como escritor, Kafka dejó unos cuarenta textos completos en prosa, en los que [...] nueve pueden clasificarse como relatos: La condena, El fogonero, La metamorfosis, En la colonia Penitenciaria, Informe para una Academia, Primer Sufrimiento, Una mujercita, Un artista del hambre, así como Josefina la cantante o El pueblo de los ratones. [...] Además, Franz Kafka dejó unas 3,400 páginas de anotaciones de diarios y fragmentos literarios, entre ellos tres novelas incompletas. Conforme a las disposiciones testamentarias que dejó a su amigo Max Brod, todos esos manuscritos debían ser destruidos. [...] Brod en cambio no atendió las indicaciones de Kafka, sino que publicó su legado hasta donde pudo reunirlos.¹⁵⁷

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que en 1922 Kafka le escribió una carta a su mejor amigo en la que se contienen instrucciones muy precisas sobre lo que luego de su muerte habría de hacerse con su obra publicada y la que hasta ese momento se hubiere mantenido inédita. Pese a tratarse de un manuscrito con carácter testamentario que fue redactado un par de años antes de su muerte y que corresponde a un periodo en el que Franz se encontraba alejado de la literatura y carente de toda expectativa posible, en la carta se pueden apreciar de manera contundente sus deseos por deshacerse de lo único que le acompañó durante su vida, como si de pronto sus intenciones dejaran entrever que al mismo tiempo que él desaparece, debiera desaparecer su obra, que no es sino una representación de sí mismo. En la carta se lee lo siguiente:

Querido Max: [...] de lo que he escrito tienen validez sólo los libros: condena, fogonero, metamorfosis, colonia penitenciaria, médico de campo y la narración: artista del hambre. (De los pocos ejemplares de 'Contemplación' pueden quedar, no quiero que nadie se moleste en destruirlos, pero no permito que se los vuelva a imprimir.) Cuando digo que esos cinco libros y la narración son válidos, no quiero decir con esto que tengo el deseo de que sean impresos de nuevo y que sean entregados en tiempos futuros; al contrario: si llegaren a perderse, corresponde a mi propio deseo. Sólo impido, si ya están, que nadie los conserve, si tiene ganas. En cambio, todo lo otro que he escrito yo (lo impreso en revistas, en manuscritos o en cartas) sin excepción, en la medida en que se encuentra o que se pueda conseguir pidiendo a los destinatarios [...] todo

¹⁵⁷ STACH, Reiner, *op. cit.*, p. 12.

esto, sin excepción, preferible sin leerlo (sin embargo no te prohíbo a ti que le eches un vistazo; lo que yo preferiría es si no lo haces, en todo caso, pero no puede verlo nadie más) todo esto tiene que ser quemado sin excepción, y si es posible hazlo pronto.¹⁵⁸

Brod, contrariando las intenciones de su amigo, obedeció parcialmente las disposiciones testamentarias que le fueron encomendadas. En efecto, se dio a la tarea de reunir todos los manuscritos que se hallaban dispersos en manos de familiares y amigos de Franz tal y como éste le había ordenado. Sin embargo, lejos de destruirlos, en julio de 1924, cuando hubo reunido la totalidad de los manuscritos, entre ellos diarios, cartas, apuntes, novelas inconclusas, así como demás relatos y, dada la dimensión de los papeles que tenía en su poder, Brod comunicó de inmediato su intención por hacer públicas todas y cada una de las obras de su mejor amigo. Ese año, apoyado por algunas editoriales, comenzó su tarea por componer y ordenar sus novelas más sobresalientes.

Luego de un periodo de arduo trabajo, entre 1925 y 1927, Max Brod publicó tres grandes obras del autor: *El proceso*, *El castillo* y *El desaparecido*, esta última bajo el título *América*. No obstante, sus libros siguieron sin tener el éxito merecido. Kafka comenzó a tener reconocimiento cerca de 1934. El albacea de Franz continuó con su labor por publicar sus demás obras, hasta que, en 1939, con el estallido de la segunda guerra mundial y la llegada de Hitler a Praga, Brod se vio en la necesidad de huir a Palestina llevándose consigo todos los manuscritos de su amigo. Ahí conoció a quien sería su secretaria y fiel compañera hasta sus últimos días, Esther Hoffe. Con ayuda de su confidente, Brod dedicó los años que le restaban de vida a transcribir y publicar las obras póstumas de Franz, hasta que, en 1968, año en el que cesa su vida, Hoffe pasó a convertirse en su legítima legataria. Brod le transfirió los manuscritos originales de Kafka, con la supuesta finalidad de que ésta, a su vez, trasladara dichos escritos al archivo literario del país o a alguna otra institución.

Contrario a lo establecido por Max Brod, Esther Hoffe decidió conservar los papeles y resguardarlos en cajas de seguridad. En 1988, sin embargo, Esther vendió el manuscrito inconcluso de *El Proceso* a Heribert Tenschert, un afamado

¹⁵⁸ CAEIRO, Óscar, *op. cit.*, pp. 50 y 51.

coleccionista inglés. Como era digno de esperarse, el Archivo Alemán de Literatura en Marbach le reclamó el escrito original alegando que éste debía quedar asegurado en Alemania, logrando adquirirlo finalmente en 1998 por una alta suma de dinero.

Los manuscritos de Kafka estuvieron en manos de Esther hasta 2007, año en el que perdió la vida a sus 101 años. Sus hijas Eva y Ruth se convirtieron en las herederas de las obras del autor. En ese momento, Franz Kafka se vio reducido a formar parte de un juicio que se llevó a cabo en Tel Aviv entre la Biblioteca Nacional de Israel, que demandaba la anulación del testamento de Esther Hoffe, y afirmaba que los manuscritos de Kafka pertenecían al bien público de Israel y las hermanas Hoffe, quienes sostenían que cederían únicamente si se compraban los manuscritos, valor que sería determinado de conformidad con lo que llegaren a pesar.

A ello hay que sumarle, además, que el Archivo Alemán reclamaba la propiedad de dichos manuscritos, pues consideraba que si bien, Kafka era proveniente de Praga, su obra había sido escrita en alemán y, por lo tanto, nada tenía que hacer en el Estado de Israel, pues en todo caso, el Archivo ya amparaba una colección considerable con manuscritos del escritor checo. Sobre la naturaleza del proceso iniciado en 2007 se afirma lo siguiente:

Este juicio es acerca de la propiedad y se basa en parte en reclamos de pertenencia nacional y lingüística, pero la mayoría de los procesos y procedimientos sobre los que escribe Kafka involucran alegatos infundados y culpas sin nombre. Ahora mismo Kafka se ha convertido en propiedad [...] (literalmente, un artículo de propiedad tangible mueble) y el debate sobre su destino final tiene lugar, irónicamente, en un tribunal.¹⁵⁹

Luego de nueve años de litigio, en 2016 el Tribunal de Tel Aviv donde se llevó a cabo el proceso, se pronunció en favor de la Biblioteca Nacional de Israel. Desde esa fecha y hasta el año pasado, la Biblioteca ha reunido la totalidad del material inédito de Franz y señaló, finalmente, que dichos escritos serían digitalizados y puestos al público para su consulta.

¹⁵⁹ BUTLER, Judith, *¿A quién le pertenece Kafka? y otros ensayos*, trad. de Pablo Abufom, Santiago de Chile, Palinodia, 2014, p. 16.

Franz luchó incansablemente por darle sentido a condiciones que lo mantuvieron en un estado de agobio e incomprensión constante durante gran parte de su vida sin imaginar que ese tedio insoportable, personificado en un proceso como el que él describió en una de sus novelas más significativas, se mantendría atormentándolo aun a pesar de su muerte. Lo poco que se abordó en el presente apartado queda simplificado de la siguiente manera:

Noventa y dos años después de la muerte de Kafka, esos manuscritos ofrecían la posibilidad de arrojar nueva luz sobre el sorprendente mundo del escritor que acuñó un estilo inimitable e inmediatamente reconocible de realismo surreal, y que esbozó las fábulas más indelebles del siglo XX acerca de la desorientación, el absurdo y la tiranía sin rostro: el escritor, único, cuyo nombre se había convertido en adjetivo. La improbable historia de cómo los manuscritos de Kafka habían acabado en manos de la familia Hoffe implicaba a un escritor por entonces no reconocido pero genial; su mejor amigo, que traicionó su último deseo; una angustiosa huida de la invasión nazi conforme las puertas de Europa se cerraban; un lío amoroso entre exiliados en Tel Aviv, y dos países cuya obsesión por superar los traumas del pasado los acabarían enfrentando, aquel día, en el Tribunal Supremo. Por encima de todo, el juicio abría otra pregunta, tremendamente peligrosa: ¿a quién pertenece Kafka?¹⁶⁰

Kafka pasó de ser un personaje elogiado por el público como uno de los escritores más importantes de la literatura europea del siglo XX, a formar parte de un proceso burocrático que, aun a pesar de su inexistencia y de su imposibilidad para defenderse, lo reduciría a una controversia por disputarse la propiedad de un cúmulo de papeles.

4.3 *Concepto de lo kafkiano*

En las narraciones de Franz Kafka es fácil advertir innumerables reflexiones en torno a la idea de trasladarse sin sentido de un lugar a otro sin tener entera conciencia sobre lo que se está haciendo con uno mismo. Se advierte sobre la existencia de algo que nos mantiene en una condición indescifrable y engorrosa, sin

¹⁶⁰ BALINT, Benjamin, *op. cit.*, p. 12.

embargo, se desconocen las razones que nos ubican en tales circunstancias. Este ingenio para describir situaciones absurdas, insoportables e incomprensibles no podría corresponderle sino a Franz, el escritor desdichado y atormentado que se enfrentó a tales situaciones durante toda su vida.

Luego de que su mejor amigo publicara en 1925 una de sus novelas más importantes titulada *El Proceso* en el orden que consideró más adecuado y dada la singularidad con la que Franz dotó de significado sus obras, se originó un neologismo, lo *kafkiano*. Al efecto, Paul Strathern considera que:

[E]l adjetivo *kafkiano* adquiere su significado más profundo y característico en la novela que Kafka empezó a escribir por entonces. Llevaría por título *El Proceso*. Sus primeras palabras nos sumergen directamente en el laberinto del que el protagonista trata de escapar durante toda la novela [...] El final tiene un característico «toque kafkiano» ya que su omisión final no es un final de desafío sino de debilidad.¹⁶¹

Fue tanta la trascendencia de esta condición descrita por Kafka, que la Real Academia Española reúne tres definiciones de la expresión que ha pasado a formar parte de nuestro vocabulario. En la primera de ellas lo *kafkiano* se refiere naturalmente a lo perteneciente o relativo al escritor checo, pero también alude a aquello que tiene rasgos característicos de la obra de Kafka y, finalmente, se usa para describir situaciones absurdas o angustiosas en las que un individuo se halla inmerso.¹⁶²

En efecto, lo *kafkiano* da cuenta de una existencia de desgracia interminable que, como diría Borges, se traduce en “el procedimiento de la infinita y minuciosa postergación”.¹⁶³ En una situación kafkiana “están todos en un mundo que es una única inmensa institución laberíntica a la que no pueden sustraerse y [...] que no

¹⁶¹ STRATHERN, Paul, *Kafka en 90 minutos*, trad. de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Siglo XXI, 2004, pp. 75 y 77.

¹⁶² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Kafkiano. Disponible en: <<https://dle.rae.es/kafkiano>>.

¹⁶³ BORGES, Jorge Luis *et.al.*, *Antología de la literatura fantástica*, Barcelona, Debolsillo, 2014, p. 209.

pueden comprender”.¹⁶⁴ “El mundo *kafkiano* -afirma Milan Kundera- no se parece a ninguna realidad conocida, es una posibilidad extrema y no realizada del mundo humano. Esta posibilidad se vislumbra detrás de nuestro mundo real y parece prefigurar nuestro porvenir”.¹⁶⁵

A su vez, esta situación ha sido entendida en un doble aspecto. Por una parte, representa un estado trágico debido a las consecuencias irreparables y desgraciadas que producen intranquilidad en quien lo padece, sin embargo, como lo señala Kundera, “lo cómico es inseparable de la esencia misma de lo kafkiano”,¹⁶⁶ de modo que, por otra parte, la presencia cómica viene a determinarse por aquellos que han de contemplar dicha condición desde el exterior y que no advierten sino una historia singular que les produce gracia. A menudo, estos individuos se encuentran en una posición de superioridad en la que se observa todo desde el lado del poder. Así lo señala el también escritor checo:

[L]o *kafkiano* [...] nos conduce al interior, a las entrañas de la broma, a lo horrible de lo cómico. En el mundo de lo *kafkiano*, lo cómico no representa un contrapunto de lo trágico (lo tragicómico) como ocurre en Shakespeare; no está ahí para hacer lo trágico más soportable gracias a la ligereza del tono; no acompaña lo trágico, no, lo destruye antes de que nazca privando así a las víctimas del único consuelo que les cabría aún esperar: el que se encuentra en la grandeza (auténtica o supuesta) de la tragedia.¹⁶⁷

Finalmente, es preciso señalar que, ningún otro escritor, como ha sido posible abordar en el presente apartado, ha sido capaz de reunir en una misma situación, la angustia respecto de lo desconocido, el absurdo que representa no saber cómo va terminar algo, así como lo insoportable de la desgracia que a uno lo aqueja “y si el observador de la vida de Kafka y de su trabajo está de un humor frívolo, se le puede ocurrir llamar a ese estado mental, una situación *kafkiana*”.¹⁶⁸

¹⁶⁴ KUNDERA, Milan, *El arte de la novela*, trad. de Fernando de Valenzuela y María Victoria Villaverde, Barcelona, Tusquets, 1994, p. 31.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 15.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 34.

¹⁶⁷ *Idem*.

¹⁶⁸ LOMBARDO, Lucio, *El acusado Kafka*, Barcelona, Icaria, 1977, p. 30.

CAPÍTULO 5

ANTE LA LEY, UNA ALEGORÍA SOBRE LA INCOMPRENSIÓN DEL DERECHO

Antes de comenzar con las consideraciones respecto de esta magnífica narración, se ha decidido transcribir la alegoría escrita por Kafka:

Ante la Ley hay un guardián. Hasta ese guardián llega un hombre del campo y le pide ser admitido en la Ley. Pero el guardián dice que por ahora no le puede permitir la entrada. El hombre se queda pensando y pregunta si le permitirán entrar más tarde. «Es posible», dice el guardián, «pero ahora no.» Viendo que la puerta de acceso a la Ley está abierta como siempre y el guardián se hace a un lado, el hombre se inclina para mirar al interior a través de la puerta. Cuando el guardián lo advierte, se echa a reír y dice: «Si tanto te atrae, intenta entrar pese a mi prohibición. Pero ten presente que yo soy poderoso. Y solo soy el guardián de menor rango. Entre sala y sala hay más guardianes, cada cual más poderoso que el anterior. Ya el aspecto del tercero no puedo soportarlo ni yo mismo». Con semejantes dificultades no había contado el hombre del campo; la Ley ha de ser accesible siempre y a todos, piensa, pero cuando observa con más detenimiento al guardián envuelto en su abrigo de pieles, con su gran nariz puntiaguda, su larga barba tártara, rala y negra, decide que es mejor esperar hasta conseguir el permiso de entrada. El guardián le acerca un taburete y le permite sentarse al lado de la puerta. Allí se queda sentado días y años. Hace muchos intentos por ser admitido, y cansa al guardián con sus ruegos. El guardián lo somete con frecuencia a pequeños interrogatorios, le pregunta sobre su país y muchas otras cosas, pero son preguntas hechas con indiferencia, como las que hacen los grandes señores, y al final le repite una y otra vez que aún no puede dejarlo entrar. El hombre, que se había provisto de muchas cosas para su viaje, lo utiliza todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián. Este le acepta todo, pero al hacerlo dice: «Lo acepto solo para que no creas que no lo intentaste todo». Durante esos largos años el hombre observa al guardián casi ininterrumpidamente. Se le olvidan los otros guardianes y este primero le parece el único obstáculo para entrar en la Ley. Durante los primeros años maldice el lamentable azar en voz alta y sin miramientos; más tarde, a medida que envejece, ya solo farfullando para sus adentros. Se comporta como un niño y como al estudiar al guardián durante tantos años ha llegado a conocer incluso a las pulgas del cuello de su abrigo de piel, también pide a las pulgas que lo ayuden y hagan cambiar de opinión al guardián. Por último, se le debilita la vista y ya no sabe si la oscuridad reina de verdad a su alrededor o solo son sus ojos que lo engañan. Pero entonces advierte en medio de la oscuridad un resplandor que, inextinguible, sale por la puerta de la Ley. Le queda poco tiempo de vida. Antes de su muerte se le acumulan en la cabeza todas las experiencias vividas aquel tiempo hasta concretarse en una pregunta que todavía no le había hecho al guardián. Le indica por señas que se acerque, pues

ya no puede incorporar su rígido cuerpo. El guardián tiene que inclinarse profundamente hacia él, porque la diferencia de tamaño entre ambos ha variado muy en detrimento del hombre. «¿Qué más quieres saber ahora?», pregunta el guardián, «eres insaciable.» «Todos aspiran a entrar en la Ley», dice el hombre, «¿cómo es que en tantos años nadie más que yo ha solicitado entrar?» El guardián advierte que el hombre se aproxima ya a su fin y, para llegar aún a su desfalleciente oído, le ruga: «Nadie más podía conseguir aquí el permiso, pues esta entrada solo estaba destinada a ti. Ahora me iré y la cerraré».¹⁶⁹

Resulta inconcebible pensar en las circunstancias en las que se encontraba el personaje. Se había aproximado hasta la entrada de la Ley con la certeza de que ingresaría sin problema alguno. Ciertamente, su apreciación respecto de la Ley le había provisto la sobrada seguridad de que sus deseos se consumirían, que podría acceder a ésta con facilidad, pero no fue así como sucedió.

El campesino no contaba con que justo frente a la puerta de acceso se encontraría con un vigilante de la Ley. Naturalmente, la inamovible presencia del guardián representaba un obstáculo infranqueable que lo separaría de la Ley, impidiéndole adentrarse a ésta con facilidad. “La Ley ha de ser accesible siempre y a todos”,¹⁷⁰ había pensado el campesino con anterioridad a su acercamiento con aquel individuo. Sin embargo, a partir de ese momento el campesino decidiría permanecer a la expectativa de ser autorizado para entrar en la Ley. Su conducta estaría sometida, por tanto, a la voluntad del guardián.

Esperaría incansablemente el permiso de entrada sin obtener éxito alguno. Así pasaría años enteros, aguardaría perpetuamente y su actuar se reduciría a esperar sentado en un taburete. Su vida quedaría sujeta a una continua e incomprensible postergación hasta el día de su muerte. En ese mismo sitio moriría, en el cercano espacio que no dejó de observar, al que tuvo la posibilidad de aproximarse, el que se mantuvo abierto y destinado sólo para él, pero que no le fue concedido jamás. Al final, este individuo sería el único en advertir una luz tenue e inagotable que, al brotar del otro lado de la puerta, se llevaría consigo eternamente.

¹⁶⁹ KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados en vida*, trad. de Juan José del Solar, Madrid, Debolsillo, 2005, pp. 181 y 182.

¹⁷⁰ *Idem*.

El breve relato *Ante la ley* es una brillante alegoría acerca de la inaccesibilidad e incomprensión del Derecho. Las alegorías se emplean a menudo en el entorno literario para retratar, por medio del lenguaje metafórico y de figuras simbólicas, una realidad visible cuya finalidad es hacer comprensible una idea que no es expresada directamente por su escritor. Como resultado de lo anterior, se ha seleccionado el presente fragmento por una razón sencilla. En *Ante la ley* Kafka no plantea de modo explícito lo que es el Derecho, mejor aún, coloca diversos elementos con los que se permite descifrar al Derecho a partir de diversas perspectivas. De ahí que se trata de una narración que, a diferencia de muchas otras, arroja una historia fantástica que tiene similitudes con los acontecimientos reales. *Ante la ley* se volvió fuente de interminable interpretación y ello representa un desafío inmenso al que se enfrenta la presente investigación.

La finalidad del actual capítulo reside en posibilitar una comprensión acerca de la naturaleza y significación del Derecho por medio de la literatura kafkiana, particularmente del fragmento *Ante la ley*. A partir del significado que se le asigne a dicho relato, se intenta suscitar una serie de reflexiones acerca de los alcances del Derecho en las sociedades contemporáneas, particularmente en la mexicana, a la luz de las posturas críticas del Derecho.

Como se observa a continuación, el capítulo se ha dividido para su entendimiento en cinco partes. En la primera de ellas se aborda lo relativo a la autonomía de dicho texto; en la segunda se realizan breves consideraciones narrativas y literarias presentes en el fragmento, desde el tipo de relato hasta el narrador que da a conocer la historia.

Por su parte, en el tercer apartado se realiza un análisis de dos traducciones distintas del texto original escrito en alemán, una perteneciente al argentino Borges y otra al traductor peruano Del Solar. Por lo que respecta a la cuarta parte, se realizan una serie de interpretaciones sobre los arquetipos presentes en el relato y, finalmente, en el quinto apartado se plantean algunas consideraciones sobre el carácter inaccesible del Derecho a partir de la interpretación realizada a dicho texto.

5.1 Autonomía del texto *Ante la ley* en la obra *El Proceso*

Durante los años 1914 y 1915, Franz Kafka se encontraba particularmente inspirado. La seguridad que surgía en sí mismo, así como su talento para la escritura lo alentaron a trabajar en un manuscrito que luego de ser publicado cobraría una enorme relevancia. En ese periodo Franz comenzó a trabajar en *El proceso*, narración que actualmente es considerada como una de sus novelas más célebres y significativas. Pese a que se trata de una obra literaria inacabada cuyo orden de los capítulos atiende a la voluntad de Max Brod que fue el que se encargó de ponerla a disposición del público un año después de la muerte del autor, *El proceso* representa una de las narraciones más inquietantes debido a la perfección con la que se retrata la realidad burocrática de los escenarios jurídicos y la inevitable confrontación que surge entre los individuos y el poder.

En 1914, Franz se dedicó a escribir su noveno capítulo titulado *En la catedral*, donde se incluyó el texto *Ante la ley*. Al año siguiente de haber escrito dicho capítulo, Franz tomó la decisión de enviar el texto *Ante la ley* a un periódico judío en Praga para su edición y publicación. Este es el primer atisbo que se conoce respecto de la separación que Kafka realizó entre dicho texto y la novela principal. Cuatro años más tarde, en 1919, se publicó *Un médico rural: relatos breves*, libro que reunía diversos relatos de entre los cuales se incluyó *Ante la ley*. Este hecho demuestra nuevamente las intenciones que Franz tenía por dar a conocer el relato, ya que para su comprensión no era necesaria la publicación de la novela íntegra. Así pues, Kafka autorizó la inclusión de dicho texto en el libro *Un médico rural: relatos breves* con autonomía a *El proceso*, lo que permite suponer que al tratarse ésta última de una novela inconclusa, el autor no la consideraba lista todavía y por lo tanto su difusión no sería conveniente. A ello hay que sumarle, además, que *Ante la ley* es un escrito cuya interpretación prescinde sin esfuerzo de la lectura y comprensión de los demás capítulos de la novela.

Bajo ese entendido, el fragmento *Ante la ley* se puede analizar de forma aislada y con independencia al contexto de la novela. Es verdad que de la lectura al capítulo *En la catedral* y a la novela, el texto adquiere una relevancia todavía más singular

debido a que tiene como intención dotar a Josef K. de un panorama más accesible que le permita comprender las razones por las cuales se halla sumido en un proceso ininteligible y ciertamente de final sombrío, sin embargo, analizar el fragmento de la novela de manera individual representa un desafío aún más grande en virtud de que la apreciación que deriva de su lectura será siempre una apreciación más libre y, por lo tanto, más significativa. Así pues, en lo siguiente se pretende entrar de lleno al análisis de *Ante la ley*, fragmento incomparable y extraordinario de la novela *El proceso* que ha inspirado el intelecto de diversos autores debido a su riqueza simbólica e interpretativa.

5.2 Análisis narrativo del relato *Ante la ley*

En el presente apartado se intenta generar una serie de consideraciones que brinden un panorama respecto de aspectos narrativos que no podrían pasar desapercibidos dentro de *Ante la ley*. En primera instancia se precisará a qué tipo de texto literario se adhiere dicho fragmento y se abordará, a su vez, algunos aspectos del narrador en el contexto de la obra principal en la que se contiene el texto en comento.

5.2.1 Tipo de relato

Como ya se dijo con anterioridad al presente apartado, *Ante la ley* es un fragmento que se halla contenido en la obra *El proceso* cuya extensión no sobrepasa las dos cuartillas. En ese sentido, debido a su reducido contenido, algunos considerarían que el texto *Ante la ley* es, en esencia, una microficción (denominada también microcuento, aunque para algunas visiones son ámbitos separados). Lo anterior adquiere sentido si se piensa en *Ante la ley* como una creación literaria que no supera las setecientas palabras y que, además, juega con elementos y técnicas narrativas alegóricas que buscan reflejar una idea concreta.

No obstante, se considera que *Ante la ley* no pertenece a este género literario ya que si bien, cumple con algunas de sus características, entre ellas que se trata de una narrativa breve y ficticia, se está omitiendo que la concentración de palabras,

reducidas a una página o incluso un párrafo, no representa un aspecto imprescindible y en el caso del actual texto, su extensión es todavía mayor.

De la misma forma se le ha considerado como un cuento breve, sin embargo, *Ante la ley* no necesariamente ha de contar con todos los elementos presentes en un cuento, pues éste involucra, y he aquí la distinción frente al relato, hechos imaginarios, ficciones. Así pues, *Ante la ley* se trata más bien de un relato en virtud de que no se reduce a narrar hechos imaginarios, sino que se afianza en una realidad que se encuentra oculta y que paulatinamente el lector va desentrañando para comprender la significación de un relato vivo y metaforizado en las vidas burocratizadas.

5.2.2 Narrador en el contexto de la obra *El Proceso*

En el invierno de 1914, Franz se dedicó a escribir *En la catedral*, penúltimo capítulo de su novela *El proceso* en el que se contiene el fragmento que lleva por nombre *Ante la ley*. En dicho capítulo el personaje principal, Josef K., un individuo que se ve involucrado en un proceso cuyas causas resultan inadvertidas y el desenlace es en apariencia oscuro, tiene que acudir a la catedral de la ciudad como parte de un encargo de naturaleza laboral que consiste en brindarle un breve recorrido a un cliente italiano del banco en donde éste trabaja. Luego de darse cuenta de que el italiano no va a presentarse a la cita, K. decide entrar a la catedral y dar un paseo antes de que oscurezca.

A lo lejos advierte la presencia de un sacerdote, el cual, a juzgar por su proceder, tiene con Josef no más que buenas intenciones. Luego de sostener una conversación sobre los inconvenientes de su proceso, así como del posible resultado que en todo caso será perjudicial y dada la desesperación que K. muestra en todo momento, el sacerdote le recomienda que no se engañe, en especial con el Tribunal. Le afirma que “en los escritos de introducción a la Ley se dice de ese engaño”¹⁷¹ y procede, enseguida, a dar lectura a la escritura. K., desconcertado aún más con dicha advertencia, guarda silencio y le escucha con atención. Al término

¹⁷¹ KAFKA, Franz, *El proceso*, trad. de Miguel Sáenz, Madrid, Alianza, 2013, p. 243.

de la lectura pronunciada por el sacerdote ambos discuten el sentido de la narración sin obtener una respuesta que los deje satisfechos.

La trascendencia del narrador de *Ante la ley* en la obra *El proceso* no sólo se puede comprender debido a que “K. se da cuenta que el sacerdote que lo narra es un miembro del aparato judicial”,¹⁷² lo que resulta significativo en tanto se trata de un personaje que es apoyado por el sistema judicial y burocrático que mantiene a K. en un estado de desesperación interminable, sino debido a que su designación en la historia permite que éste sea el que pronuncie “el discurso sobre la ley”,¹⁷³ esto es, que sea el encargado de pronunciar las palabras precisas que han de permitir a K. comprender su proceso. Como narrador es, a su vez, la persona indicada para dar a conocer parte de la historia, es aquel sobre el que descansa el significado de los acontecimientos, el que les ha de dar valor y vida.

5.2.3 *Diversas versiones del relato Ante la ley*

Traducir a un autor supone un ejercicio complejo. No se trata únicamente de convertir la obra de un idioma a otro sino de preservar en todo momento el significado real y las intenciones de su creador. Como resultado de lo anterior, son innumerables los inconvenientes a los que se enfrenta un traductor debido a que, en el proceso por reproducir la obra del idioma original al idioma de destino, éste ha de tener presente la esencia del autor, de modo que la traducción permita producir el mismo efecto que si se estuviera leyendo el texto original. Como menciona Susana Romano, “inscribir la traducción en una zona intercultural donde un texto no es sólo trasvasado a otras lenguas, sino estudiado en diálogo con un conjunto de códigos culturales que lo constituyen”.¹⁷⁴

En el caso de la traducción de la obra de Franz Kafka, las dificultades incrementan. Sus creaciones literarias plantean desafíos todavía mayores ya que

¹⁷² DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Kafka, por una literatura menor*, México, Era, 1978, p. 67.

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ ROMANO SUED, Susana, *Dilemas de la traducción. Políticas. Poéticas. Críticas*, México, UNAM, 2016, p. 20.

no sólo comprenden diversas interpretaciones, sino que obligan a quien realiza la traducción a apearse en la medida de lo posible a la visión de Franz respecto de sus códigos culturales. Quien ha de traducir a Kafka debe ser capaz de acercar al lector a la desesperación que el propio escritor intentaba demostrar en su idioma alemán, que además era un alemán periférico, lo que permitió generar una “literatura menor” en palabras de Deleuze y Guattari;¹⁷⁵ en otras palabras, el ejercicio de traducir debe ser capaz de comprender lo que éste quería revelar. En sus *Cartas a Milena*, Kafka reconoce y elogia esta habilidad para reproducir cada una de sus expresiones con precisión. Se refiere a esta capacidad como una tarea de absoluta fidelidad y comprensión: “Eso es lo que me gusta de sus traducciones, la fidelidad”,¹⁷⁶ le declara a Milena.

Por lo que respecta al relato titulado *Ante la ley*, dado que se trata de una narración que aborda argumentos de contenido eminentemente jurídico desde la perspectiva literaria, se considera de suma relevancia revisar algunas versiones que del texto se han originado. En ese sentido, el presente apartado se centra en realizar un análisis de dos traducciones de dicho texto literario, ello con la intención de advertir el contraste entre ambas y determinar cuál de ellas se ajusta más a la finalidad que persigue la presente investigación. La primera ha sido ampliamente analizada y corresponde al escritor argentino Jorge Luis Borges, lector asiduo de la obra de Kafka, mientras que la segunda le pertenece al peruano Juan José del Solar, quien ha traducido a escritores en el idioma alemán, entre ellos, Hermann Hesse (1877-1962), Elías Canetti (1905-1994) y el poeta Bertolt Brecht (1898-1956).

5.2.3.1 Jorge Luis Borges (1899-1986)

La labor que Jorge Luis Borges realizó como traductor es admirable. El autor de *El Aleph* manejaba las palabras con una soltura y espontaneidad extraordinarias, lo que implica que su intención por hacer comprensible la obra original conseguía

¹⁷⁵ Cfr. DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Kafka: por una literatura menor*, trad. de Jorge Aguilar Mora, México, Era, 1978.

¹⁷⁶ KAFKA, Franz, *Cartas a...*, cit. p. 32.

satisfacerse sin ningún esfuerzo frente a los ojos del lector, efecto que subsiste aún en la actualidad. Bajo ese entendido, es posible afirmar que Borges contaba con una enorme habilidad para la recreación de obras literarias, hecho que se advierte con mayor facilidad en su versión de *Ante la ley*. Luego de dar lectura al texto literario traducido por el escritor argentino, destacan algunos aspectos que se estima necesario enumerar y detallar.

El primero de ellos es el estilo que emplea el autor. Borges no traduce el texto *Ante la ley* con rigurosidad, es decir, no se apega al significado literal del alemán empleado por Kafka, antes bien, conserva con cuidado algunos elementos que considera significativos al mismo tiempo que omite otros de manera deliberada. Si se revisa su versión, se podrá confirmar lo anterior. De acuerdo con Borges, cuando el campesino decide echar un vistazo a través de la puerta de la Ley, el guardián se ríe y le dice: “Fíjate bien: soy muy fuerte. Y soy el más subalterno de los guardianes. Adentro no hay una sala que no esté custodiada por su guardián, cada uno más fuerte que el anterior”.¹⁷⁷

Del fragmento arriba citado se pueden apreciar dos cosas. La primera es que Borges traduce la palabra *mächtig*¹⁷⁸ como ‘fuerte’ aun cuando las categorías fuerza y poder constituyen dos nociones cuyos significados se contraponen, en donde fuerza supone una mera aptitud física y poder es la capacidad de hacer efectiva la propia voluntad frente a otros valiéndose de distintos mecanismos, entre ellos, el uso de la fuerza. Dicho de otro modo, la fuerza es sólo una variante del poder, mientras que este último no siempre se inclina a un ejercicio injustificado o despótico, como ocurre con la fuerza. En ese sentido, al leer a Borges uno podría interpretar la frase “soy muy fuerte” como un elemento coactivo que reitera, por medio de la intimidación, la superioridad física que ha de ser empleada en caso de que el campesino decida entrar en la Ley. Con ello, es como si Borges dejara al descubierto una interpretación mucho más amplia del relato en comento.

A esto hay que agregar, además, que en el fragmento que ocupa la atención, justo antes de que el guardián le advierta al campesino sobre su fuerza, Borges

¹⁷⁷ BORGES, Jorge Luis *et.al.*, *op. cit.*, p. 223.

¹⁷⁸ En el alemán esta palabra significa ‘poderoso’.

omite intencionalmente una oración que se identifica plenamente en la obra original. En las demás versiones, esta oración sí se incluye y consiste en que luego de echarse a reír, el guardián le exhorta al campesino a entrar en la Ley aun a pesar de 'su prohibición'. Por el contrario, pareciera que la intención de Borges al denominar al guardián con la cualidad de 'muy fuerte', es la de reflejar que la fuerza presupone una amenaza tácita, esto quiere decir que la oración bien podría interpretarse como la demostración de una prohibición implícita que no necesariamente requiere manifestarse para percatarse de su existencia.

Como se observa, en Borges no hay una referencia explícita a la relación de poder entre el guardián y el campesino, esto es, el autor no repara ni se detiene en acentuar el contraste entre la superioridad del guardián y la sumisión del campesino, al menos no de manera detallada, lo que sí se advierte en la versión del traductor peruano Del Solar. Lejos de hacer aquello, Borges advierte una relación de fuerza, arbitraria e injustificada que puede hacerse patente en el momento en el que el campesino decida contrariar al guardián y que se puede interpretar como una relación más general, lo que modifica el énfasis que Kafka posiblemente pudo haberle dado.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, es dable afirmar que el trabajo de Jorge Luis Borges implica una traducción mucho más libre en favor de la creación literaria, ya que altera el sentido del relato en comparación con el resto de las versiones, particularmente la realizada por Juan José Del Solar o la perteneciente al jurista español Miguel Sáenz, mismas que se concentran más en la literalidad del texto con una firme intención de apegarse al estilo y formas dadas en la lengua de origen.

El segundo aspecto se relaciona con el uso de recursos poéticos. A lo largo de la versión borgeana de *Ante la ley* se permiten entrever ciertos detalles que subyacen al texto original y que ningún otro traductor logra expresar con la perfección y belleza con la que Borges lo hace. Esta presencia estética en su versión consigue dotar al lector de un grado importante de sensibilidad. Así, por ejemplo, cuando el campesino está desfalleciendo frente al guardián y ya no le

quedan fuerzas suficientes por realizar algún empeño para entrar en la Ley, Borges aduce lo siguiente:

En los primeros años maldice a gritos su perverso destino, con la vejez, la maldición decae en quejumbre. [...] Al fin se le nublan los ojos y no sabe si éstos lo engañan o si se ha oscurecido el mundo. Apenas si percibe en la sombra una claridad que fluye inmortalmente de la puerta de la Ley. Ya no le queda mucho que vivir. En su agonía los recuerdos forman una sola pregunta, que no ha propuesto aún al guardián [...] “Todos se esfuerzan por la ley”, dice el hombre [...] ¹⁷⁹

En suma, su traducción adquiere un valor poético incomparable en virtud de que reaviva las palabras y permite obtener una mirada más conmovedora y expresiva que pone al descubierto las emociones del lector. Además, es quizá la frase que se lee al final aquella en la que se encuentra todo el sentido de su traducción: «Todos se esfuerzan por la ley» dice Borges, lo que podría interpretarse como si el actuar de los individuos a los que se refiere el campesino estuviese supeditado o sujeto a disposición de la Ley, es decir, que la conducta se configura siempre en beneficio de la Ley, como si se tratara de una carga de la que no se puede nadie liberar y que los mantiene atados en espera de un resultado que se espera eternamente pero que no llega jamás.

Finalmente, el tercer aspecto que se distingue de la traducción del argentino llama la atención debido a que Borges no tenía ninguna formación jurídica. El hecho de que el argentino fuera únicamente un literato representa un déficit o inconveniente para analizar el texto original, pues prescinde del sentido jurídico que bien podría advertir un jurista, esto es, imposibilita una comprensión jurídica íntegra. Así pues, Borges se olvida del lenguaje jurídico en gran parte del relato, lenguaje en el que quizás Kafka habría puesto mayor atención.

Sin embargo, pese al inconveniente arriba mencionado, es preciso recalcar que cualesquiera que hayan sido las intenciones del autor al traducir el fragmento de la novela *El proceso*, hay enormes ganancias en su traducción. Su versión predomina por la grandeza con la que el lector se nutre de elementos emotivos, así como por su estilo libre, su expresión estética-literaria y su valor poético.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 224.

5.2.3.2 Juan José Del Solar (1948-2014)

A diferencia de Borges, Juan José Del Solar se apega de manera más estricta a la literalidad del texto original. En ese sentido, se puede válidamente afirmar que su trabajo atiende a una traducción que busca ser lo más fiel posible al lenguaje empleado por Franz. Sobre esto último, es de suma importancia resaltar que la versión del traductor peruano destaca debido a que comprende un lenguaje mucho más especializado, inclinado al ámbito jurídico y que fácilmente se advierte de la lectura efectuada al texto *Ante la ley* por él traducido.

Esta permanencia del lenguaje jurídico en su versión representa una ventaja para los efectos de la presente investigación ya que, al poseer un enorme contenido jurídico, comprende conocimientos sobre el Derecho en concordancia con los saberes técnicos que poseía Kafka, dada su profesión de jurista. Esta recreación jurídica permite, luego entonces, realizar un análisis mucho más complejo que si se decidiera optar por la versión de Borges.

En ese orden de ideas, resulta interesante remitirse al texto para mencionar algunas de las expresiones jurídicas identificadas. En la primera parte del relato, cuando el campesino se interesa por entrar en la Ley, el guardián le manifiesta una serie de consideraciones. Salta a la vista lo siguiente: “Si tanto te atrae, intenta entrar pese a mi prohibición. Pero ten presente que yo soy poderoso. Y solo soy el guardián de menor rango”.¹⁸⁰ Ciertamente, las expresiones ‘poderoso’ y ‘de menor rango’ difieren enormemente de los vocablos empleados por J. L. Borges, quien, como ya se mencionó anteriormente, se inclina por utilizar las frases ‘soy más fuerte’ y el “más subalterno”, nociones que defienden un léxico mucho más simple y general.

En la segunda línea de la cita anterior, cuando el guardián le exhorta al campesino a entrar pese a su prohibición, se advierte un lenguaje prescriptivo que tiene como intención modificar su conducta a partir de un criterio deóntico de no hacer. Ocurre lo mismo con la siguiente expresión también contenida en esta traducción, cuando el campesino “decide que es mejor esperar hasta conseguir el

¹⁸⁰ KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados...*, cit., p. 181.

permiso de entrada”.¹⁸¹ Por otro lado, téngase presente que Del Solar emplea el término taburete para referirse al objeto que el guardián le acerca al campesino, como si se tratara de un objeto significativo que le ha pertenecido a un personaje notable.

Este referente que se contiene en el texto podría considerarse que forma parte de un contexto más solemne, como si se tratara de un ámbito en el que se desempeñan los jueces o los propios abogados. Sobre el atributo de ‘poderoso’ adjudicado por el propio guardián, se puede apreciar la relación de supra subordinación entre ambos personajes, relación que se pretende analizar más adelante desde la perspectiva del vínculo entre el Derecho y el poder.

En suma, al tratarse de una versión con una terminología jurídica manifiesta, a continuación se puede apreciar un cuadro comparativo en el que se exponen las diferentes expresiones de ambos traductores, lo que permite contrastar el trabajo de cada uno de ellos¹⁸²:

Versión de Jorge Luis Borges	Versión de Juan José Del Solar
“Como la puerta de la Ley sigue abierta y el guardián está a un lado, el hombre se agacha para espiar. El guardián se ríe, y le dice: “Fíjate bien: soy muy fuerte . Y soy el más subalterno de los guardianes.”.	“Viendo que la puerta de acceso a la Ley está abierta como siempre y el guardián se hace a un lado, el hombre se inclina para mirar al interior a través de la puerta. Cuando el guardián lo advierte, se echa a reír y dice: «Si tanto te atrae, intenta entrar pese a mi prohibición . Pero ten presente que yo soy poderoso . Y solo soy el guardián de menor rango ”.
“Piensa que la Ley debe ser accesible a todos los hombres, pero al fijarse en el guardián con su capa de piel, su gran nariz aguda y su larga y deshinchada barba de tártaro, resuelve que más vale esperar ”.	“[...] la Ley ha de ser accesible siempre y a todos, piensa, pero cuando observa con más detenimiento al guardián envuelto en su abrigo de pieles, con su gran nariz puntiaguda, su larga barba tártara, rala y negra, decide que es mejor esperar hasta conseguir el permiso de entrada ”.
“El guardián le da un banco ”.	“El guardián le acerca un taburete ”.
“El guardián entabla con él diálogos limitados y lo interroga acerca de su hogar y de otros asuntos, pero de una manera impersonal , como de señor importante ”.	“El guardián lo somete con frecuencia a pequeños interrogatorios , le pregunta sobre su país y muchas otras cosas, pero son preguntas hechas con indiferencia , como las que hacen los grandes señores ”.
“Acepto para que no te figures que has omitido algún empeño”.	“Lo acepto solo para que no creas que no lo intentaste todo”.

¹⁸¹ *Idem*.

¹⁸² El texto en negritas ha sido un énfasis añadido.

“Al fin se le nublan los ojos y no sabe si estos lo engañan o si se ha oscurecido el mundo. Apenas si percibe en la sombra una claridad que fluye inmortalmente de la puerta de la Ley ”.	“Por último se le debilita la vista y ya no sabe si la oscuridad reina de verdad a su alrededor o solo son sus ojos que lo engañan. Pero entonces advierte en medio de la oscuridad un resplandor que, inextinguible, sale de la puerta de la Ley ”.
“Todos se esfuerzan por la Ley ”.	“Todos aspiran a entrar en la Ley ”.

Luego de las reflexiones arrojadas en líneas anteriores bien se puede advertir la dimensión y el contraste entre dos traducciones igual de atractivas. Mientras que Borges proporciona una historia más apegada a un ámbito artístico cuyos vocablos empleados tienen por finalidad proporcionar una comprensión más asequible dirigida a todo el público de lector, el trabajo de Del Solar apunta a una interpretación de Kafka con un enorme contenido jurídico destinado a los estudiosos del Derecho y que resalta de mejor modo la esencia del poder y el sentido de la ley en términos jurídicos.

Se vuelve complejo apartar una de las dos versiones antes presentadas, sin embargo, con motivo de la presente investigación y debido a que el texto de Juan José del Solar se comprende sin esfuerzo, se ha decidido prescindir del trabajo realizado por Borges y analizar únicamente la versión del traductor peruano. De manera que en lo que sigue al presente apartado se pretende realizar un análisis sobre el sentido y significado del relato *Ante la ley* traducido por Del Solar, a la luz de un ejercicio hermenéutico sobre la noción de Derecho.

5.3 *Los arquetipos en Ante la ley*

Franz Kafka era plenamente consciente de la función que habría de desempeñar cada uno de los personajes dentro de sus obras. Aun cuando sus historias comprenden sucesos ficticios e indescifrables cuyos desenlaces derivan en una tragedia, en su mayoría, esta presencia de irrealidad muy a menudo suele ser relegada con la aparición de sus personajes, que no son sino la representación de situaciones que fácilmente se pueden advertir en el mundo real.

En esta composición de fantasías y realidades subyacentes que se halla presente en todas sus historias, el autor emplea referentes concretos como seres humanos

u objetos inanimados para reflejar la realidad y hacerla más comprensible, en un empleo prosopopéyico de los elementos. Estos referentes se traducen en figuras simbólicas a las que es posible atribuirles más de un significado. En el relato *Ante la ley* se presenta esta dificultad. Ciertamente, las obras del escritor cobran una enorme relevancia debido a su sentido simbólico, sin embargo, ello representa también un inconveniente debido a que cada uno de los símbolos de los que el autor se apoya ofrecen diversos sentidos en los que difícilmente se podría asignar un significado exacto.

Así lo refiere Robert W. Stallman, quien sostiene que:

Kafka continuamente emplea simbolismos. Por tanto, encontramos sus imágenes significando cosas diferentes no sólo en diferentes ocasiones, sino al mismo tiempo. [...] Es imposible reducir los hechos kafkianos a un sistema único de significación consistente por sí mismo. La dificultad estriba en que los significados emergen en varios planos a la vez, y que tales planos están conectados entre sí. No es posible ninguna paráfrasis completa. No se pueden confirmar las intenciones de Kafka a un círculo único de pensamiento.¹⁸³

Lo anterior no quiere decir que se le reste mérito al trabajo extraordinario del autor, ya que cualquier lector que frecuente sus narraciones podrá coincidir en que cada nueva lectura de una misma obra introduce apreciaciones que superan sin duda a la anterior. En consecuencia, la lectura efectuada a los textos de Kafka no puede reducirse a un ejercicio fútil y descuidado. Cuando uno se topa con alguna de sus narraciones, no se debe realizar una única lectura, con Kafka hacer aquello derivaría en un ejercicio inútil e improductivo. Bajo ese orden de ideas, se puede considerar que:

Quien se interesa en Kafka se ve enfrentado a elegir entre dos formas de lectura. La primera consiste en acudir a sus libros esporádicamente, ya sea para ponerse al día con algún texto pendiente, o bien para satisfacer una determinada curiosidad [...] la segunda implica acometer a fondo la obra de Kafka, estudiándola de manera sistemática e íntegra [...] intentando construir

¹⁸³ STALLMAN, Robert, "Un artista del hambre" en FLORES, Ángel (Comp.), *Expliquémonos a Kafka*, 3a. ed., México, Siglo XXI, pp. 202 y 205.

una propuesta interpretativa que dé sentido a un conjunto de cuestiones que suelen desconcertar a los lectores. La segunda forma de lectura -que es de orden profesional o especialista- añade un desafío adicional, puesto que, además de conocer minuciosamente la obra de Kafka, es necesario documentarse en lo dicho por otros estudiosos. Tarea que muchas veces resulta abrumadora.¹⁸⁴

Una vez que ha quedado precisado que los textos kafkianos comprenden múltiples sentidos y que el significado de *Ante la ley* se encuentra sometido a la interpretación que cada lector le asigne, en el presente trabajo se pretenden abordar sólo algunos de los posibles significados pero otorgándole un tratamiento jurídico, pues el sentido de la narración que se pretende analizar, desde un criterio propio, se sostiene por su enfoque jurídico-literario, un enfoque que se hace presente en diversas creaciones del autor debido a sus conocimientos jurídicos los cuales, en el caso del relato a analizar, se puede advertir desde las primeras líneas.

En ese orden de ideas, son tres los principales elementos que destacan en la historia: El guardián, el campesino y la Ley. Habrá que advertir que se ha decidido emplear el término arquetipos y no personajes, dado que no todos ellos interactúan entre sí, es decir, no todos ellos se hallan personificados. Baste saber que la Ley, al tratarse exclusivamente de un simbolismo del Derecho, no se encuentra vivificada ni se pronuncia en ningún momento como lo hacen los otros dos, por el contrario, a simple vista se le presenta al lector como un lugar impenetrable y silencioso que permanece resguardado por un individuo a pesar de su enigmática presencia y predominio. Por todo lo mencionado, para comenzar a analizar el fragmento *Ante la ley* se pretende estudiar cada una de las tres figuras mencionadas a partir de un método enteramente hermenéutico, las cuales marcarán la pauta sobre la cual, a la postre, será posible seleccionar el significado más adecuado del texto.

5.3.1 *El guardián*

La posición que el guardián ocupa en el relato se distingue en principio por su relación con la Ley y, en segundo lugar, por medio de aquella que ha creado

¹⁸⁴ CHACANA ARANCIBIA, Roberto, *Kafka, la lucha por ascender*, Valdivia, UACH, 2018, p. 8.

intencionalmente con el campesino. De entre todos los significados que Kafka ofrece al dar lectura a su texto, una aproximación inicial permite imaginar que la función que el guardián desempeña en la historia se sostiene, fundamentalmente, por la presencia de la Ley. Esta relación permite comprender plenamente el primer sentido que se le atribuye al texto. Como se observa en la primera oración, el guardián ha sido colocado ante la Ley para cumplir con un deber, el de vigilar la entrada que conduce a ese lugar.

Bajo ese entendido es dable afirmar que, si su deber es el de permanecer en la puerta de entrada, es debido a que de alguna forma le ha conferido facultades específicas para cuidar el espacio que se encuentra detrás de ésta. De ahí que la importancia del guardián en la historia se defina por la existencia de la Ley en tanto ha sido ésta la encargada de autorizarlo para ejercer dominio frente a otros. Lo anterior se puede comprender de mejor manera si se piensa en el guardián como el representante del Derecho, aquel que ocupa una categoría de mando y que ha sido encargado para preservar la finalidad con la que el Derecho ha sido constituido.

Así, a partir de las consideraciones anteriores, habrá quien afirme que dicho personaje tiene la apariencia de aquellos individuos que pertenecen a las instituciones que conforman el Estado y que, al igual que el guardián con su obligación por cuidar la puerta de entrada a la Ley, han sido autorizados para vigilar con cautela la plena observancia de los preceptos normativos que conforman el Derecho. Así pues, dentro de la atmósfera de ficciones contenidas en el relato, la actuación del guardián se identifica plenamente con las facultades que, en la realidad, han sido designadas a funcionarios u operadores del Derecho con la finalidad de impedir que éste sea transgredido.

Teniendo en cuenta lo anterior, muchos considerarían que, al haberle asignado al guardián la irrenunciable tarea de procurar el cuidado de acceso a la Ley, éste ha encontrado la manera de guiar su actuación de un modo impecable, con esmero y estricto apego a sus funciones, aunque ello implique ejecutar mecanismos de coacción para asegurar el orden.

Remítase al texto, donde aun a pesar de la tenacidad con la que el campesino pide ser admitido a la Ley por medio de sus incesantes ruegos, sus múltiples

sobornos, así como con su estancia indefinida, la reacción del guardián dotada de indiferencia y solidez demuestra que no habrá de doblegarse en ningún momento. Es este carácter despiadado el que permite distinguir a un personaje intransigente y fiel a la Ley.

Tales precisiones apuntan a señalar que, si el guardián se concentra fielmente en seguir las órdenes que quizá la propia Ley le ha dado, es debido a que se trata de un digno partidario del Derecho, uno que ha sido designado para cumplir con la función de hacerlo respetar, es decir, de reclamar su obediencia. Así, al impedir el acceso a la Ley, el guardián no hace sino impedir que el Derecho se contravenga. Además, como “ha sido designado para el servicio por la Ley; dudar de su dignidad sería dudar de la Ley”.¹⁸⁵

En suma, su actuación se halla condicionada por la Ley y, por ende, justificada. En esta primera interpretación el guardián es como el intermediario entre el Derecho y los destinatarios de sus normas jurídicas, es como aquel individuo sobre el que descansa el enorme deber de custodiar el derecho y hacer cumplir los preceptos normativos con miras a la preservación de los objetivos con los que el derecho fue creado. Sobre ese entendido se aduce que:

El guardián no es culpable porque seguía órdenes, órdenes que emanaban de la Ley. Vivimos en un Estado de Derecho donde quien cumple órdenes es inocente [...] Si el guardián cumplía órdenes no es porque obedeciera a algún dictador, sino porque la Ley no quería que el campesino entrara. La Ley no quería que el campesino la visitara. La ley le prohibía pasar. Es la Ley la que impide que el hombre sea ciudadano.¹⁸⁶

De manera que, bajo esta primera interpretación, el guardián representa al operador jurídico encargado de hacer efectivo el cumplimiento del Derecho por medio de mecanismos de control y vigilancia que permiten que las normas jurídicas sean obedecidas en virtud de que así ha sido establecido en el ordenamiento jurídico. No obstante, este sentido refleja el carácter positivista con el que se ha

¹⁸⁵ KAFKA, Franz, *El proceso*, cit., p. 249.

¹⁸⁶ MAYORGA, Juan, “Ante la ley de Franz Kafka” en BARÓN, Enrique (comp.), *Europa y el Cristianismo. En torno a Ante la Ley de F. Kafka*, Barcelona, Anthropos, 2009, p. 87.

legitimado la existencia del Derecho a lo largo de los años, al afirmar que existe un deber de obediencia al Derecho precisamente porque se trata de un Derecho positivo y, por ende, válido, que no está sujeto a ninguna forma de resistencia ni oposición.

Por su parte, existe una segunda interpretación que se apega mucho más a las premisas que se han desarrollado a lo largo de la presente investigación y que predomina debido a la relación que se advierte entre el guardián y el campesino. En dicha relación, el guardián asume en todo momento una posición de superioridad. Esta condición deviene, en buena parte, debido al reconocimiento que le ha conferido el campesino, pero también en razón de su aspecto físico intimidante. No hace falta recordarlo “envuelto en su abrigo de pieles, con su gran nariz puntiaguda, su larga barba tártara, rala y negra”.¹⁸⁷

Con estos dos elementos a su favor el guardián reclama que se le reconozca como un ser superior, que se le admita su capacidad para dominar y, cuando por fin lo consigue, cuando se constituye en un individuo investido de autoridad y se ha establecido de inmediato una relación de supra subordinación, sólo así se encuentra en posibilidad de disponer plenamente de la voluntad del campesino. Franz es muy puntual al ilustrar este acuerdo tácito e inmediato que se erige entre ambos personajes y en el que se identifican plenamente las intenciones del guardián por someter al campesino y la docilidad con la que éste adopta sus órdenes:

[E]l guardián dice que por ahora no le puede permitir la entrada. El hombre se queda pensando y pregunta si le permitirán entrar más tarde. «Es posible», dice el guardián, «pero ahora no.» Con semejantes dificultades no había contado el hombre del campo; la Ley ha de ser accesible siempre y a todos, piensa, pero cuando observa con más detenimiento al guardián envuelto en su abrigo de pieles, con su gran nariz puntiaguda, su larga barba tártara, rala y negra, decide que es mejor esperar hasta conseguir el permiso de entrada.¹⁸⁸

Como se observa, se trata de una relación manifiesta de poder en la que el guardián, a través de un lenguaje prescriptivo que impone un no hacer, es decir, por

¹⁸⁷ KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados...*, cit., p. 25.

¹⁸⁸ *Idem*.

medio de formas lingüísticas prohibitivas, busca producir una conducta determinada en el campesino, mientras que éste último obedece íntegramente sus órdenes por el temor a la amenaza y a la sanción que supone el Derecho ante un incumplimiento.

En suma, pareciera que lo que conforma al campesino no es otra cosa que el resultado de la voluntad del guardián. Así es como lo describe Kafka en el relato arriba citado cuando describe la negación del guardián frente a las peticiones del protagonista.

Como se expuso arriba, hay que aclarar que la prohibición del guardián para entrar en la Ley no implica un pleno impedimento ya que su respuesta está sujeta al aplazamiento, es decir, a la expectativa de una permisión futura, pero sí entraña un elemento coercitivo, una amenaza. Es verdad que el guardián jamás prohíbe expresamente al campesino entrar en la Ley, lejos de hacer aquello, le otorga la posibilidad de realizarlo en otra oportunidad, sin embargo, lo que sí hace es provocar la conducta del campesino cuando enfatiza que intente entrar aun a pesar de su prohibición, advirtiéndole en el mismo acto que entrar implicaría un obstáculo todavía mayor, toparse con guardianes aún más poderosos.

Ciertamente, el lenguaje empleado por el guardián refleja un carácter coercitivo, una forma de represión con la que se pretende mantener dócil al campesino por medio del empleo de mecanismos de intimidación e implantación de miedo ante la posibilidad de un enfrentamiento con autoridades superiores y que hace valer por medio de la producción de un discurso que busca refrenar conductas. Con ello se comprende que el carácter inalterable de la Ley no radica en la violencia ejercida por el guardián hacia el campesino, sino en la habilidad que éste tiene para producir un discurso que restringe su conducta con efectividad.

Con ello en mente, de la lectura efectuada a *Ante la ley* se advierte válidamente que la conducta del campesino guarda especial conexión con la de aquellos individuos que se encuentran en una posición de subordinación, misma que debe ser ejecutada de conformidad con las pretensiones de los funcionarios autorizados para producir y decir el Derecho, o bien, con sus ejecutores y que se simbolizan plenamente con la figura del guardián. Al fin y al cabo, el guardián no hace sino crear un discurso prescriptivo destinado a modificar la conducta del campesino

mediante enunciados de tipo prohibitivos, cuya intención es evitar que el campesino conozca la Ley, que avance hacia el lugar en que se encuentra, que se vea favorecido por su aplicación.

En consecuencia, el guardián representa al conjunto de los poderosos, a los productores del discurso jurídico por medio del cual se procura “que los sectores dominados produzcan las conductas que el poder desea promover”.¹⁸⁹ Se trata de un discurso en el que a través de la creación del Derecho se impone cómodamente y sin esfuerzo alguno, la voluntad de los superiores bajo el argumento que la finalidad con la que se determina la conducta de otros es dotar de seguridad y bien común, justo como en la historia de Kafka por medio de la cual hay quien sostiene, en ese mismo sentido, que al comportamiento del guardián “no hay que considerarlo del todo cierto, hay que considerarlo necesario. Aceptemos que no dijo la verdad, que engañó, pero lo hizo porque era necesario para el buen orden social”.¹⁹⁰

De ello resulta que la relación que se presenta entre ambos personajes deja entrever los intereses malignos de la clase dominante, aquella depositaria del poder; la que encubre por medio del Derecho, que emplea como medio de legitimación, sus intenciones oscuras y mezquinas por dominar y someter a los destinatarios de las normas jurídicas con miras a satisfacer sus propios intereses.

Asimismo, resulta particularmente atractivo abordar la seguridad con la que el guardián invoca la existencia de otros guardianes. Este hecho llama la atención ya que podría arrojar un elemento significativo para la comprensión del fragmento analizado. Si es el propio guardián el que afirma que: “Entre sala y sala hay más guardianes, cada cual más poderoso que el anterior. Ya el aspecto del tercero no puedo soportarlo ni yo mismo”¹⁹¹ se puede confirmar, por analogía, que conoce bien el interior de la Ley.

Esta circunstancia lo coloca en una posición de superioridad frente al campesino pues desde esta perspectiva y a diferencia de aquel individuo, el guardián sí cuenta con la autorización para atravesar la puerta que permite entrar al espacio de la Ley.

¹⁸⁹ CORREAS, Óscar, *Teoría del...*, cit., p. 222.

¹⁹⁰ BARÓN, Enrique (comp.), *op. cit.*, p. 89.

¹⁹¹ KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados...*, cit., p. 181.

Además, al juzgársele como sabedor de la misma, es precisamente ese entendimiento y posibilidad de acceso lo que lo coloca en una condición privilegiada que lo impulsa a permanecer siempre un paso adelante del campesino, con la posibilidad de ejercer poder sobre aquél de manera unilateral y conforme a sus intereses.

Ahora bien, así como la postura anterior permite reconocer el predominio del guardián en razón de los conocimientos que posee respecto del lugar en que la Ley se encuentra establecida, un enfoque enteramente opuesto permite sostener que quizás éste no sabe nada más allá de lo que el campesino ha podido presenciar, que en realidad no tiene la certeza de lo que se encuentra luego de cruzar la puerta.

Para comprender mejor lo anterior, tómese en consideración el siguiente argumento:

Es cierto que otros dicen que tiene que haber estado ya en el interior, porque ha sido admitido al servicio de la Ley y eso solo puede haber ocurrido dentro. A eso puede responderle que también puede haber sido nombrado guardián por una voz desde el interior y que, en cualquier caso, no debe haber penetrado mucho porque no puede soportar ya la vista del tercer guardián. Además, no se dice tampoco que durante todos esos años haya contado nada del interior, salvo esa observación de los guardianes. Podría haberle estado prohibido entrar, pero tampoco ha dicho nada de su prohibición. De todo ello se deduce que no sabe nada de la apariencia y significación del interior.¹⁹²

Este tercer enfoque demuestra que el guardián no representa más que un simple individuo al que se le han asignado facultades para actuar de conformidad con lo dispuesto por la Ley, sin que se le concedan mayores concesiones. Se observa más bien a un individuo que ha sido elegido únicamente para mediar entre el campesino y la Ley y que se halla en un espacio deshabitado de la misma forma que el campesino.

En este tercer sentido, su lugar en la historia se reduce a contemplar su presencia dentro de un espacio ajeno a la Ley y desasistido por ésta. Es, por lo tanto, un individuo que carece de conocimiento respecto de lo que hay más allá de la puerta

¹⁹² KAFKA, Franz, *El proceso, cit.*, pp. 246 y 247.

divisoria que lo separa de la Ley a la que no enfrenta en ningún momento, más aún, se le somete, así como se le somete al campesino cuando se comprende que su función ha de concluir, forzosamente, en el momento en que cesa la vida de aquel sujeto del campo.

Es, en suma, un individuo que “está atado a su puesto, no puede alejarse de allí, [...] su servicio se limita [...] solo al hombre al que está destinada la puerta”,¹⁹³ lo que deriva en que su actuación está determinada por la conducta del guardián y así es como se encuentra a éste subordinado; de modo que a partir de esa trágica muerte, su papel en la historia se vuelve insignificante, se desvanece.

5.4.1 *El campesino*

El significado y trascendencia del relato, así como la función que desempeñan las demás figuras dentro de la historia dependen enteramente de las intenciones de este personaje. El campesino se ha presentado ante la Ley, acaso proveniente de un lugar ajeno y apartado de ésta, con un propósito concreto, conseguir el acceso de la puerta que lo separa de sus intenciones. Como se ha podido apreciar, este objetivo por adentrarse a un espacio en el que reside la Ley encarna una de las pretensiones más recurrentes de los sujetos de Derecho, la obtención de una especie reconocimiento, de atención y defensa.

Naturalmente, aquél que recurre al Derecho lo hace persiguiendo una determinada finalidad. En buena parte de los casos se acude a la Ley¹⁹⁴ con el objetivo de ser favorecido por sus normas, esto es, para obtener del Derecho la protección y seguridad que ninguna otra institución podría proveer. Después de todo:

En alemán como en francés, «Ante la ley» se entiende corrientemente en el sentido de la comparecencia respetuosa y sumisa de un sujeto que se presenta ante los representantes o los

¹⁹³ *Ibidem*, p. 247.

¹⁹⁴ Desde un enfoque reduccionista, puede entenderse a la Ley dentro de la historia como una parte del Derecho conformada por los preceptos normativos que deben asegurar el orden público, la seguridad jurídica y el bien común de sus destinatarios.

guardianes de la ley. Se presenta ante los representantes: la ley en persona, si así se puede hablar, nunca está presente, aunque «ante la ley» parece significar «en presencia de la ley» [...] Tal es la modalidad de esa relación: ceguera y separación.¹⁹⁵

Bajo ese orden de ideas, el campesino se aproxima a la Ley porque quiere ser admitido por ésta, busca acceder al espacio donde sabe que se encuentra, quiere ser parte de ella. Aquel individuo se ha acercado ya a una distancia considerable, es verdad, pero el guardián le detiene, obstaculiza su marcha. A pesar de verlo avanzar de forma significativa a la puerta de entrada que lo conduce a la Ley el campesino sigue manteniéndose en un espacio despojado del resguardo y cuidado que ésta pueda proporcionarle, hallándose desprotegido y expuesto donde la Ley no sucede en su mismo plano. Y es precisamente esta dimensión en la que se encuentra, la que hace sospechar al lector lo siguiente: “¿Quería el campesino entrar en la ley o solamente el lugar en donde ella es guardada? Eso no es claro, la alternativa es quizá falsa ya que la ley es ella misma una suerte de lugar”.¹⁹⁶

Con todo, lo que sí es fácil advertir es que el campesino se le aproxima, busca atravesar la puerta que lo separa de la Ley y en ese propósito suyo se enfrenta con un individuo que le habrá de impedir hasta sus últimos días la consecución de aquella finalidad. A simple vista ello podría significar que el campesino transgrede el contenido impuesto por la Ley en tanto busca por todos los medios posibles introducirse al interior de la puerta, aun a pesar de la prohibición que del guardián ha recibido, pues hay que recordar que aunque se sienta a esperar cerca de la puerta, “el hombre, que se había provisto de muchas cosas para su viaje, lo utiliza todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián”.¹⁹⁷

Con ello se puede comprender en un primer momento que el campesino incumple con las disposiciones establecidas por la Ley y que el guardián acata a la perfección al impedirle la entrada y aunque se entienda en términos generales que la comparecencia ante la ley implica en algún sentido sometersele, es decir, respetar

¹⁹⁵ DERRIDA, Jacques, *op. cit.*, p. 13.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 12.

¹⁹⁷ KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados...*, *cit.*, p. 182.

el espacio en donde ésta se encuentra, una interpretación permite observar que lo único que busca el campesino es corromper la actuación impecable del guardián.

Sin embargo, en este primer sentido en el que, con seguridad, diversos lectores tendrían ideas afines, se descuida un elemento importante dentro del texto. Cuando se establece una relación entre el campesino y el guardián, el primero asume una posición de inalterable docilidad. Justo cuando el guardián le impone una conducta,¹⁹⁸ el campesino toma la reprochable decisión de obedecerle. Y es esta obediencia la que predispone de inmediato una forma de sometimiento que se verá reforzada hasta los últimos días del campesino.

Esta debilidad que el guardián encuentra en el campesino representa una razón fundamental para comprender un segundo sentido del relato. Nadie puede ignorar que la “situación del campesino sería igual a la de tantos hombres que por ser hombres tienen derecho a los derechos humanos, pero que no los disfrutan porque hay alguien poderoso que lo impide, haciéndoles creer que no tienen derecho a entrar”.¹⁹⁹ Dentro de esta dinámica de poder presente en las conductas de los dos personajes se observa a un individuo que tiene el deber de seguir determinadas actuaciones que otro dirige por medio de su discurso dominante, lo que obliga al primero a subordinarse, a ceder toda su resistencia frente al segundo.

Dicho sometimiento, en el caso de la historia, no representa otra cosa que la anuencia del campesino hacia la función de autoridad del guardián y hacia sus prácticas de coacción. Este segundo significado que se le puede asignar a la historia desde el lado del campesino propone reflexionar sobre la creciente dinámica de poder a la que se enfrentan los destinatarios del Derecho.

A partir de dicha estructura de poder se impone a los destinatarios de las normas jurídicas, aun a pesar de su voluntad, un discurso jurídico preestablecido y que atiende a los intereses de la clase dominante. El campesino, al igual que la clase dominada, actúa de conformidad con los mandatos del guardián debido a la

¹⁹⁸ Es bueno precisar, como se ha dicho ya con anterioridad, que dicha conducta no representa una obligación explícita, antes bien, se trata de una práctica de coacción que trae aparejada una prohibición tácita con la que se oculta un ejercicio de poder.

¹⁹⁹ BARÓN, *Enrique (comp.)*, *op. cit.*, p. 85.

coerción que se le ejerce. En ese supuesto, el campesino se resigna, se obliga a aceptar plenamente lo que se le exige, a normalizar su destino impuesto, actúa bajo coacción y es ahí cuando uno se pregunta, “¿somos realmente para el poder sujetos de derechos o, por el contrario, objetos a los que concede arbitrariamente determinados derechos?”²⁰⁰

Las posibilidades son incalculables. Por un lado, el campesino puede ser el fiel representante de los subordinados, de aquellos que se ven obligados a actuar bajo coacción por parte de individuos poderosos que se valen del Derecho para imponer su voluntad; por su parte, puede tratarse de aquel individuo que ayuda a reconocer el contraste entre la insignificante tarea burocrática de los funcionarios que están dentro del Derecho sin conocerle verdaderamente y la aspiración de un destinatario por abandonar la ignorancia al Derecho, por querer formar parte de éste debido a que por mucho tiempo se le ha negado la defensa.

Puede que incluso la figura del campesino no comprenda otra cosa que la esencia absoluta y real del relato, el ente supremo de la historia del que derivan los otros dos y sin el cual éstos no podrían existir en lo individual, pues si se acude al texto, se observa al campesino como el individuo que puede ver directamente a la Ley, aquel que permanece libre y el único por el que la Ley existe, ello probablemente signifique que su existencia no sea aleatoria, que represente más bien la pieza fundamental de la historia cuya trascendencia ha de elevarse incluso luego de su muerte.

Luego que el campesino “advierde en medio de la oscuridad un resplandor que, inextinguible, sale por la puerta de la Ley”,²⁰¹ se vislumbra también que con ello haya podido comprender finalmente que “la ley no es para ver o tocar, sino para descifrar”,²⁰² se concibe que el momento de su muerte no es sino una fiel representación del desciframiento al Derecho como mecanismo que impulsa el funcionamiento del poder, de la comprensión que del sitio al que todos aspiran

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 84.

²⁰¹ KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados...*, cit., p. 182.

²⁰² DERRIDA, Jacques, *op. cit.*, p. 10.

entrar y del que solicitan sus protecciones y servicios, no es más que un engaño de los productores del discurso de poder.

Por su parte, probablemente sea esa luz que emana de forma inmortal ante sus ojos al otro lado de la puerta una señal clara que le revela que nada ha de hacer en ese lugar. Quizás el campesino es el ser humano despojado ya de dudas y de obstáculos, quizá la inaccesibilidad de la Ley no fue tan grande para el campesino como para el guardián. Puede ser, incluso, que haya sido la Ley misma aquella que le concedió esa redención que el guardián no fue capaz de otorgarle. Que, sin él, ni el guardián ni la Ley representarían algo, que se hallan subordinados al actuar del campesino ya en agonías, que quizá sea él mismo el que ostenta el poder, el que domina al guardián y le demuestra que, a diferencia de éste, no permanecerá atado ni de espaldas a la Ley sino haciéndole frente.

5.4.2 *La Ley*

En la primera oración del texto Kafka introduce un referente explícito a la existencia de la Ley, lo que incluso se puede observar desde el título mismo. Esta cuestión resulta interesante porque pareciera que lo primero que el autor quiere demostrar, como si se tratara de un elemento destacado, es la presencia imperante de la Ley que no se debilita con la intervención de ninguno de los personajes. Aun cuando “en los relatos de Kafka, a menudo de un modo explícito [...] la ley viene, si no simbolizada, sí representada por sus adocenados ejecutores, sin que sea posible ver más allá”,²⁰³ en el caso del actual relato la Ley tiene una existencia propia, prescinde de los demás, lo que demuestra que su importancia, a primera vista, está determinada por su simple permanencia.

Es verdad que Franz no es claro en especificar el tipo de ley al que alude durante toda la narración, esto es, “no se sabe de qué especie de ley se trata, aquella de la moral, de la judicial, de la política, incluso de la natural [...] Se puede suponer que eso se mantiene invisible y oculto”,²⁰⁴ sin embargo, lo que sí se puede asumir si se

²⁰³ SILVA, Lorenzo, *op. cit.*, p. 4.

²⁰⁴ DERRIDA, Jacques, *op. cit.*, p. 10.

toma en cuenta el entorno en el que se desarrolla la historia, así como el contexto de la novela *El proceso* en el que se contiene este fragmento, es que el principal sentido sugiere que la Ley es una brillante simbolización del Derecho. Esto pues, se presenta como un elemento importante para descubrir y comprender el sentido de su existencia en la historia, aunque de modo ficticio, es decir, para comprender los alcances del Derecho dentro de la sociedad contemporánea.

Una de las ideas más sobresalientes que surgen luego de una nueva lectura a *Ante la ley* se puede explicar, fundamentalmente, a partir de las teorías críticas, mismas que abordan al Derecho como un instrumento de poder que se encuentra en manos de la clase dominante, es decir, de los poderosos. Mucho se ha dicho ya al respecto al enfatizar al guardián como parte de los grupos de poder que manejan hábilmente al Derecho, es decir, como un discurso dominante para conseguir que los dominados lo obedezcan.

A partir de este enfoque la Ley no es sino la máscara del guardián, una suerte de ilusión que mantiene engañado al campesino para que éste actúe de conformidad con las intenciones ocultas a partir de preceptos normativos con los que el Derecho trabaja a fin de que el primero conserve su poder.

Por su parte, resulta atractivo mencionar que, pese a que la puerta de la Ley “está siempre abierta”,²⁰⁵ ésta constituye una barrera intransitable que se alza entre la Ley, por un lado, y el campesino que la anhela sobrepasar, por el otro. Trasladado al ámbito que ocupa la presente investigación, este hecho puede simbolizar la imposibilidad de los sujetos de Derecho para ser admitidos al Derecho mismo. Estas razones permiten comprender el carácter de superioridad que Kafka le confiere a la Ley, así como su condición inaccesible, lo que sugiere diversas reflexiones acerca de la naturaleza sagrada y mágica que a menudo le es asignada al Derecho, sobre todo desde las posturas positivistas tradicionales que reflejan al Derecho como una medida que marca la pauta sobre lo que se debe o no hacer casi de forma despótica, como si se tratara de un aspecto exclusivamente normativo que no es posible

²⁰⁵ *Idem.*

contradecir ni cuestionar, mucho menos procurar su entendimiento, al prever que “a la ley se le obedece, pero no se le toca”.²⁰⁶

Cerca de la Ley, entonces, hay dos hombres. A juzgar por el lugar en el que se encuentran, se puede afirmar que ambos se ubican en las mismas circunstancias: Están fuera de la Ley, en una misma dimensión que es ajena al lugar en el que se encuentra, justo del otro lado de la puerta. Desde ese punto de vista, ambos personajes están colocados del otro lado de la Ley y, al encontrarse ante ésta, se hallan también a ésta sometidos. Así pues, si el argumento anterior se basa en enfatizar el contraste entre el lugar de la Ley y aquél en que se encuentran los dos hombres, se podría creer que entre estos dos últimos existe una misma jerarquía.

En ese sentido, está claro que Kafka presenta a la Ley como un objetivo inalcanzable, el trayecto que tales individuos no han podido recorrer porque de haberlo hecho, permanecerían y transitarían con facilidad en el lugar que está al otro lado de la puerta, donde se asume que se encuentra el propio Derecho y que los llevará, quizás, a un destino superior.

Hasta aquí todo parece indicar que lo que hay detrás de la puerta no es descrito en ningún momento por Kafka. Se puede afirmar que se encuentra la Ley, pero no se advierte si se trata del objetivo al que se quiere llegar o únicamente un medio que conducirá al campesino a un espacio que todos aspiran habitar. Complejo, en efecto, sobre todo si se piensa en la Ley como el espacio que sirve como el recorrido que ha de aproximar al campesino a un espacio distinto a aquel en que descansa la Ley, uno anhelado por todos.

Hay que admitir que cuando se descubre el argumento esencial de la narración, es decir, la incesante lucha de un individuo desprotegido por introducirse a un espacio impenetrable que le ha de otorgar algún tipo de beneficio, la visión es casi inamovible: Se ha accionado para acercarse a la dimensión del Derecho que se ansía comprender y de la que se espera protección y seguridad. Sin embargo, si se le presta más cuidado a esta alegoría kafkiana y se piensa, sobre todo, en la existencia de guardianes continuos que vigilan algo más que la entrada a la Ley, se

²⁰⁶ BARÓN, Enrique (*comp.*), *op. cit.*, p. 88.

puede confirmar que ésta no representa el único lugar con el que alguien podría encontrarse luego de atravesar la puerta.

Nadie ha sugerido aún que quizá más allá de la Ley se aloja el supremo poder que dispone de todo o el espacio en que se encuentran aquellos valores esenciales perseguidos por el Derecho y por los cuales éste ha sido creado. Puede que tras la puerta se halle un escenario kafkiano que suscita en el campesino un “sentimiento de angustia ante la idea de una sucesión sin fin”²⁰⁷ y que jamás ha de presenciar. Con ello, cualquiera que intente entrar o comprenderla “se dará cuenta que la Ley sigue siendo incognoscible no es porque se retire de su trascendencia, sino simplemente porque carece de toda interioridad: está siempre en la oficina de junto, o detrás de la puerta, en el infinito”.²⁰⁸

Esta última interpretación propone imaginar que quizá traspasar la línea que divide al campesino implica que éste ha de encontrar por fin en un espacio que comprende y que no requiere de ningún intermediario para echar a andar la maquinaria jurídica frente a sus destinatarios. No se podrá negar que el lector mantendrá una gran inquietud al desconocer si luego de la primera puerta se encuentra una fila interminable con más puertas que conducen a otros valores protegidos por el Derecho, una que conduce, por ejemplo, al bien común, una más al orden público o, con suerte, aquella que admite a todos a la justicia.

5.4 *El problema del Derecho y su inaccesibilidad*

Conforme uno se va introduciendo en la historia presentada por Kafka, el lector corre el riesgo de confundir ciertos detalles, sobre todo, si se descuidan elementos que a simple vista parecieran insignificantes. Desde las primeras líneas de *Ante la ley* es posible comprender fácilmente la idea central del texto, el carácter impenetrable de la Ley. Repasemos el argumento de la historia: A un hombre, proveniente del campo, no se le permite el acceso al lugar en donde se dice estar contenida la Ley. Pese a sus esfuerzos se advierte la apática presencia de un guardián que vigila con

²⁰⁷ LUCIO, Lombardo, *El acusado Kafka*, Barcelona, Icaria, 1977, p. 10.

²⁰⁸ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *op., cit.*, p. 68.

dedicación la puerta de entrada y que le ha lanzado una clara advertencia. La entrada no le está permitida, al menos no en esa oportunidad, por lo que la desobediencia a dicha prohibición supone un enfrentamiento con autoridades indeseables y más poderosas. En esta angustiosa situación se encuentra el campesino y se ha podido comprobar que no existe nada que éste pueda hacer para modificar su destino.

Hasta ese momento cualquiera pensaría que el hombre ha efectuado alguna conducta mediante la cual ha derivado aquella prohibición. Con semejante argumento cualquiera podría sospechar que, si no se le permite la admisión, es debido a que existen razones que fundamentan y legitiman tales exigencias y que el guardián sólo obedece órdenes y las hace valer.

A partir de tales hechos, cualquiera podría suponer que la puerta no le pertenece al campesino, que su lugar se encuentra más bien en otra parte. El lector podría incluso precipitarse a pensar que el campesino se ha equivocado de puerta, que lo que ha estado persiguiendo incansablemente durante toda su vida no es la finalidad a la que aspira, que el espacio de la Ley en nada le atañe.

Y así transcurre buena parte de la narración hasta el instante en el que, súbitamente, el sentido de la historia se invierte. Al tratarse de Kafka, este hecho no debería sorprender al lector. Continuamente sus obras presentan este carácter paradójico en el que se exponen dos ideas opuestas que envuelven una profunda contradicción y cuyo significado espera oculto para ser revelado.

Dicho de otro modo, el destino de los personajes de Kafka no está pronosticado, pues como se advierte en sus narraciones, el desenlace de sus historias cotidianas se convierte en un asunto absurdo que jamás se habría podido deducir de las premisas iniciales, tal y como lo expresa Albert Camus (1913-1960), para quien: “Esas perpetuas vacilaciones entre lo natural y lo extraordinario, el individuo y lo universal, lo trágico y lo cotidiano, lo absurdo y lo lógico, se encuentran a lo largo de toda su obra y le otorgan a su vez resonancia y significado”.²⁰⁹

Como se decía, al inicio de la narración el lector se halla de inmediato involucrado en una reflexión perfectamente comprensible que sigue su curso normal y

²⁰⁹ CAMUS, Albert, *El mito de Sísifo*, trad. de Esther Benítez, Madrid, Alianza, 2017, p. 162.

razonable, sin embargo, en esa visión que ha creado deliberadamente con los elementos que el autor le ha puesto a su alcance, se reconoce que ha omitido analizar diversos detalles. Aquel individuo ha esperado en un espacio muy próximo al lugar en el que la Ley se encuentra sin aproximarse jamás a ella, la puerta permanece abierta y sin embargo se halla imposibilitado para entrar; finalmente, en ningún momento de su vida consigue introducirse a este lugar, pero se le comunica antes de su muerte que la Ley sólo a él estaba destinada. “Entonces, el hombre está de cara a la ley sin jamás encararla. Puede estar *in front of it*, sin que nunca la afrente”.²¹⁰

En las líneas finales del texto, el campesino y el guardián sostienen un diálogo que altera inadvertidamente la deducción inicial sobre la que descansa la primera parte de la historia. Su conversación se basa en el descubrimiento que la Ley sólo al campesino le pertenecía:

«¿Qué más quieres saber ahora?», pregunta el guardián, «eres insaciable.» «Todos aspiran a entrar en la Ley», dice el hombre, «¿cómo es que en tantos años nadie más que yo ha solicitado entrar?» El guardián advierte que el hombre se aproxima ya a su fin y, para llegar aún a su desfalleciente oído, le ruge: «Nadie más podía conseguir aquí el permiso, pues esta entrada solo estaba destinada a ti. Ahora me iré y la cerraré».²¹¹

La ironía y absurdo que surge en ese momento coloca al lector en un estado de absoluto desconcierto. Este diálogo involucra un contrasentido que enfatiza el carácter inaccesible del Derecho. Así, la tragedia de la historia no consiste en declarar la muerte del campesino sino en entender este desengaño que se le presenta no sólo al personaje sino al propio lector. Se trata, pues, de “una simple burla del portero (y de la ley misma) hacia el hombre: esa revelación final de que la puerta estaba reservada exclusivamente al campesino”²¹² se presenta también como el argumento decisivo de la historia.

²¹⁰DERRIDA, Jacques, *op. cit.*, p. 13.

²¹¹KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados...*, *cit.*, p. 25.

²¹²SILVA, Lorenzo, *op. cit.*, p. 11.

A partir de este desplazamiento de significación, el Derecho pasa a ser entendido como un entramado de normas que posee un grupo de individuos (en *Ante la ley* este grupo es simbolizado por el guardián) al mantenerlas enigmáticas y difíciles de descifrar, y que no están puestas al alcance de sus destinatarios. Más bien se trata de normas que conceden mandatos despectivos y nulos derechos. Como se observa, el empleo de estos sucesos contrarios posee un valor mucho más misterioso que el que se podría contener en demás obras, adquiere un significado mucho más profundo que no es sencillo de descifrar.

El breve relato es el perfecto esquema “de la petición, de la súplica de acceso”²¹³ indefinida de aquellos individuos que solicitan desesperadamente ser atendidos por el Derecho, lo que le otorga a éste mismo un carácter esencialmente inaccesible en virtud de que hay un hombre que, pese a que conoce y cree en la ley, es rechazado continuamente por la autoridad, y éste, en un acto lamentable, nada hace para evitarlo sino subordinarse debido a las amenazas que ha recibido y que frenan su conducta. Al respecto, Lorenzo Silva, refiere que:

El traslado de este esquema a lo jurídico, que nos viene sugerido por la misma elección del símbolo ley, se traduce inmediatamente en la pretensión del individuo de algo que entiende que le debe ser concedido (en cierto modo lo denota el que la puerta de la ley esté físicamente abierta, aunque luego no resulte esto más que una apariencia engañosa), pero que la ley, por mediación de uno de sus ejecutores, le niega.²¹⁴

Bajo esta perspectiva, el carácter inaccesible del Derecho es también el resultado del papel que desempeña el guardián, personaje que, si se traslada a la realidad, se refleja en los ejecutores o intermediarios del Derecho, aquellos que buscan mantenerlo precisamente como inalcanzable de manera arbitraria y en función de sus intereses.

Con la alegoría de Kafka el Derecho se vuelve una cuestión esencialmente represiva, se convierte en un sistema preferente que beneficia a unos pocos mientras que a otros los mantiene excluidos, como si se tratara de un “aparato

²¹³ *Idem.*

²¹⁴ *Idem.*

legalista y arbitrario, anónimo y personalizado, perfecto e ineficiente”.²¹⁵ Entonces, el Derecho es presentado como el sistema de coerción por excelencia de que se valen los grupos dominantes. Al fin y al cabo, detrás del esquema de poder cuyo funcionamiento está determinado, fundamentalmente, por aquellos que imponen su voluntad, no se pone la ley a disposición de los individuos, pues puede ser que no exista si quiera o que ni ellos mismos la conocen, pero “si existe, es una ley que [la clase dominada] no podrá conocer nunca; una ley muy dudosamente conocida de verdad por sus mismos ejecutores, en manos de quienes está de manera directa e inmediata el destino de los héroes kafkianos, el de los «acusados»”.²¹⁶

La idea de la inaccesibilidad de la Ley, tal como se presenta en la historia, es también un argumento que ya ha sido abordado por otros pensadores, entre ellos Jacques Derrida (1930-2004), filósofo francés que estima que:

La ley, piensa el campesino, debería ser accesible siempre y a cada uno. Debería ser universal [...] Quiere ver o tocar la ley, quiere aproximarse, «entrar» en ella, porque quizás él no sabe que la ley no es para ver o tocar, sino para descifrar. Este es quizás el primer signo de su inaccesibilidad o del retardo que ella impone al campesino. Las puertas no están cerradas, están «abiertas, como siempre» (lo dice el texto), pero la ley permanece inaccesible y esto prohíbe u obstruye la puerta.²¹⁷

Así las cosas, del otro lado de la puerta la Ley existe silenciosamente en el mismo sentido en el que el Derecho existe y es aplicado por un grupo específico de individuos que ejercen el poder en una sociedad. La existencia silenciosa de la ley del otro lado de una puerta es también un símbolo del rechazo manifiesto del Derecho hacia los destinatarios de sus normas que exigen desesperadamente ser defendidos y atendidos y que lo único que obtienen es una desatención desdeñosa, un desprecio ejercido por los poderosos, esto es, por los ejecutores o productores del discurso prescriptivo por medio del cual imponen conductas a su arbitrio.

²¹⁵ LOMBARDO, Lucio *op. cit.*, p. 21.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 20. Corchetes propios.

²¹⁷ Estas reflexiones forman parte de una conferencia pronunciada por Derrida en 1982. En dicha ponencia, el autor expone la posibilidad de una relación entre la ley y la literatura. Véase en el siguiente enlace la transcripción de dicha conferencia: DERRIDA, Jacques, *op. cit.*, pp. 6 y 10.

Así es como se observa que el campesino, en tanto sujeto de derecho “está limitado no sólo a una ley que, con mucha frecuencia, no puede conocer con seguridad, sino también a cualquier cosa en que la ley se convierta”²¹⁸ en virtud de la dominación que se le ha ejercido por medio de amenazas.

Y esto se comprende mejor si se piensa que al hombre del campo “le habría bastado con pasar por alto las amenazas de aquel guardián a la vez fanfarrón y pueril para tener acceso a la única vía justa que le estuviera reservada: la suya, que estando hecha sólo para él”,²¹⁹ sin embargo, contrario a esta conducta, se convierte en “un sujeto intrínsecamente obediente de la ley o intrínsecamente comprometido con ella”²²⁰ en razón de la coerción que se le impone.

Por todo esto, el Derecho se concibe como el producto de las relaciones de poder entre grupos de individuos sometidos y grupos que dominan. Mientras los primeros se ven obligados a obedecerlo ya no de razones morales sino más bien prudenciales, que atienden al miedo a una sanción, los segundos disponen de su contenido y de la finalidad de su creación para preservar sus intereses al ocultarse detrás del Derecho mismo y del reconocimiento que los primeros le confieren, pero, ¿qué clase de reconocimiento es aquel en el que se obedece sin voz, en el que un grupo de subordinados actúan guiados por la amenaza y el miedo?

Antes de concluir, es preciso mencionar que la representación del Derecho que se ha intentado explicar por medio de la alegoría de Kafka se visualiza perfectamente a partir de la triangulación de poder presente en gran parte de sus obras. Se trata de un triángulo, dicen Deleuze y Guattari “que cambia de forma y de personajes y que resulta ser judicial, o económico, o burocrático, o político, etcétera”²²¹ y que tiene “su misión de propagar sumisión, de agachar y hacer agachar la cabeza”.²²² Mientras de un lado se hallan los individuos que el poder somete (campesino), del otro lado el poder (guardián), de la mano del aspecto normativo del Derecho (ley), busca someter y preservar sus intereses.

²¹⁸ FITZPATRICK, Peter, *op. cit.*, p. 149.

²¹⁹ ROBERT, Marthe, *Franz Kafka o la soledad*, trad. de Jorge Ferreiro Santana, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 186.

²²⁰ FITZPATRICK, Peter, *op. cit.*, p. 149.

²²¹ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *op., cit.*, p. 100.

²²² *Idem.*

En suma, de las consideraciones vertidas a lo largo de los diversos apartados se puede confirmar la hipótesis inicial por la cual se desarrolló la presente investigación. El Derecho se ha mantenido a lo largo del tiempo y aún en la actualidad, como un discurso prescriptivo que prevé determinadas conductas y que, de no ser cumplidas, traen aparejadas sanciones.

Se observa también que este discurso no es sino el producto de ciertas relaciones de poder cuya finalidad es la de complejizar el fenómeno jurídico y volverlo esencialmente incomprensible e inaccesible, todo ello para la conservación de sujetos dóciles que puedan mantener los intereses privados y oscuros de aquellos que lo producen, es decir, los que ejercen el poder, los que dominan e impiden que sus leyes sean conocidas.

CONCLUSIONES

A lo largo de las líneas que conforman la presente investigación se ha logrado confirmar que *Ante la ley* es un texto cuya lectura resulta ineludible para los estudiosos del Derecho. Las consideraciones que Franz encierra en su relato han servido teóricamente para mostrar aspectos de la realidad jurídica que otros autores no habrían podido plasmar del mismo modo. La literatura de este autor ha permitido ver al Derecho con otros ojos a partir de una mirada desprovista de la rigurosidad con la que se sustenta la enseñanza tradicional del Derecho en las universidades.

El relato ha sido capaz de iluminar aspectos de la práctica social del Derecho como lo es el funcionamiento de la obediencia al Derecho y ha conseguido también dar respuesta a interrogantes tales como ¿en qué se basan las posturas que defienden al Derecho como herramienta de poder? y ¿cuál es la trascendencia del vínculo entre Derecho y literatura? Con ello se observa que *Ante la ley* representa una ficción perfectamente creada con la que se habla del Derecho desde un método poco ortodoxo, hermenéutico e interdisciplinario, en otras palabras, a partir de la idea que la literatura es también una manera de decir y entender al Derecho.

Tomando en cuenta lo anterior, las grandes narraciones kafkianas entrañan una enorme dificultad que consiste en retribuir a su creador, en la medida de lo posible, el significado que mejor se ajuste a lo que éste quería expresar. Como era de esperarse, con el actual relato se ha presentado aún más esta angustiante tarea. ¿Quería Kafka reflejar al Derecho como la impecable estructura de normas que precisa una obediencia auténtica y de la que no se permite ninguna clase de resistencia o mejor aún, como el tiránico sistema de poder en el que predominan relaciones entre autoridades dominantes y grupos sometidos? ¿Será que su escrito no es más que una severa crítica del agobiante entorno burocrático, esencialmente jurídico en el que se halló sumido gran parte de su vida? ¿Y si *Ante la ley* no es sino la sencilla y fiel representación del juicio al que se sometió Josef K. dentro de la obra *El proceso*? Nada de ello puede ser contestado con la firme convicción de estar

respaldado por la verdad. Aquí no existen respuestas equivocadas, cada lector ha de quedarse con el enfoque que más se ajuste a su forma de pensamiento y es ese, quizás, el mayor desafío de este trabajo.

Luego de innumerables reflexiones interpretativas, el relato ha resultado ser revelador. A pesar de suscitarse inconvenientes de significación en razón de su estilo alegórico y del empleo de recursos simbólicos, leer a Kafka, pensarlo, volver a leerlo y dotarlo de significado deviene siempre en un ejercicio enriquecedor en el panorama hermenéutico. En suma, la lectura no sólo de la obra de Kafka sino de la literatura en general, promueve una mirada más humana y crítica de aspectos jurídicos.

Después de un breve recorrido hacia los capítulos anteriores, de advertir en el autor un sinfín de posibilidades interpretativas, de haber intentado aproximarse a una apreciación que involucre todos los símbolos que Kafka plantea en su texto, ha sido una la que se ha conseguido distinguir entre las demás. Su narración es la perfecta manifestación de las enigmáticas relaciones de poder presentes en el Derecho, así como de los efectos de dichas relaciones y de cómo éste se nos presenta únicamente como el mecanismo que ha de emplearse para la consecución de intereses ocultos y mezquinos de la clase dominante. Si se decidió optar por esta interpretación, que se basa principalmente en una visión crítica del Derecho, es debido a que ha sido un enfoque se ha ajustado de mejor forma a las premisas que sostenidas durante la investigación.

El tratamiento que se le ha dado a las categorías derecho, poder y discurso en el presente trabajo a partir de la interpretación del texto escrito por Kafka, ha permitido comprender sus principales puntos de encuentro y cómo es que éstas entran en movimiento. Asimismo, las teorías críticas del Derecho han servido para proporcionar una manera de abordar el fenómeno de lo jurídico. A partir de estas posturas, así como de la lectura e interpretación realizada a *Ante la ley*, se ha deducido válidamente que el funcionamiento del poder está determinado, en buena

parte, por la existencia del Derecho visto desde un criterio discursivo y éste, a su vez, resulta útil al primero debido a que, por medio de su invención y aplicación, se le otorga legitimación al poder.

Por lo que respecta a la noción de poder, en el presente trabajo se ha conseguido brindar un panorama general sobre su significado, sus alcances en la sociedad actual, así como su utilidad en función de los discursos jurídicos imperantes. Asimismo, dedicar un apartado para explicar el origen del poder desde autores como Hobbes, Locke y Rousseau, ha servido para comprender la justificación que la tradición contractualista le asigna a la existencia y funcionamiento del poder.

Por su parte, al proporcionar un pequeño esbozo sobre el pensamiento de Michel Foucault en torno a la relación existente entre las categorías discurso y poder, se ha logrado comprender cómo operan los discursos en una sociedad en función de las relaciones de poder subsistentes en diversas instituciones de control, entre ellas el Derecho y cómo es que a partir de los procedimientos que controlan estos discursos, de conformidad con la clasificación proporcionada por el autor, los mecanismos de poder se fortalecen.

Al contrastar la hipótesis planteada con las consideraciones y hallazgos desarrollados en la presente investigación se permite concluir que el Derecho se nos presenta como un discurso cuyo contenido atiende a la clase dominante, aquella que ejerce el poder, la que hace del Derecho un fenómeno complejo que no puede llegar fácilmente a los individuos a los que va dirigido. De ahí que la notable presencia de normas jurídicas posee un contenido ininteligible para sus destinatarios y que deriva, en su mayoría, del lenguaje jurídico-prescriptivo manipulado por este grupo de poderosos.

En nuestra sociedad actual, tal y como se muestra en la historia del guardián y el campesino, el individuo vive en un permanente estado de desconcierto e

indefensión frente a lo que el Derecho representa, se halla desamparado frente a la imposición en apariencia legítima de la ley, lo que supone una imposibilidad de este último por alcanzar una comprensión sobre los contenidos oscuros de la ley, quedando como una de las alternativas más frecuentes, la resignación y obediencia al Derecho.

Por su parte, la literatura y el Derecho son relacionales. En principio porque por medio de la literatura se proporciona una visión de lo jurídico diferente a la habitual al ampliar el panorama crítico de los juristas y estudiantes de la carrera; en segundo lugar debido a que el Derecho se muestra también como una forma de literatura que comprende una dimensión retórica, esto es, involucra un discurso persuasivo que pretende modificar conductas, así como una dimensión lingüística al estar compuesto por lenguaje con el que se crean las normas y, finalmente, en virtud de que el Derecho es una disciplina esencial que trata aspectos humanos.

En resumidas cuentas, los estudios de Derecho y Literatura invitan a pensar al Derecho no únicamente a partir de la ciencia jurídica sino desde los saberes de otras disciplinas como lo es la literatura. Este movimiento, que en México apenas se asoma de entre la niebla formalista del Derecho, revela que existen múltiples caminos que conducen al conocimiento del Derecho y que no precisamente involucran tomar el sendero habitual por el que algunos profesores de las Facultades de Derecho proyectan a sus estudiantes.

En los últimos años se ha vuelto necesario entender al Derecho desde otro enfoque, construir un puente que posibilite una comunicación entre dos dimensiones que a simple vista parecieran ajenas e indiferentes, pero que entrañan aspectos de la otra de modo inexorable. Al igual que el guardián en la historia que nos presenta Kafka en su pequeño relato, el deber de la tradición jurídica conlleva abrir a sus estudiosos y profesionales las puertas de su conocimiento, permitir la entrada de nuevas formas de pensamiento y acoger, con compromiso y pasión, un auténtico sentido humanista.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Metafísica, Libro V*, trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid, Gredos, 1994, 478 pp.
- , *Política I*, trad. de Manuela García Valdés, Madrid, Gredos, 1988, 490 pp.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Madrid, Fareso, 1997, 246 pp.
- BALINT, Benjamin, *El último proceso de Kafka. El juicio de un legado literario*, trad. de Joan Andreano, Barcelona, Ariel, 2019, 320 pp.
- BARÓN, Enrique (comp.), *Europa y el Cristianismo. En torno a Ante la Ley de F. Kafka*, Barcelona, Anthropos, 2009, 111 pp.
- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *La cosmovisión de Franz Kafka*, México, Jus, 1977, 212 pp.
- BOBBIO, Norberto, *Thomas Hobbes*, trad. de Manuel Escrivá de Romani, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, 186 pp.
- BOLÍVAR, Echeverría, *Definición de la cultura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 280 pp.
- BORGES, Jorge Luis *et.al.*, *Antología de la literatura fantástica*, Barcelona, De Bolsillo, 2014, 407 pp.
- BOYD WHITE, James, *The Legal imagination*, The University of Chicago Press, 1973, 334 pp.
- BUTLER, Judith, *¿A quién le pertenece Kafka? y otros ensayos*, trad. de Pablo Abufom, Santiago de Chile, Palinodia, 2014, 140 pp.
- CÁCERES NIETO, Enrique (comp.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico. Tomo 3*, México, UNAM-IIJ, 2016, 367 pp.
- CAEIRO, Óscar, *Leer a Kafka. El hombre de las mil agonías*, Buenos Aires, Quadrata, 2013, 152 pp.
- CALSAMIGLIA, Helena y TUSÓN, Amparo, *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona, Ariel, 2002, 125 pp.

- CALVO GONZÁLEZ, José (coord.), *Implicación derecho literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho*, Granada, Ediciones Comares, 2008, 478 pp.
- CAMUS, Albert, *El mito de Sísifo*, trad. de Esther Benítez, Madrid, Alianza, 2017, 174 pp.
- CANETTI, Elías, *El otro proceso de Kafka*, Madrid, Alianza, 1983, 202 pp.
- CARRIÓ, Genaro R., *Notas sobre derecho y lenguaje*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2013, 91 pp.
- CATALÁN, Miguel, *Franz Kafka o la acusación como condena*, Madrid, Sequitur, 2016, 56 pp.
- CHACANA ARANCIBIA, Roberto, *Kafka, la lucha por ascender*, Valdivia, UACH, 2018, 384 pp.
- COHEN, Stanley, *Visiones de control social*, trad. de Elena Larrauri, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988, 124 pp.
- CORREAS, Óscar (coord.), *El otro Kelsen*, México, UNAM-IIJ, 1989, 419 pp.
-----, *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004, 323 pp.
- DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Kafka, por una literatura menor*, México, Era, 1978, 127 pp.
- DWORKIN, Ronald, *A matter of principle*, EUA, Harvard University Press, 1986, 470 pp.
- FABRA ZAMORA, Jorge Luis y NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM-IIJ, 892 pp.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Poder Legislativo*, México, UNAM-Porrúa, 2015, 509 pp.
- FLORES, Ángel (Comp.), *Expliquémonos a Kafka*, 3a. ed., México, Siglo XXI, 214 pp.
- FOUCAULT, Michel, *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, trad. de Fernando Fuentes Megías, Buenos Aires, Paidós, 2004, 224 pp.
-----, *El orden del discurso*, 2da. ed., trad. de Alberto González Troyano, Buenos Aires, Tusquets, 2005, 76 pp.
-----, *Historia de la locura en la época clásica*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1967, 243 pp.
-----, *La verdad y las formas jurídicas*, 3a. ed., trad. de Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 1996, 168 pp.

- , *Las palabras y las cosas*, trad. de Elsa Cecilia Frost, Buenos Aires, Siglo XXI, 1968, 375 pp.
- , *Vigilar y castigar*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI, Buenos Aires, 1987, 305 pp.
- FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, trad. de Jorge Mellado, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, 226 pp.
- GIMÉNEZ, Gilberto, *Poder, Estado y Discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*, México, UNAM, 1989, 161 pp.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Esteban (comp.), *Franz Kafka: culpa, ley y soberanía*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2017. 242 pp.
- HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalidad social*, Buenos Aires, Taurus, 992 pp.
- , *Verdad y justificación*, trad. de Pere Fabra y Luis Díez, Madrid, Trotta, 2011, 328 pp.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán*, 2a. ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, 618 pp.
- KAFKA, Franz, *Ante la ley: Escritos publicados en vida*, trad. de Juan José del Solar, Madrid, Debolsillo, 2005, 400 pp.
- , *Cartas a Milena*, trad. de Carmen Gauger, Madrid, Alianza, 2015, 384 pp.
- , *Cartas 1900-1904*, trad. de Adán Kovacsics, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2018, 1320 pp.
- , *Diarios*, Trad. de Feliu Formosa, México, Tusquets, 2015, 439 pp.
- , *El proceso*, trad. de Miguel Sáenz, Madrid, Alianza, 2013, 291 pp.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, 16a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2013, 364 pp.
- KUNDERA, Milan, *El arte de la novela*, trad. de Fernando de Valenzuela y María Victoria Villaverde, Barcelona, Tusquets, 1994, 153 pp.
- LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 26a. ed., México, Porrúa, 1997, 53 pp.
- LOMBARDO, Lucio, *El acusado Kafka*, Barcelona, Icaria, 1977, 110 pp.

- MIR, José María, *Diccionario ilustrado latino-español*, Madrid, Bibliograf, 1995, 1245 pp.
- NUSSBAUM, Martha C., *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*, trad. de Carlos Gardini, Barcelona, Editorial Andrés Bello, 1997, 183 pp.
- OBARRIO MORENO, Juan Alfredo y Heras Vives, Luis de las, *El mundo jurídico en Franz Kafka. El proceso*, Madrid, Dykinson, 2019, 223 pp.
- ORTIZ, Julio César, *Poder político y orden social*, México, UNAM-IIJ, 2016, 250 pp.
- PERELMAN, Chaim, y OLBRECHTS-TYTECA, Lucie, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, trad. de Julia Sevilla Muñoz, Madrid, Gredos, 1989, 855 pp.
- PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, *Derecho y poesía: una relación interpretativa*, México, UNAM-IIJ, 2012, 294 pp.
- RAZ, Joseph, *La autoridad del derecho: Ensayos sobre derecho y moral*, 2a. ed., trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1985, 354 pp.
- *Razón práctica y normas*, trad. de Juan Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, 260 pp.
- RECASÉNS Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, 19a. ed., México, Porrúa, 2008, 717 pp.
- ROBERT Marthe, *Franz Kafka o la soledad*, trad. de Jorge Ferreiro Santana, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 294 pp.
- ROMANO SUED, Susana, *Dilemas de la traducción. Políticas. Poéticas. Críticas*, México, UNAM, 2016, 250 pp.
- RODRÍGUEZ, César, Bogotá, Universidad de Los Andes-Siglo del Hombre Editores, 1997, 191 pp.
- ROGGERO, Jorge (comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, 270 pp.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *El contrato social*, trad. de Leticia Halperín Donghi, Losada S.A., Buenos Aires, 2003, 183 pp.
- SCHMILL, Ulises, *La conducta del jabalí. Dos ensayos sobre el poder: Kafka y Shakespeare*, 2a. ed., México, UNAM-IIJ, 1993, 185 pp.
- SILVA, Lorenzo, *El derecho en la obra de Kafka*, Madrid, Rey Lear, 2008, 120 pp.

- STACH, Reiner, *Kafka. Los años de las decisiones*, trad. de Carlos Fortea, Madrid, Siglo XXI, 2003, 708 pp.
- STRATHERN, Paul, *Kafka en 90 minutos*, trad. de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Siglo XXI, 2004, 126 pp.
- TORRES, Óscar E. (coord.), *Derecho y literatura. El derecho en la literatura*, México, Editorial Libitum, 2017, 217 pp.
- UNSELD, Joachim, *Franz Kafka. Una vida de escritor*, trad. de José M. Mínguez, Barcelona, Anagrama, 1989, 274 pp.
- WALSER, Martin, *Descripción de una forma: Ensayo sobre Franz Kafka*, trad. de H. A. Murena y David Vogelmann, 3a. ed., México, Ediciones Coyoacán, 1969, 148 pp.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed., trad. de José Medina Echavarría, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 170.
- WOLKMER, Antonio C. (comp.), *Teoría crítica del Derecho desde América Latina*, México, Akal, 2017, 300 pp.

HEMEROGRAFÍA

- CARRILLO PRIETO, Ignacio, "Control social formal", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 209-210, vol. XLVI, septiembre-diciembre, 1996, 398 pp.
- ENTELMAN, Ricardo, "Discurso normativo y organización del poder", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México, núm. 3, 1986, p. 110.
- JIMÉNEZ MORENO, Manuel de J. y CABALLERO HERNÁNDEZ, Rafael, "El Movimiento Derecho y Literatura: Aproximaciones históricas y desarrollo contextual", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo LXV, núm. 263, enero-junio 2015, 532 pp.
- , "El escudo de Perseo: la cultura literaria del derecho, Granada: Editorial Comares, 2012, 408 pp. ISBN: 978-84-9836-973-1", en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación educativa*, Málaga, Facultad de Derecho-Universidad de Málaga, núm. 11, enero 2015, 126 pp.

MARÍ, Enrique E, "Derecho y literatura: algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, núm. 21, 1998, 499 pp.

OTAOLA, Concepción, "El análisis del discurso. Introducción teórica", en *Epos: Revista de filología*, Madrid, núm. 5, 1989, 535 pp.

ROJAS OSORIO, Carlos, "M. Foucault. El discurso del poder y el poder del discurso", en *Universitas Philosophica*, Bogotá, vol. 2, núm. 3, 2016.

SITIOS DE INTERNET

DERRIDA, Jacques, *Ante la ley*. Disponible en: <<https://emakbakea.files.wordpress.com/2018/10/derrida-ante-la-ley.pdf>>.

ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Etimología de Normal*, Normal. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?normal>>.

ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Radicación de la palabra discurso*, Discurso. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?discurso>>.

ETIMOLOGÍAS DE CHILE, *Etimología de alumno*, Alumno. Disponible en: <<http://etimologias.dechile.net/?alumno>>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Discurso. Disponible en: <<https://dle.rae.es/srv/fetch?id=DtpVc7a>>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Kafkiano. Disponible en: <<https://dle.rae.es/kafkiano>>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Legítimo. Disponible en: <<https://dle.rae.es/leg%C3%ADtimo>>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, Poder. Disponible en: <<https://dle.rae.es/poder>>.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, *¿Qué es un autor? Michel Foucault*, Disponible en: <http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/musicoterapia/informacion_adicional/311_escuelas_psicologicas/docs/Foucault_Que_autor.pdf>.

LEGISLACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf>. [08-agosto-2019].